



# Universidad Nacional Autónoma de México

---

FACULTAD DE DERECHO

## SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

**“Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, no deben ser legisladas por la Federación, ya que estas no son comerciantes (sus actos no son de lucro), y no encuadra en la fracción X del artículo 73 constitucional.”**

T E S I S

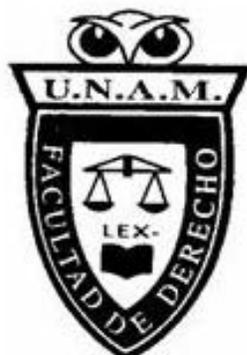
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A D A P O R:

**ISAAC SÁNCHEZ FLORES**

ASESOR: DR. JAVIER ÁLAMO



Ciudad Universitaria, 2007.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# *Agradecimiento*

*Con cariño a mi madre:*

*Valentina Cristina Flores Cano.*

*Con aprecio a mi padre:*

*Miguel Sánchez.*

# *Agradecimiento*

*A mi egregia Universidad Nacional  
Autónoma de México*

# *Agradecimiento*

*Con respeto y admiración a mi Maestro Don*

*Ernesto Gutiérrez y González*

INTRODUCCIÓN	Pág. I
Í N D I C E	Pág. IV

---

---

C A P Í T U L O I  
A N T E C E D E N T E S

---

---

<u>A . - I n t e r n a c i o n a l e s</u>	Pág. 2
I.-FRANCIA	Pág. 4
II.-INGLATERRA E IRLANDA	Pág. 5
III.-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Pág. 6
IV.-ESPAÑA	Pág. 7
a.-Estructura de la Cámara española	Pág. 9
<u>B . - N a c i o n a l e s</u>	Pág. 11
I.-MÉXICO PREHISPÁNICO	Pág. 11
II.-MÉXICO COLONIAL	Pág. 12
a.-Consulado de la Ciudad de México	Pág. 12
b.-Sus facultades y sus características	Pág. 13
c.-Su integración	Pág. 14

---

d.-Otros Consulados	Pág. 15
III.-MÉXICO INDEPENDIENTE, SIGLO XIX	Pág. 16
a.-Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles	Pág. 17
b.-Cámara de Comercio de la Ciudad de México	Pág. 18
a'.-Su fundación	Pág. 19
b'.-Su integración	Pág. 20
c'.-Los Códigos Civiles de 1870, 1884 y 1928	Pág. 21
IV.-MÉXICO INDEPENDIENTE, SIGLO XX	Pág. 25
a.-Ley de Cámaras Nacionales de Comercio del 12 de junio de 1908	Pág. 26
a'.-Exposición de motivos de la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio	Pág. 27
b'.-Estructura de la Ley	Pág. 30
c'.-De los inicios de las Confederaciones	Pág. 35

## VI

### Í N D I C E

---

d'.-Característica de la Ley	Pág. 37
<b>b.-Ley de Cámaras de Comercio e Industria del 27 de agosto de 1936</b>	Pág. 39
a'.-Exposición de motivos de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria del 27 de agosto de 1936	Pág. 40
b'.-Estructura de la Ley	Pág. 42
c'.-Características de la Ley	Pág. 47
<b>c.-Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria del 26 de agosto de 1941</b>	Pág. 49
a'.-Exposición de motivos de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria del 26 de agosto de 1941	Pág. 49
b'.-Estructura de la Ley	Pág. 50
c'.-Características de la Ley	Pág. 57

<b>d.-Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones del 20 de diciembre de 1996</b>	<b>Pág. 58</b>
a´.-Su proceso legislativo	Pág. 58
b´.-Estructura de la Ley	Pág. 61
c´.-Características de la Ley	Pág. 64

---

**C A P Í T U L O   I I**  
**M A R C O   C O N C E P T U A L**

---

<b>A . - C á m a r a s E m p r e s a r i a l e s</b>	<b>Pág. 66</b>
<b>I.-NATURALEZA JURÍDICA</b>	<b>Pág. 66</b>
<b>a.-La Asociación como         naturaleza jurídica</b>	<b>Pág. 67</b>
a´.-La asociación	Pág. 67
<b>II.-LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS EN LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES DE 2005</b>	<b>Pág. 71</b>
<b>a.-La Cámara como organismo</b>	<b>Pág. 71</b>
a´.-La persona y sus atributos	Pág. 72

## VIII

### Í N D I C E

---

b'.-De los atributos de las Cámaras Empresariales	Pág. 74
c'.-Patrimonio pecuniario de la Cámara	Pág. 76
<b>b.-Disquisición a la Ley de           Cámaras Empresariales y sus           Confederaciones de 2005 en           el artículo 4º</b>	Pág. 79
<b>III.-SU NATURALEZA JURÍDICA EN LAS LEYES DEL       SIGLO XX</b>	Pág. 84
a.-Ley de las Cámaras Nacionales de Comercio de 1908	Pág. 85
b.-Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936	Pág. 85
c.-Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941	Pág. 86
d.-Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1996	Pág. 87
<b>IV.-EL RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA       JURÍDICA DE LAS CÁMARAS COMO ASOCIACIÓN       POR PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL FEDERAL</b>	Pág. 88
<b>V.-EL CORPORATIVISMO DE LAS CÁMARAS</b>	Pág. 91
<b>VI.-COMO ÓRGANO</b>	Pág. 96

## IX

### Í N D I C E

---

<b>VII.-LA CÁMARA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR COLABORACIÓN</b>	<b>Pág. 99</b>
<b>VIII.-LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS EXTRANJERAS</b>	<b>Pág. 104</b>
<b>IX.-CONCEPTO DE CÁMARAS EMPRESARIALES</b>	<b>Pág. 105</b>
<b>a.-Origen de "Cámara"</b>	<b>Pág. 105</b>
<b>b.-Concepto gramatical de     Cámara Empresarial</b>	<b>Pág. 106</b>
a'.-Concepto gramatical de "Cámara"	<b>Pág. 106</b>
b'.-Concepto gramatical de "Empresarial"	<b>Pág. 107</b>
c'.-Concepto económico de "Empresa"	<b>Pág. 108</b>
d'.-Concepto jurídico de "Empresa"	<b>Pág. 109</b>
<b>c.-Concepto Jurídico de Cámaras     Empresariales</b>	<b>Pág. 110</b>
<b>X.-TIPOS DE CÁMARAS EMPRESARIALES</b>	<b>Pág. 111</b>
<b>a.-Las Cámaras de Comercio</b>	<b>Pág. 111</b>
<b>b.-Las Cámaras de Industria</b>	<b>Pág. 113</b>

c.-Lista nacional de las Cámaras de Comercio	Pág. 115
d.-Lista nacional de las Cámaras de industria	Pág. 121
<b>XI.-MODELOS DE LAS CÁMARAS</b>	Pág. 123
<b>XII.-OBJETO DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES</b>	Pág. 124
<b>XIII.-EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO</b>	Pág. 127
a.-SUS CARACTERÍSTICAS	Pág. 128
a'.-Las cuotas del SIEM	Pág. 128
b'.-Del registro del SIEM	Pág. 129
c'.-Tipo de información que recopila el SIEM	Pág. 131
d'.-La administración del SIEM	Pág. 132
e'.-De las Reglas de operación del SIEM	Pág. 134
f'.-Cámaras Empresariales autorizadas para operar el SIEM	Pág. 136
g'.-Críticas al SIEM	Pág. 138

---

<b>XIV.-LOS ÓRGANOS DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES</b>	Pág. 139
a.-El órgano directivo	Pág. 139
b.-El órgano ejecutivo	Pág. 140
a'.-Integración del Consejo Directivo	Pág. 142
c.-El órgano administrativo	Pág. 142
<b>XV.-DE LOS DERECHOS DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES</b>	Pág. 144
<b>XVI.-DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES</b>	Pág. 145
<b><u>B . - C o n f e d e r a c i o n e s</u></b>	Pág. 146
<b>I.-NATURALEZA JURÍDICA</b>	Pág. 146
<b>II.-CONCEPTO</b>	Pág. 150
<b>III.-TIPOS DE CONFEDERACIONES</b>	Pág. 151
<b>IV.-OBJETO DE LAS CONFEDERACIONES</b>	Pág. 151
<b>V.-LOS ÓRGANOS DE LAS CONFEDERACIONES</b>	Pág. 153
<b>VI.-DE LOS DERECHOS DE LAS CONFEDERACIONES</b>	Pág. 154
<b>VII.-DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CONFEDERACIONES</b>	Pág. 155

---

C A P Í T U L O   I I I  
P R O B L E M Á T I C A

---

A . - M a r c o C o n s t i t u c i o n a l	Pág. 159
--	----------

---

---

I.-EL SISTEMA FEDERAL	Pág. 159
-----------------------	----------

II.-FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Pág. 161
--	----------

a.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 73 fracción X y XXX; Art. 124)	Pág. 162
---	----------

III.-LA CONFUSIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICAS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO	Pág. 163
---	----------

IV.- LA INVASIÓN DE COMPETENCIAS	Pág. 166
----------------------------------	----------

V.- LAS FACULTADES IMPLÍCITAS DEL CONGRESO	Pág. 168
--	----------

B.-Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2005	Pág. 170
--	----------

---

---

I.- SU PROCESO LEGISLATIVO	Pág. 170
----------------------------	----------

II.-ESTRUCTURA DE LA LEY	Pág. 175
--------------------------	----------

III.-DISQUISICIÓN DE LA LEY	Pág. 180
-----------------------------	----------

### XIII

#### Í N D I C E

---

<b>C . - R e g l a m e n t o d e l a L e y d e C á m a r a s E m p r e s a r i a l e s y s u s C o n f e d e r a c i o n e s</b>	Pág. 184
--	----------

---

---

<b>I . - L O S R E G L A M E N T O D E L A S L E Y E S D E C Á M A R A S D E C O M E R C I O E I N D U S T R I A</b>	Pág. 184
--	----------

<b>II . - E L R E G L A M E N T O E N L A L E Y V I G E N T E</b>	Pág. 189
---	----------

<b>III . - A N T E P R O Y E C T O D E L A C O N C A N A C O P A R A L A C R E A C I Ó N D E U N R E G L A M E N T O D E L A A C T U A L L E Y</b>	Pág. 192
--	----------

<b>IV . - D I S Q U I S I C I Ó N S O B R E L A I N C O N S T I T U C I O N A L I D A D D E L A A S O C I A C I Ó N F O R Z O S A D E L A S C Á M A R A S E M P R E S A R I A L E S E N L A S C O N F E D E R A C I O N E S</b>	Pág. 193
---	----------

<b>D . - P r o p u e s t a</b>	Pág. 197
--------------------------------	----------

---

---

<b>I . - L A S C Á M A R A S D E C O M E R C I O Y S U S C O N F E D E R A C I O N E S D E B E N R E G I R S E P O R E L D E R E C H O C O M Ú N , C O M O A S O C I A C I O N E S C I V I L E S</b>	Pág. 197
--	----------

<b>II . - P O S I B L E S S O L U C I O N E S D E L P R O B L E M A</b>	Pág. 199
---	----------

<b>III . - P R O B L E M Á T I C A D E L A S C O N F E D E R A C I O N E S D E L A S C Á M A R A S E M P R E S A R I A L E S</b>	Pág. 201
--	----------

<b>C O N C L U S I O N E S</b>	Pág. 206
--------------------------------	----------

---

---

<b>A P É N D I C E U N O</b>	Pág. 209
------------------------------	----------

A P É N D I C E   D O S	Pág. 222
A P É N D I C E   T R E S	Pág. 225
A P É N D I C E   C U A T R O	Pág. 230
B I B L I O G R A F Í A	Pág. 234
REVISTAS, DIARIOS OFICIALES, GACETAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS	Pág. 237
D I C C I O N A R I O S   Y E N C I C L O P E D I A S	Pág. 239
L E G I S L A C I Ó N	Pág. 240
J U R I S P R U D E N C I A   Y   T E S I S	Pág. 241
S I T I O S   D E   L A   I N T E R N E T	Pág. 244

## **Introducción**

El presente trabajo responde al análisis de la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio y a la conclusión de que fueron creadas por razones, prácticas, políticas o económicas, pero desdeñando lo jurídico en respuesta a los intereses de los factores reales de poder, para darles una fuerza federal, aunque carente de sustento legal, para minimizar la participación de las Entidades Federativas en el desarrollo nacional.

El primer capítulo, como lo delata su nombre es el encargado de exponer la historia de las Cámaras de Comercio y de Industria, así como de sus Confederaciones. El segundo fue destinado a contener la naturaleza de las figuras de estudio en este trabajo. En el tercero se estudia la problemática surgida desde el principio de la investigación, además de las encontradas en el camino, asimismo se exponen las posibles soluciones a tales problemas.

Al iniciar la investigación noté el poco número de bibliografía que habla del tema "Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", y las que existen son publicaciones hechas por alguna Cámara o Confederación, las cuales se enfocaban únicamente a su historia particular y no a la historia en general del tema, por esa razón no solamente me conformé en estudiar la problemática que en un principio dio pie a la

## II

Tesis, sino ir más allá e investigar su historia más remota en México.

La labor de investigación me llevó a recorrer varias bibliotecas, entre ellas: la de la Facultad de Derecho, la de Economía, la de Contaduría y Administración, la biblioteca Central, la biblioteca de la Cámara de Diputados, y la de Senadores, además de la biblioteca de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México. La investigación no paro ahí, pues también se consultó un par de veces al Estado, a través de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal; entre otras fuentes recurridas.

La investigación trajo frutos, pues logré localizar información documental de 1841, así como la primera ley de Cámaras publicada en 1908, y su exposición de motivos, entre otros valiosos documentos, los cuales forman parte de la presente obra como apéndices.

Con relación a la historia, fue de gran ayuda el libro del Licenciado Francisco T. Zermeño, titulado "Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano" de 1964, el cual con sus más de 25 años de prestar sus servicios en la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, y de llegar a ser Gerente General de esa Institución, nos da un panorama histórico sobre las Cámaras.

El presente trabajo no es solamente historia, también hay críticas y propuestas, apoyadas en grandes escritores y pensadores mexicanos, entre ellos, uno de los grandes

### III

*L a s   C á m a r a s   E m p r e s a r i a l e s   y   s u s  
C o n f e d e r a c i o n e s*

---

jurisconsultos de la Ciencia del Derecho, sin el cual no se puede concebir al Derecho en el siglo XX, y principios del XXI, el siempre y nunca bien ponderado Doctor en Derecho Ernesto Gutiérrez y González.

Ciudad Universitaria, abril de 2007.

**Isaac Sánchez Flores**

i\_marx@hotmail.com

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES

#### **A.- Internacionales.**

*I) Francia. II) Inglaterra e Irlanda. III) Estados Unidos de América. IV) España.*

#### **B.- Nacionales.**

*I) México prehispánico. II) México colonial. III) México independiente, Siglo XIX. IV) México independiente, Siglo XX: a.- Ley de Cámaras Nacionales de Comercio de 1908, b.- Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936, c.- Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941, d.- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1996.*

## A.- Internacionales

Desde hace mucho tiempo, los comerciantes tenían la necesidad de asociarse, para agilizar su actividad comercial, solucionar sus problemas, y defender sus derechos. Ejemplos de ello se dan en Grecia y en Roma, -con su debida distancia- en donde los artesanos se agrupaban en corporaciones, para defender sus derechos, reclamar privilegios o para ponerse al amparo de alguna divinidad.<sup>1</sup>

Las asociaciones han tenido diversos nombres en diferentes partes del mundo y épocas, como: gremios, guildas, hansas, cofradías, artes, métiers, jurandes o Hand-werk, cada una con sus características propias. En muchos lugares fueron un instrumento de unidad política. La organización de los gremios se regía por jerarquías, en la parte superior se encontraban los maestros, los jefes del taller, propietarios de la materia prima y los propietarios de los instrumentos de trabajo; le seguían en un nivel medio los oficiales o compañeros; y los que estaban por debajo de estos eran los aprendices.<sup>2</sup>

Los gremios tenían funciones específicas como organizar y presidir las ferias (encuentro periódico o esporádico entre

---

<sup>1</sup> Santiago Cruz, Francisco. **"Las artes y los gremios en la Nueva España"**. Editorial JUS. México. 1960. Pág. 7.

<sup>2</sup> CANACO. XCV **"Aniversario de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México"**. Edición por el Aniversario de la Cámara. Editado por CANACO. México. 1969. Pág. 98.

los compradores y vendedores para mostrar las más diversas mercancías) y mercados; enviar cónsules al extranjero con la finalidad de proteger y asistir a los asociados; proteger las comunicaciones y solucionar las controversias que surgían con los miembros<sup>3</sup>; los gremios llegaron a tener tal trascendencia que les fue concedida personalidad.<sup>4</sup>

Existían gremios de comerciantes y de artesanos, en los primeros estaban los miembros más ricos y poderosos, para así obtener una importante influencia política y acceder a altos cargos en el gobierno de la ciudad. Es evidente que los gremios tenían una gran fuerza política en el gobierno, y en la milicia.

Las entidades asociativas o societarias predominantes en la Edad Media, fueron las llamadas corporaciones, las hubo en varios países de Europa, como Inglaterra, el sur de Alemania, y el norte de Francia desde el siglo IX.

Los inicios de las asociaciones de los comerciantes surgen propiamente en los gremios y corporaciones, en la Edad media, en el siglo XII.<sup>5</sup> Derivado de un concepto de origen

---

<sup>3</sup> Rocco, Alfredo. Traducido por Garrigues Joaquín. **"Principios de Derecho Mercantil, parte general"**. Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1931. Pág. 12.

<sup>4</sup> Carrera Stampa, Manuel. **"Los gremios mexicanos: la organización gremial Nueva España, 1521-1861"**. Colección de Estudios Histórico-Económicos Mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación. Editorial EDIAPSA. México. 1954. Pág. 142.

<sup>5</sup> IBÍDEM.

romano: "*universitas personarum*", como parte de la estructura descentralizada de la sociedad medieval.<sup>6</sup>

Posteriormente, comienzan a surgir en algunos países, asociaciones de comerciantes con la denominación de "Cámara".

## I.- Francia

La primera noticia que se tiene de las Cámaras, es la constitución de una asociación de carácter permanente, compuesta por comerciantes, manufactureros, navieros y marinos mercantes, con el objeto de cuidar los intereses de su actividad comercial, industrial y naviera.

A esa creación se le considera como la primera Cámara de Comercio, la cual tuvo lugar en Marsella; entre fines del siglo XIV o principios del siglo XV, aunque hay quien afirma (la Cámara de Comercio de los E. U. A., en un folleto llamado "The Chamber of Commerce, Its Origin and Purpose") que fue en el año de 1599.<sup>7</sup>

Durante el reinado de Luís XIV, en el siglo XVIII, se extendió en Francia esta figura, con la finalidad de tratar los problemas del comercio. Así Luís XIV ordenó la creación de las Cámaras, en las ciudades de mayor auge comercial, las

---

<sup>6</sup> Rojas Caballero, Ariel Alberto. CUM. Escuela de Derecho. Revista "**Responsa**". Año 0, Número 01. Editorial Progreso. Agosto de 1995. México. Pág. 6

<sup>7</sup> Zermeño, Francisco T.. " **Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano**". Edición de Impresores asociados. México. 1964. Pág. 1.

cuales fueron Dunkerque, París, Lyon, Rouen, Toulouse, Montpellier, Burdeos, La Rochelle, Lilas, Bayone, Nantes y Saint Malo.

A algunas de estas Cámaras de comercio les dieron una duración efímera, como consecuencia de un incremento cuantitativo desbordado. En 1791 Luís XVI las suprimió. Volvieron a funcionar hasta el año de 1802, cuando Napoleón, con la finalidad de estimular el desarrollo comercial, y el crecimiento industrial en Francia, las reestableció.<sup>8</sup> Además, las conquistas de Napoleón extendieron la figura de las Cámaras con el modelo francés en varios países de Europa<sup>9</sup>.

## II.- Inglaterra e Irlanda

En las ciudades comerciales de Inglaterra y de Irlanda también se crearon Cámaras de Comercio. La primera en formarse fue la Cámara de la Isla de Jersey, en el Canal Inglés, en el año de 1768. Posteriormente se creó la Cámara de Dublín, en el año de 1783; seguidos de la Cámara de Leeds en el año de 1785, la Cámara de Manchester en el año de 1794, y la Cámara de Belfast en el año de 1796.

---

<sup>8</sup> IDEM. Pág. 3.

<sup>9</sup> CUM. Escuela de Derecho .Op. Cit. Pág. 6

### III.- Estados Unidos de América

La figura de las Cámaras de Comercio también hizo su aparición en el continente americano. En 1768 surgió la Cámara de Comercio de la Ciudad de Nueva York; posteriormente fueron constituidas las Cámaras de Comercio de Charleston, South Carolina, New Haven, Connecticut, y Filadelfia, en el año de 1801. El uso de esta figura tomó gran fuerza y, para el año de 1870, existían Cámaras de Comercio en las cuarenta principales ciudades de Estados Unidos de América. Las Cámaras de Comercio, fueron creadas por hombres de negocios, con la finalidad de resolver problemas relacionados con el mismo. El crecimiento acelerado de las Cámaras y de la actividad comercial, dieron como consecuencia que éstas, comenzarán a abarcar problemas generales de las comunidades y actividades de carácter cívico-social.

La Cámara de Comercio de Cleveland, Ohio, creada en el año 1848, fue una de las primeras Cámaras contempladas en el sentido moderno, al no tener solamente una finalidad de promoción y defensa del comercio e industria, sino también cívica, al conocer problemas de habitación, lugares de esparcimiento, además de participar en actividades administrativas de la ciudad y de asuntos de gobierno.<sup>10</sup>

En 1911, aconteció un hecho importante, el cual marcó a las actuales Cámaras de Comercio, pues se estableció en los Estados Unidos de América, la cooperación entre los hombres

---

<sup>10</sup>. Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Págs. 4 y 5.

de negocios y el gobierno. La historia comenzó cuando en ese año, un grupo de personas de negocios decidió reunirse en St. Louis, con el objeto de sugerirle al Secretario de Comercio, una convocatoria a la Convención comercial en Washington, la cual fue aceptada por él, y por el Presidente de los Estados Unidos de América.

El Presidente William Howard Taft (1909-1913), con esa idea en la cabeza, dio en diciembre de 1911 un discurso al Congreso, en donde expuso la necesidad de establecer un sistema de cooperación entre los hombres de negocios y el gobierno, como resultado se obtuvo una Convención Nacional de Comercio, realizada el 22 de abril de 1912, en la ciudad de Washington, la cual engendró a la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, como un organismo representativo de todas las organizaciones comerciales y cívicas del país, asimismo como medio para hacer llegar la voz de los comerciantes asociados al Congreso.<sup>11</sup> Es importante el hecho, por el cual el gobierno consideró a las Cámaras como organismos de apoyo, para la relación entre los comerciantes y el gobierno.

#### **IV.- España**

Comparado con otros países, el gobierno español tardó en legislar sobre Cámaras de Comercio, hasta el Real Decreto de 9 de abril de 1886<sup>12</sup>, donde se reconoció el establecimiento de Cámaras de Comercio, de la Industria y de la Navegación, en

---

<sup>11</sup>. IDEM. Pág. 6

<sup>12</sup>. IBÍDEM.

los principales puertos de primera clase y en las principales plazas de Madrid, Alcoy, Badajoz, Burgos, Córdoba, Gerona, Granada, Jerez, Jaén, Lérida, Reus, Valladolid, Santiago y Zaragoza.

La Cámara de la Villa de Bilbao, constituida el 28 de mayo de 1886, fue la primera que se instaló.<sup>13</sup>

Para ingresar como miembro de la Cámara se necesitaba ser español con calidad de comerciante, industrial o naviero, con por lo menos 5 años de antigüedad; tener cubiertas las contribuciones estatales correspondientes a su actividad; y contribuir al sostenimiento de la Cámara. No sólo estas personas podían ingresar como miembros, ya que también lo podían hacer, los gerentes o representantes de las empresas mercantiles, industriales o navieras de altura o cabotaje, así como pilotos o capitanes de marina mercante de altura, que fueren o hubiesen sido; pero se amplió aún más, pues ingresaron corredores de comercio y consignatarios de buques, y profesores mercantiles como consecuencia de diversas ordenes reales de 1887.<sup>14</sup>

Posteriormente el requisito de ser español fue suprimido, aceptando comerciantes e industriales extranjeros -que así lo quisieren-; esta situación derivada de la Real Orden del 29 de enero de 1887, pero se limitó tal circunstancia al establecerse que no podían exceder la décima

---

<sup>13</sup> Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Pág. 8.

<sup>14</sup> IDEM. Pág. 6

parte de los asociados, y que estos debían tener como mínimo diez años de residencia en España.<sup>15</sup>

### **a.- Estructura de la Cámara española**

Los miembros de la Cámara formaban la Asamblea General, la cual se dividía en tres secciones: la sección de comercio, la sección de la industria y la sección de navegación, con un mínimo de doce miembros por sección. Se gobernada por la Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero-Contador, un Secretario, por lo menos seis vocales, y la Junta particular de cada sección. Todos estos eran elegidos de manera directa por la Asamblea General, a excepción de la Junta particular, la cual era elegida por miembros de su respectiva sección.<sup>16</sup>

Las Juntas y las Asambleas se reunían cuando lo ordenaba el Estado y los reglamentos relativos. También podían reunirse dos o más Cámaras o Juntas Directivas, para tratar intereses comunes. La legislación española les otorgaba libertad a las Cámaras para formar y redactar sus propios reglamentos.

Legalmente tenían establecidas, atribuciones diversas como eran: a) proponer la ejecución de obras y, pedir al poder legislativo reformas a la normatividad para el mejoramiento y desarrollo del comercio, la industria y la

---

<sup>15</sup> *IBÍDEM.*

<sup>16</sup> *IBÍDEM.*

navegación; b) promover el comercio, industria y navegación a través de exposiciones, conferencias, publicaciones de las memorias de la Cámara, asimismo estimular la literatura y la enseñanza en materia de comercio, industria y de navegación; c) proporcionar al Gobierno los datos, noticias o informes que éste le requiera, asimismo procurar por la uniformidad de usos y prácticas comerciales; d) fungir como jurado, para resolver cuestiones entre los fabricantes y operarios, además, promover el juicio de amigables componedores, entre otras.<sup>17</sup>

Las Cámaras españolas tenían un gran poder, al grado de que eran consultadas sobre los proyectos de tratados de comercio, navegación, arancelarios, creación de bolsas de comercio, asimismo en la enseñanza mercantil, industrial y de navegación, además eran consideradas como colegios especiales y podían elegir un diputado por cada cinco mil electores; pero el Gobierno español a través de la legislación decidió controlar su poder, restringió sobre los asuntos en que podían deliberar las Cámaras, y lo limitaron a asuntos sobre comercio, industria y navegación, además debían informar al Gobierno sobre su constitución definitiva, su reglamento interior y sobre la integración de la Junta Directiva.<sup>18</sup>

Las características de las Cámaras españolas, son similares a las Cámaras mexicanas, probablemente como

---

<sup>17</sup> Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Pág. 7 y 8.

<sup>18</sup> IDEM. Pág. 8

resultado de la relación histórica tan estrecha que se tuvo entre países durante algunos siglos.

## B.- Nacionales

### I.- México prehispánico

Existían comerciantes pequeños, medianos (*Tlanamacanime*) y poderosos (*Pochteca*), en *Tenochtitlan*, *Tlatelolco*, *Tetzaco*, *Azcapotzalco*, *Huitzilopochco*, *Huexotlan*, *Cuauhtitlan*, *Coatlinchan*, *Chalco*, *Otompan*, *Acolhuacan*, *Iztapalapa*, *Coyohuacan*, *Culhuacan*, *Xochimilco*, *Cuitláhuac*, *Cuitlachtepec*, *Mizquic*, *Amaquemecan*, *Tultitlan*, *Tulanzinco*, y *Tepeyac*.<sup>19</sup>

Los *Pochteca* fueron reconocidos, como una clase participativa en el desarrollo de las funciones del pueblo Azteca, se aglutinaban en numerosas agrupaciones o corporaciones, tenían la protección real, eran tan poderosos, que a veces hacían la guerra por su propia cuenta. En el seno de cada corporación o gremio de los *pochtecas*, existía un tribunal para solucionar problemas surgidos con motivo de la actividad comercial.<sup>20</sup>

También en esa época, sobre todo en los grandes centros ceremoniales y urbanos, se desarrolló esta figura entre las

---

<sup>19</sup> IDEM. Pág. 9.

<sup>20</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia. "**Ciencia del Derecho Mercantil, Teoría, Doctrina e Instituciones**". Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 128 y 129.

personas que ejercían los oficios y las artesanías; y algunos historiadores, afirman que estos se agruparon en formas parecidas a los gremios, en atención a la especialidad de su oficio o arte, al Dios que veneraba, al barrio al que pertenecían, y a la jerarquía económico-social de los integrantes. Esta forma de organización se perdió con la conquista, pues se implantaron las formas de organización españolas.<sup>21</sup>

## **II.- México colonial**

### **a.- Consulado de la Ciudad de México**

Durante la colonia también hubo organizaciones, corporaciones o gremios de comerciantes. Con la finalidad de promover y proteger sus intereses, un grupo de comerciantes, de la Ciudad de México luchó para obtener la autorización para crear un Consulado parecido a los de España, Burgos y Sevilla. El Rey Felipe II, concedió la autorización el 15 de junio de 1592, así es como surgió la primera organización de Mercaderes de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de México.

---

<sup>21</sup> CANACO. *Op. Cit.* Pág. 101.

**b.- Sus facultades y sus características**

El Consulado de México contaba con varias facultades, entre las más sobresalientes estaban: a) Resolver conflictos internos que se suscitaban en el reino de la Nueva España y en otras provincias, por medio de un Tribunal - función jurisdiccional-, b) Fomentar y proteger la actividad comercial, c) Construir carreteras, y canales -función de obras públicas-.

Además tenía como características: a) Su propio presupuesto, el cual provenía del impuesto de Avería principalmente, concedido en 1594<sup>22</sup>, el que gravaba todas las mercancías que entraban a la Nueva España, también obtenía recursos de aportaciones de grandes comerciantes y de otras alcabalas, b) Formular sus propias Ordenanzas.<sup>23</sup> c) Participar y financiar lo referente a las tropas regulares, en las milicias de las provincias y de las urbanas.<sup>24</sup>

Este fenómeno de asociación de los comerciantes surgió por la necesidad de oponerse al poder Real, con el fin de imponer sus privilegios o derechos. Tomó tal importancia esta figura, que no sólo regían administrativamente el tráfico de

---

<sup>22</sup> Borchart de Moreno, Christiana Renate; Traducido por Zenker, Alejandro del "Kaufmannschaft und handelskapitalismus in der stadt México". **Los mercaderes y el capitalismo en la Ciudad de México: 1759-1778**". Fondo de Cultura Económica. México. 1984. Pág. 24.

<sup>23</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. Págs. 129-132.

<sup>24</sup> Borchart de Moreno Op. Cit. Págs. 42 y 43.

mercancías, sino hasta resolvían las controversias que surgieran en ese ámbito.<sup>25</sup>

### **c.- Su integración**

El Consulado de Comerciantes de México, estaba integrado por la Universidad de los Comerciantes y el Real Tribunal del Consulado.<sup>26</sup>

Existían un prior y dos cónsules, quienes eran los máximos representantes del Consulado, que a su vez también la hacían de jueces del Tribunal del Consulado, estos eran nombrados por los miembros de la corporación. En la Nueva España existían también en forma paralela cinco diputados, quienes resolvían tareas del Consulado, y uno o dos representantes ante la corona española.<sup>27</sup>

Supuestamente el Consulado representaba los intereses de todos los comerciantes: a) los de crecidos fondos y facultades; b) los de mediano comercio; y c) los de poca expedición. Pero en realidad sólo representaba a un pequeño grupo de comerciantes, a los comerciantes ricos; quienes luchaban por acrecentar y conservar sus privilegios. Para ser miembro del Consulado y participar en él, se tenían que reunir muchos requisitos: 1.- ser mayor de 25 años; 2.- vecino de la Ciudad de México, con bienes urbanos; 3.- no ser pequeño comerciante; 4.- poder importar por cuenta propia

---

<sup>25</sup> CUM. Escuela de Derecho. Op. Cit. Pág. 6

<sup>26</sup> CANACO. Op. Cit. Pág. 114.

<sup>27</sup> IDEM. Pág. 22.

mercancías de Europa u otras colonias españolas; 5.- no ser empleado de los comerciantes o escribanos. Otro requisito principal implícito, era poseer grandes capitales.<sup>28</sup>

#### **d.- Otros Consulados**

Posteriormente surgieron otros Consulados, como: el Consulado de Veracruz, por Real Cédula de 25 de abril de 1795; el Consulado de Guadalajara, de 6 de junio de 1795 (aunque formalmente el 12 de septiembre de ese año); el Consulado de Puebla en 1821. Se suponía que se podía establecer un Consulado en cualquier poblado que tuviera un número mínimo determinado de mercaderes, pero el Consulado de la Ciudad de México luchó por mantener el monopolio de la jurisdicción comercial.

Cuando inició el movimiento independentista, fue suspendida temporalmente la actividad de los Consulados, pero por cuestiones de necesidad los comerciantes decidieron ponerlos a funcionar. Posteriormente los gobiernos federales y locales decidieron la disolución de los gremios de comerciantes y del Tribunal especial, pero el 26 de febrero de 1822, se emitió un decreto que momentáneamente legalizó los Tribunales y Consulados, con el requisito de jurar obediencia al Congreso Constituyente.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> *IDEM* Pág. 25.

<sup>29</sup> *Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op Cit. Pág. 129-132.*

Ulteriormente se continuó con el cierre de consulados, el primer Consulado suprimido fue el de Guadalajara, por decreto de la legislatura local de fecha 6 de noviembre de 1824. El siguiente en ser suprimido fue el Consulado de Veracruz, por decreto del 19 de noviembre de 1824, a pesar de que los miembros de este eran simpatizantes del movimiento insurgente. El Consulado de Puebla fue el siguiente, el 16 de octubre de 1824. El último en ser suprimido, -el más poderoso, antiguo y prestigiado-, fue el Consulado de México, por decreto del 19 de enero de 1827, que ordenaba que todos los asuntos relativos al comercio fueran conocidos por las autoridades ordinarias.<sup>30</sup>

### III.- México independiente, Siglo XIX

El 27 de enero de 1827, por decreto se disolvió al Tribunal del Consulado de la Ciudad de México, antes conocido con el nombre del Real Tribunal del Consulado de la Nueva España. En ese momento el país quedó sin instituciones equivalentes.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> CANACO Op. Cit. Pág. 121.

<sup>31</sup> IDEM. Pág. 43.

### a.- Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles<sup>32</sup>

Más tarde, siendo Presidente Antonio López de Santa-Anna, el 15 de noviembre de 1841 se emitió un decreto por el cual se estableció la creación de las "Juntas de fomento, del comercio y tribunales" para resolver controversias en cuestiones mercantiles, y así estas juntas trataron de continuar con las funciones que realizaban los Consulados.<sup>33</sup>

Para la creación de una Junta se pedía como requisito la existencia de cuando menos quince mil personas en el lugar, y un tráfico activo. En el lugar donde existía un tribunal mercantil, todos los comerciantes estaban obligados a matricularse, en caso contrario les aplicaban una multa de cinco a doscientos pesos, en cambio para los hacendados y fabricantes era un derecho la inscripción y nunca una obligación. Al inscribirse los comerciantes debían proporcionar los siguientes datos: a) Su giro; b) Sus integrantes; c) La información sobre sus establecimientos mercantiles.

El objeto de las Juntas era entre otros: a) Velar por la prosperidad y adelantos del comercio, en coordinación con la autoridad; b) Fomentar la cultura y la educación del

---

<sup>32</sup>Dublan, Manuel y Lozano, José María. **"De las Disposiciones Legislativas. Expedidas desde la independencia de la República"**. Legislación Mexicana. Colección completa. Edición oficial. Tomo IV. Imprenta del Comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos. México. 1876. Págs. 51-58.

<sup>33</sup>CANACO. Op. Cit. Pág. 121.

comercio, ya sea con la creación de escuelas o con publicaciones; c) Formar anualmente la balanza mercantil del lugar; d) Rendir información a la autoridad cuando está la pedía; e) Recaudar e invertir los fondos que su ley señalaba.

Las Juntas estaban integradas por un tesorero, un secretario, vocales y los amanuenses necesarios. Estas mismas rendían informe anualmente de sus fondos, el cual era publicado por prensa, y mandado a la Contaduría Mayor de Hacienda. Los Tribunales estaban integrados por tres presidentes, seis suplentes, un secretario, un escribano de diligencia, un ministro ejecutor, los amanuenses necesarios, y un asesor letrado. Los Tribunales no cobraban a las partes ni costas, ni emolumentos, a menos que hubieran actuado de mala fe o temerariamente.

### **b.- Cámara de Comercio de la Ciudad de México**

La legislación mercantil del México independiente al iniciar la primera mitad del siglo XIX eran las Ordenanzas de Bilbao; posteriormente apareció un Código Nacional de Comercio el 16 de mayo de 1854, en el último gobierno de Santa-Anna, código a cargo de Teodosio Lares, el cual se limitó a copiar los códigos de España y de Francia, un vicio muy común entre los legisladores mexicanos. Éste Código tuvo una duración de año y medio, fue abrogado, y se retomo

nuevamente las ya conocidas Ordenanzas de Bilbao.<sup>34</sup> Sin que hubiera una legislación específica, que regulará a las Cámaras de Comercio.

La situación del país en materia comercial, en el año de 1862 era la siguiente: el número de establecimientos comerciales se estimaba en 18,485. de los cuales la mayoría eran almacenes y tiendas de abarrotes, lienzos, y géneros; los menos, las tiendas de maicerías, pajerías, y de mercería, con un movimiento aproximado de 400 millones de pesos, de aquella época.<sup>35</sup> Gobernaba en ese momento el presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

### **a'.- Su fundación**

Para 1874 la población del país era de 8,743,614. habitantes, y de 200,000<sup>36</sup> en la capital. Precisamente el 27 de agosto de ese año,<sup>37</sup> se fundó la Cámara de Comercio de México, y se señaló como objeto en su Estatuto el de:

*"...consultar todo lo que pueda ser conveniente a los intereses del tráfico mercantil, representar al comercio en los asuntos en que deba tomar parte activa o pasivamente; discutir, en cuanto a sus facultades competa, todos los negocios de*

---

<sup>34</sup> Zermeño, Francisco T. Op Cit. Pág. 24.

<sup>35</sup> IDEM. Pág. 9

<sup>36</sup> CANACO. Op. Cit. Pág. 54.

<sup>37</sup> Zermeño, Francisco T. Op. Cit. Pág. 16.

*interés general para el comercio que se sometan a su examen, y arreglar en arbitraje las cuestiones y diferencias que se sujeten a su decisión. En fin, y en una palabra, tener siempre presentes los intereses del comercio, y trabajar en obsequio de aquellos de cuantas maneras se pueda".*<sup>38</sup>

Los señores Esteban Benecke, Schmidt, Ebrard, Aubert, Lamy, Guerin, Martín, Federico Claussen, Francisco de Río, José Pontón, Ramón Pontón, Nieth, Sevilla, R. Peláez, Hülvershorn, Zapiain, Uthink, Masson, Carlos Kauffman, Blanco, Antonio Carvajal, fueron algunos de los miembros fundadores de la Cámara de Comercio de México.<sup>39</sup>

En sus primeros años de existencia la Cámara de Comercio de México, era consultada para asuntos importantes en materia mercantil, y para 1875, cuando se terminó el proyecto del Código de Comercio, que posteriormente fue sometido al Congreso, hizo las observaciones que creyó convenientes.<sup>40</sup>

### **b'.- Su integración**

Podían ser miembros todos los comerciantes establecidos que lo desearan, sin importar al ramo que pertenecieran; y también las personas que sin ser comerciantes se interesaren en la prosperidad del comercio. Los aspirantes a ser miembros

---

<sup>38</sup> *IDEM. Pág. 12*

<sup>39</sup> *IDEM. Pág. 13*

<sup>40</sup> *Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. Pág. 135.*

debían presentar su solicitud ante la Junta Directiva, tal solicitud debía ser respaldada por dos miembros de la Cámara.

La Cámara de Comercio estaba gobernada por una Junta Directiva, integrada por seis vocales propietarios, y tres suplentes, eran nombrados por la Junta General, por mayoría absoluta, por dos años. Entre los seis vocales propietarios se nombraba, por ellos mismos, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, éste último encargado de llevar el libro de actas de la Junta y de las reuniones generales, entre otras.

La Junta Directiva tenía entre sus obligaciones, el representar a la Cámara ante el Estado, darle continuidad a los trabajos de la Cámara, y promover la publicidad de todo lo relacionado con los intereses del comercio.

### **C.- Los Códigos Civiles de 1870, 1884 y 1928**

Antes de la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio del 12 de junio de 1908, no existía antecedente de norma, reglamentación o regulación alguna específica de las Cámaras en los Estados Unidos Mexicanos; se hablaba solamente de gremios, Consulados y Juntas de fomento.

La creación de la Cámara de Comercio de México en el año de 1874, fue bajo el amparo de la Constitución de 1857, que en el artículo 9º consagra la libertad de asociación:

*"Art. 9º. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar."*<sup>41</sup>

La forma de la asociación es el reflejo de la necesidad de las personas para unirse y multiplicar sus recursos, fuerzas, e inteligencia para un fin común; asimismo los comerciantes mexicanos, vieron la necesidad de crear sus asociaciones, y posteriormente el derecho las reguló, primero en la Constitución y luego en una ley específica.

Antes de que existiera Ley específica sobre las Cámaras de Comercio, eran regidas por el derecho común, simplemente como una asociación.

El Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California de 1870, el cual entró en vigor el 1º de marzo de 1871<sup>42</sup>, reconocía a las personas morales en su artículo 43, y lo hacía como asociaciones o corporaciones, ya sean temporales o perpetuas, creadas por motivo o fin de utilidad pública, o utilidad particular conjuntamente con la utilidad pública. Las asociaciones quedaban, como lo

---

<sup>41</sup> Tena Ramírez, Felipe. **"Leyes fundamentales de México 1808 - 1998"**. 21ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 608.

<sup>42</sup> **Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja-California de 1871**. TIP DE J. M. Aguilar Ortiz, 1ª de Sto. Domingo, número 5. 1875. México. Pág. 13.

establecía el artículo 47, sujetas a las reglas del contrato de sociedad, ubicado en el Título undécimo, del libro tercero. Las Cámaras eran una asociación.

Asimismo el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California<sup>43</sup> de 1884 (promulgado el 14 de diciembre de 1883), hacía referencia en su artículo 38 fracción II, al reconocimiento de la persona moral como una asociación o corporación, temporal o permanente, creados por un motivo o fin de utilidad pública, o utilidad particular y utilidad pública conjuntamente. Al igual que en el Código anterior, las asociaciones de utilidad particular se regían por las reglas del contrato de sociedad, ubicadas en el Título undécimo, del libro tercero. Así que las Cámaras como asociaciones (personas morales) eran reguladas por los Códigos Civiles.

La exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1928, se preocupa por regular de forma específica a las asociaciones profesionales y otorgarles personalidad.<sup>44</sup> Así fue como el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1928, estableció la naturaleza jurídica, las reglas de su funcionamiento interno, los órganos que la gobiernan, y casos de disolución de las asociación, entre otras. En los Códigos anteriores a este, también se reconocían a las asociaciones,

---

<sup>43</sup> **Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1884.** 2ª edición, Herrero Hnos. Sucesores. 1922. México. Págs. 18 y 19.

<sup>44</sup> **Código civil para el Distrito Federal.** Leyes y Códigos de México. 70ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2003. Pág. 14

pero no las regulaban de forma específica, ya que establecían que las asociaciones se apegarían a las disposiciones de las sociedades.

En la misma exposición de motivos del Código Civil de 1928, aclara que las asociaciones que regula el Código, no tienen un objeto de especulación comercial o fin lucrativo, y que su reglamentación atiende principalmente a la persona y no al monto o interés de su aportación.<sup>45</sup> Como lo son las Cámaras.

No había motivo jurídico por el cual dejarán de ser reguladas las Cámaras por el derecho común, y fueran reguladas por la legislación federal, la asociación al ser reconocida por los códigos locales como persona moral, y designarle una regulación específica, daba como resultado el respeto al estado de Derecho.

Las Cámaras de Comercio durante el porfiriato, protagonizaron una intensa actividad, con sus respectivos conflictos, en temas relacionados con los impuestos, costos y calidad del servicio público. Esta circunstancia le incomodó al Ministro de Finanzas, José Ives Limantur, su argumento consistía en decir que las Cámaras tenían mucho énfasis en la crítica, más que en las propuestas constructivas.<sup>46</sup> Tal vez

---

<sup>45</sup> IDEM. Pág. 32-33.

<sup>46</sup>Alba Vega, Carlos; (coordinador). **"Historia y Desarrollo Industrial de México"**. Publicado por Confederación de cámaras industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en colaboración con el Colegio de Jalisco. México. 1988. Pág. 237.

este fue el motivo para crear una ley federal que regulara a las Cámaras de Comercio.

#### **IV.- México independiente, Siglo XX**

En el siglo veinte, existieron cuatro leyes que regularon en materia de Cámaras de Comercio, la primera de ellas expedida durante el gobierno de Porfirio Díaz en el año de 1908, llamada "Ley de Cámaras Nacionales de Comercio"; la segunda fue la "Ley de Cámaras de Comercio e Industria", en el año 1936, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas; la tercera fue la "Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria", en el año de 1941, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho; y la última de ese siglo fue la "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones" expedida a finales del año de 1996, durante el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León.

Es importante conocer el antecedente, la estructura y contenido de estas leyes de forma somera, en los puntos importantes que caracterizaron cada ley, pues allí se plasma, la intención del legislador por regular las necesidades de cada tiempo.

## a.- Ley de Cámaras Nacionales de Comercio del 12 de junio de 1908<sup>47</sup>

A poco de iniciar el siglo XX, Estados Unidos Mexicanos, tuvo su primera ley de las Cámaras Comercio, por iniciativa del Secretario de Hacienda, Licenciado Don José Yves Limantur, al encargar a Enrique Tron (miembro de la Cámara de Comercio de México) la formación de un proyecto. Posteriormente en nombre de la Cámara de Comercio de México, el señor Tron, presentó su proyecto ante el Secretario de Hacienda. En abril de 1908, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda remitió a la Cámara de Diputados la iniciativa, para la reorganización de las Cámaras de Comercio; estudió el proyecto la Comisión de Hacienda, y con pocas variantes, solamente algunas correcciones gramaticales y no legales del proyecto original, se aprobó por mayoría de votos, al ser 119 a favor y sólo uno en contra, (se pusieron en debate los artículos del 1 al 18) en la Cámara de Diputados; ulteriormente fue remitida a la Cámara de Senadores, y se aprobó la ley<sup>48</sup>. Posteriormente, esta ley fue abrogada por la ley del 27 de agosto de 1936.

---

<sup>47</sup> Véase **D. O. F.** De los Estados Unidos Mexicanos, del 12 de junio de 1908, número 37, tomo XCVI.

<sup>48</sup> Zermeño, Francisco T. Op. Cit. Págs. 42 y 43.

### **a'.- Exposición de motivos de la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio**

La iniciativa de ley sobre las Cámaras Nacionales de Comercio y su exposición de motivos fue remitida por la Secretaría de Hacienda, bajo el rubro "la institución en el país de las Cámaras Nacionales de Comercio" el cuatro de abril de 1908, a la XXIII legislatura<sup>49</sup>. En esa exposición de motivos, se reconoce la importancia del comerciante en el país, por lo cual el gobierno estaba obligado a prestarles una fina atención, para proteger los intereses mercantiles e industriales de la República, para tomar todas las medidas económicas necesarias para lograrlo, y también con el fin de estimular la riqueza nacional.

Por lo tanto, se veían en la necesidad de crear órganos y dictar normas específicas que regularán los temas relacionados con el comercio. Por esa razón el Presidente de la República, Don Porfirio Díaz, propuso al Congreso el establecimiento de las Cámaras de Comercio, como una persona con "personalidad civil", y con reconocimiento estatal para "representar" los intereses comerciales más importantes de la Nación.

En la exposición de motivos se reconocía la existencia previa de las Cámaras de Comercio, pero creían que no obedecía al interés general, que sus acciones y objetivos eran privados, debido, según ellos, a que no existía ley que

---

<sup>49</sup> Ver apéndice número uno.

las regulara; y sobre todo porque se creía que esas Cámaras de Comercio no representaban al comercio nacional, pues no reunían a todos los interesados. Pero reconocían el derecho de las Cámaras de Comercio para seguir funcionamiento en el ámbito privado -las que así lo quisieran-, pero paralelamente pensaron en poner en funcionamiento las Cámaras Nacionales de Comercio, las que tendrían un pensamiento unificador, un mayor control del poder Ejecutivo sobre ellas, un organismo de dirección del comerciante, y buscar (según ellos) la representación más completa de los intereses mercantiles de la República.

Precisaron en el primer título las funciones de las Cámaras Nacionales de Comercio; en el título segundo aclararon que las Cámaras tenían como principio la libre asociación, pero sólo de los comerciantes más importantes y respetables de esa época, los cuales podrían formar las Cámaras, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo para su reconocimiento como persona y su funcionamiento. Tenían una rara visión de lo que era la libre asociación, pues en primer plano vemos que esa libertad sólo estaba reservada para la cúpula de los mercaderes ricos y prestigiados, y en segundo plano que la decisión para la aprobación de las Cámaras estaba a cargo del Poder Ejecutivo, y el decía a quién aprobar, según sus intereses.

En la exposición de motivos establecieron claramente lo que no tenían por objeto las Cámaras Nacionales de Comercio:

"No teniendo las Cámaras por objeto intervenir directamente en la industria ni obtener lucros, no necesitan de capital propio, ni es preciso que se les constituya en la forma que el Código de Comercio establece para las sociedades..."<sup>50</sup>

**Se entiende que las Cámaras Nacionales de Comercio no estaban sujetas a la legislación mercantil, ni tenían como objeto el lucro.**

En el título tercero de la ley, se estableció la forma como las Cámaras se sostendrían económicamente. En el título cuarto, pretendieron exentar a las Cámaras de pagar impuestos por ciertas actividades.

En los títulos quinto y sexto se establecieron las funciones específicas de las Cámaras como los juicios arbitrales, a petición de las partes, en controversias mercantiles y controversias entre patrones y obreros; también funciones específicas en las liquidaciones extrajudiciales de negocios mercantiles. Finalmente en el séptimo título establecieron los casos de disolución de las Cámaras. En esta exposición de motivos mencionan la existencia de siete títulos, pero en el proyecto de ley, que acompañaba a la exposición sólo contenían seis títulos, al igual que la ley.

---

<sup>50</sup> *IBÍDEM.*

**b'.- Estructura de la Ley**

Esta ley estaba compuesta por 6 Títulos, 27 artículos, y un sólo párrafo de disposiciones transitorias. Los Títulos son:

A.- El primer Título llamado **"De las Cámaras Nacionales de Comercio y de su constitución"**; establecía las funciones que realizaba la Cámara de Comercio. Dentro de las funciones más sobresalientes estaban: Representar<sup>51</sup> los intereses del comercio ante el Gobierno; interactuar con los comerciantes y Cámaras de Comercio locales y foráneas; promover la cultura en materia comercial; resolver controversias a petición de partes con el juicio de amigables componedores, o con la mediación amistosa o con arbitrajes. También se encargaban de las liquidaciones extrajudiciales y de elaborar una lista de peritos que intervenían en los procedimientos judiciales.

Una referencia digna de resaltar, está ubicada en el artículo segundo, al establecer que las Cámaras Nacionales de Comercio serían constituidas por las asociaciones de comerciantes ya existentes de cada localidad. Se entiende que cambiaron su regulación, del nivel local, al nivel federal, para normarla de forma específica, esto no significó que dejaran de ser por naturaleza asociaciones.

---

<sup>51</sup> *El comercio es una actividad lucrativa, no una persona, por lo tanto, no puede representar ni ser representado, en nuestro sistema jurídico no tiene personalidad.*

Al respecto, existe el antecedente de la formación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México la cual se apegó a la ley de 1908, en su estatuto primero determinó:

*"Se establece en la Ciudad de México **una Asociación con el nombre de Cámara de Comercio de la Ciudad de México**, al amparo de la Ley de 12 de junio de 1908, con los antiguos socios de la Cámara de Comercio de México y las demás personas que ingresen a la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos".<sup>52</sup>*

Está fue la primera Cámara en constituirse con apego a la ley de 1908<sup>53</sup>.

Además, el título establecía la formación de la Cámara, y marcaba los puntos fundamentales que debía contener el acta constitutiva; el establecimiento del estatuto y su contenido mínimo; la forma de admisión o exclusión de miembros a la Cámara, el establecimiento de la Junta Directiva, compuesta como mínimo por un presidente, dos vocales, un tesorero y un secretario.

Es claro, que las Cámaras de Comercio creadas al amparo de esta Ley, fueron controladas por el Estado de forma permanente, incluso desde antes de su formación. Así lo vemos en el artículo 6° de la ley de 1908, al disponer que el acta

---

<sup>52</sup> Zermeño, Francisco T. Op. Cit. Pág. 33.

<sup>53</sup> IDEM. Pág. 44.

constitutiva de la Cámara, y sus Estatutos (sic)<sup>54</sup> deberían ser aprobados por el Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para su legal constitución como Cámara de Comercio.

B.- El segundo llamado **"De la personalidad civil y de los recursos pecuniarios de las Cámaras Nacionales de Comercio"**. En este título se establece la naturaleza jurídica de las Cámaras Nacionales de Comercio, como lo establece textualmente el artículo 10°:

*"Las Cámaras Nacionales de Comercio tiene **personalidad civil** para celebrar los contratos directamente relacionados con el objeto de su institución...<sup>55</sup>"*

La ley le otorgaba personalidad, la reconocía como una persona moral, y no solamente le daba "personalidad", sino "personalidad civil", lo que supone es una persona ajena al comercio, sin fines de lucro, que solamente se apegaba a sus funciones establecidas por la ley, era una persona sujeta al derecho civil.

Al ser persona la Cámara de Comercio, tenía atributos de personalidad:

---

<sup>54</sup> Cabe mencionar que sólo tenían un estatuto y no varios como se podría desprender del uso del plural "Estatutos".

<sup>55</sup> Véase Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de junio de 1908, número 37, tomo XCVI. Pág. 689-692.

a) **Nombre:** todas las Cámaras de Comercio debían tener un nombre, como obligadamente lo establece el artículo 4º, fracción tercera:

*"...Dicha acta (constitutiva de la Cámara de Comercio) contendrá, necesariamente, las siguientes declaraciones: ... III. El nombre de la Cámara."*

b) **Nacionalidad:** se consideraban mexicanas, por ser creadas las Cámaras bajo el amparo de las leyes mexicanas.

c) **Patrimonio:** el patrimonio pecuniario de la Cámara estaba constituido por las contribuciones de sus miembros; honorarios; y el cobro de derechos causados en juicios arbitrales, en mediaciones amistosas y en liquidaciones extrajudiciales; producto de sus publicaciones; producto de exposiciones y museos; donaciones y legados; y subsidios eventuales del Gobierno Federal, de los Estados y Municipios.<sup>56</sup>

d) **Capacidad:** la Cámara de Comercio adquiere su capacidad de goce y de ejercicio, al momento de ser constituida legalmente. Algunas de las facultades de su capacidad las mencionaba el artículo 12º.

e) **Domicilio:** se establece en su artículo 4º fracción primera:

---

<sup>56</sup>Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Pág. 29.

"...Dicha acta (constitutiva de la Cámara de Comercio) contendrá, necesariamente, las siguientes declaraciones: I. El lugar y fecha de su otorgamiento..."

C.- El tercer título llamado "**Franquicias y derechos de las Cámaras Nacionales de Comercio**". Se refiere a la exención fiscal que gozaban las Cámaras de Comercio en impuestos federales.

D.- El cuarto llamado "**De los arbitramentos seguidos ante las Cámaras Nacionales de Comercio**", establecía las reglas del Juicio arbitral del que conocían las Cámaras de Comercio, así como las disposiciones a seguir para la mediación amistosa entre los trabajadores y patrones.

E.- El quinto llamado "**De las liquidaciones mercantiles hechas por las Cámaras Nacionales de Comercio**". Las Cámaras de Comercio dentro de sus funciones podían liquidar los negocios mercantiles, a solicitud de los comerciantes, si así lo determinaba el estatuto de la Cámara. Esta función se realizaba a través de una comisión, determinada en el estatuto.

F.- El Título sexto llamado "**De la disolución de las Cámaras de Comercio**". Determinaba la duración indefinida de las Cámaras Nacionales de Comercio, y los casos de disolución: a) no cumplir con el número mínimo de miembros, el cual era de

diez; b) cuando a juicio del Estado, a través del Poder Ejecutivo, consideraba que no cumplía con lo ordenado por la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio (Art. 24), asimismo establecía su procedimiento a seguir. Esta disposición de la ley dejaba en evidencia el gran control que realizaba el Estado sobre las Cámaras de Comercio. Dejar en forma arbitraria la decisión al Estado a través del Poder Ejecutivo, de determinar si la Cámara se apegaba a los preceptos, era una advertencia la cual decía: "el que no se apegue a las ordenes del Presidente, será relegado".

Por último, en las disposiciones transitorias de la ley de las Cámaras Nacionales de Comercio del 12 de junio de 1908, se establecía la facultad que tenía el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda de dictar todos los reglamentos necesarios para la exacta aplicación de la ley.

### **c'.- De los inicios de las Confederaciones**

Durante la vigencia de esta ley, se vivió la Revolución Mexicana, pero aún así las Cámaras de Comercio siguieron en funcionamiento con las dificultades y contingencias del contexto. En 1917 el gobierno tenía necesidad de estabilidad, y una de las medidas fue celebrar un Primer Congreso Nacional de Comerciantes. Inició cuando el gobierno a través de su Secretario de Industria y Comercio, exhortó a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México a organizar el Congreso, con el patrocinio de la Secretaría; la invitación fue aceptada.

Así, el 22 de octubre de 1917 se presentaron la bases constitutivas de la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, y su objeto quedó plasmado en el Acta Constitutiva, siendo las más importantes<sup>57</sup>:

a) Representar a las Cámaras de Comercio de toda la República, impulsar el desarrollo mercantil del país, y realizar algunas funciones correspondientes a las Cámaras como defensora y reguladora del comercio en sus localidades.

b) Dar su opinión a las autoridades antes de que celebraran tratados, o expidieran leyes, decretos, reglamentos y aranceles que afectaran a la actividad comercial nacional.

c) Controlar el alza de los precios de productos de primera necesidad.

d) Promover el desarrollo del comercio interior y exterior.

e) Realizar un Congreso de Comerciantes y de otros gremios de significación económica.

f) Establecer y mantener la coordinación con las Cámaras de Comercio, y provocar entre ellas la cohesión, y la solidaridad, en beneficio del país.

En aquella época de conflictos, incomunicación y poca coordinación en el país, se necesitaba un mecanismo que aglutinara a todas las Cámaras de Comercio del país, y ese mecanismo era la Confederación, como puente de colaboración entre las Cámaras y el gobierno, pero una vez superados los

---

<sup>57</sup> IDEM. Pág. 303, 304.

problemas contra los que luchaba la Confederación, se volvió un armatoste.

En 1926 existían 97 Cámaras, (8 de industrias, 18 mixtas -comercio e industria-, una de agricultura, y el resto Cámaras de comercio).

### **d'.- Característica de la Ley**

1.- Estableció la creación de las Cámaras Nacionales de Comercio, como el único medio, para que las asociaciones de comerciantes ya existentes, tuvieran voz ante el gobierno, a cambio de ello les quitó libertad. El Estado revisaba sus estatutos para aprobarlos (Art. 6), fijaba los aranceles sobre derechos y honorarios que podía cobrar la Cámara (Art. 12), tenía facultades para revisar su administración cuando recibía subsidio del Gobierno (Art. 13), y la más importante, podía disolverlas cuando a su "juicio", no cumplieran con lo establecido por la ley (Art. 24). Estaban atadas hasta el cuello.

Por ello, se deduce que la ley tenía como uno de sus fines el aglutinar y controlar la gran fuerza social, política y económica que tenían los comerciantes asociados a principios del siglo XX, con la complicidad de los líderes de las Cámaras, a pesar de la oposición de algunos de sus miembros.

2.- Asimismo, se les confirieron funciones exclusivas, como la promoción y procuración oficial de la cultura de la actividad comercial.

3.- Otro punto digno de resaltar, es la no existencia de Confederaciones en la ley, sólo existían Cámaras Nacionales de Comercio.

4.- El medio de atención del Estado a las Cámaras de Comercio, se daba a través de la Secretaria de Hacienda, del Poder Ejecutivo Federal. (Actualmente es a través de la Secretaría de Economía).

5.- Aunque se llamaba Cámara de Comercio, y los miembros eran comerciantes, algunas Cámaras admitían a personas con otra calidad, como se aprecia en el Capítulo segundo del estatuto de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, en donde establecía los requisitos para ser socio:

*"10.- Ser comerciante, **banquero o industrial** establecido o que sin tener establecimiento abierto sea persona interesada directa o indirectamente, en asuntos comerciales o industriales".<sup>58</sup>*

---

<sup>58</sup> IDEM. Cit. Pág. 35.

## **b.- Ley de Cámaras de Comercio e Industria del 27 de agosto de 1936<sup>59</sup>**

Esta Ley tiene como antecedente y fundamento legal el decreto en que se le otorgaron facultades al Poder Ejecutivo Federal, de diciembre de 1935 al 31 de agosto de 1936, para que pudiera legislar en materia de Comercio, Minas, Petróleo, Industria eléctrica; para reformar la Ley de Pesas y Medidas y la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional. Esto sucedió, porque se tenía la necesidad de agilizar la regulación sobre esas materias, y el Congreso no podía llevarlo a cabo en un breve lapso. El Ejecutivo Federal quedó obligado a dar cuentas del uso de esas facultades extraordinarias al Congreso<sup>60</sup>.

Existe una gran incongruencia, pues el Poder Ejecutivo Federal, tenía facultades para legislar en materia de Comercio, pero no de Cámaras de Comercio. En esa ley de 1936, las Cámaras no tienen la calidad de comerciante, tampoco realizaban actos de comercio, ni tenían por objeto el lucro; entonces no había motivo, ni razón para que fueran reguladas por el Poder Ejecutivo Federal. Reguló más allá de lo permitido, tal vez por la confusión de llamarse "Cámara de Comercio", y pensó el Ejecutivo Federal que era comerciante. Extendiéndose en consecuencia en las facultades conferidas por el decreto indicado.

---

<sup>59</sup> Véase *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, Sección primera, número 50, tomo XCVII, del día jueves 27 de agosto de 1936. Págs. 2 y 7.*

<sup>60</sup> Apéndice número dos.

**a'.- Exposición de motivos de la  
Ley de Cámaras de Comercio e Industria del 27 de  
agosto de 1936<sup>61</sup>**

Fundaba la creación de la ley, en siete motivos. El primero, se refería a la naturaleza jurídica de las Cámaras y de las Confederaciones, las tilda de "carácter público", pero sin ser una "Institución pública", ni "Institución privada", situándolas en un punto intermedio, y así, no las dejaba exclusivamente en manos del gobierno, ni en manos de la iniciativa privada, sino en ambas, en tono de colaboración.

En el segundo motivo, explicaba la consecuencia de la naturaleza jurídica de las Cámaras y de las Confederaciones, y la función de colaboración con el Estado en materia de industria y de comercio.

En el tercer motivo, establecía una medida muy polémica -que actualmente quedó en desuso-, la obligación de inscribirse a la Cámara, lo que justificaban, al argumentar que las funciones de las Cámaras y de las Confederaciones traían un beneficio general para el comercio y la industria, por lo cual, se debía contribuir al sostenimiento de quien los beneficiaba. Sólo quedaba en voluntad propia el asociarse a la Cámara al comerciante o industrial que tuviera un capital inferior al mínimo señalado por la ley.

---

<sup>61</sup> Véase *Diario Oficial de la Federación*. Tomo XCVII. Número 50. De fecha 27 de agosto de 1936.

En el cuarto motivo, justificaba la creación de Cámaras, en donde fueren incluyentes con los comerciantes e industriales en pequeño.

En el quinto motivo, justificaba la creación de una nueva ley, al mencionar que no sólo se podía dar beneficios en lo general a los asociados, sino también en lo individual por medio de servicio médico, servicio jurídico, caja de ahorros y préstamo, sistema de descuento en compras, entre otros beneficios.

En el sexto motivo, se mencionaba la inconveniencia de la existencia de un reglamento general, pues ante la diversidad económica, social y geográfica del país sería imposible normar todas las hipótesis y necesidades.

En el séptimo motivo se exponía, que a pesar de la existencia de la división departamentaria para la industria dentro de la Confederación Nacional de Cámaras e Industria, se establecía la posibilidad de existencia a la Confederación de Cámaras Industriales, cuando el desarrollo creciente de la industria fuera muy grande.

**b'.- Estructura de la Ley**

Ley compuesta de 9 capítulos, 43 artículos y 5 fracciones de disposiciones transitorias. Los capítulos llevaban por nombre:

A.- Capítulo primero: **"De las Cámaras de Comercio e Industria"**. Establecía la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio e Industria, en su artículo primero, textualmente decía:

*"...son instituciones autónomas de carácter público y con personalidad jurídica, integradas por comerciantes e industriales residentes en la República, para los fines que esta Ley establece."*

La ley atribuía a las Cámaras un nuevo elemento la autonomía, remarcaba la importancia pública, e incorporaba a los industriales a la Cámara.

También establecía las reglas para determinar la jurisdicción y domicilio de las Cámaras, y asimismo la exclusividad para el uso de la denominación "Cámaras de Comercio e Industria". Algo digno de resaltar es que las Cámaras de Comercio e Industria extranjeras, eran consideradas con carácter de privadas.

B.- Capítulo segundo: **"Objeto de las Cámaras de Comercio e Industria"**. Marcaba de forma corta y enunciativa el objeto de la Cámara, entre alguna de ellas estaba: representar los intereses generales del comercio y de la industria, fomentar el desarrollo del comercio y de la industria, coadyuvar a la defensa de los intereses particulares de los asociados, prestar los servicios respectivos a los miembros de la Cámara y ser órgano (sic) colaborador del Estado.

C.- Capítulo tercero: **"Constitución y funcionamiento de las Cámaras"**. Establecía cuales comerciantes o industriales estaban obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Comerciantes; quienes podían ser socios de la Cámara, al tomar en cuenta el monto de su capital comercial o industrial, y sí era menor al establecido, no estaban obligados a inscribirse, pero sí lo deseaban podían hacerlo.

El registro lo realizaban las Cámaras, además el registro era requisito indispensable para ejercer el comercio y la industria.

También contenía los requisitos para establecer una Cámara, como lo eran: que en el lugar donde se pretendía establecer tuviera una importancia comercial o industrial, que no existiera otra Cámara en ese mismo lugar, que lo solicitara un grupo de comerciantes o industriales, y por último, que la Secretaría de la Economía Nacional aprobara el Estatuto y autorizara el funcionamiento. Asimismo establecía los órganos de administración de la Cámara: a) la Asamblea

General, con sus tipos de sesiones y facultades y, b) el Consejo Directivo, con sus respectivas reglas y facultades, las cuales citaron en abundancia, en veintisiete fracciones. Entre las facultades más sobresalientes estaba: representar a la Cámara, llevar la contabilidad de la Cámara, llevar el registro de los comerciantes, reunir datos para informar sobre el estado de la economía nacional, y buscar las soluciones a los problemas económicos, ayudar al fomento del turismo internacional, impulsar la cultura en materia comercial, establecer relaciones con los mercados de consumo extranjeros, defender al mercado nacional de importaciones ventajosas.

D. Capítulo cuarto: Este capítulo no existió en la ley pues del capítulo tercero se pasó al quinto, sin que la numeración progresiva de los artículos estuviese salteada. Seguramente fue un error "de dedo", lo que deja pensar, que no fue revisado con cuidado, porque se tenía prisa para expedir la ley.

E.- Capítulo quinto: **"De la Confederación de Cámaras de Comercio e Industria"**. Establecía la creación de una nueva figura, la cual tenía como objeto principal representar a las Cámaras de Comercio e Industria, la cual fue llamada Confederación de Cámaras de Comercio e Industria, y su naturaleza jurídica fue:

*"Artículo 21.- La Confederación de Cámaras de Comercio e Industria es una institución*

*autónoma, de carácter público, con personalidad jurídica, representativa de las Cámaras de Comercio e Industria...”*

Asimismo, el legislador plasmó en la ley los órganos administrativos de la Confederación: la Asamblea general, los Departamentos especializados, la Directiva de los Departamentos especializados, el Consejo Directivo, y el Comité Ejecutivo con sus respectivas facultades.

F.- Capítulo sexto: **“De las Cámaras de Comercio e Industria constituidas por mexicanos en el extranjero”**. Establecía la posibilidad de ingreso a la Confederación y a las Cámaras de Comercio e Industria formadas por mexicanos en el extranjero, estas Cámaras las consideraba como agentes y representantes de la Conferencia Nacional de Cámaras de Comercio e Industria, del país donde se encontraban.

G.- Capítulo séptimo: **“De los socios”**. Establecía quienes se consideraban como socios de las Cámaras de Comercio e Industria, y los tipos de socios que existían. La Cámara podía admitir a personas que sin tener calidad de comerciantes o industriales deseaban disfrutar de los beneficios como socio, con el pago de sus respectivas cuotas, pero estas personas no tenían poder de decisión en el gobierno de la Cámara.

H.- Capítulo octavo: **“De los Estatutos de las Cámaras”**. Según la ley, la elaboración sería libre, y sólo

proporcionaba los puntos fundamentales (en 16 fracciones) que debían de contener el estatuto, las más sobresalientes eran: establecer la jurisdicción y domicilio de la Cámara, determinar el monto de la cuota del registro anual y periódicas, establecer el servicio médico y jurídico, fijar el porcentaje sobre los ingresos anuales para contribuir al sostenimiento de las Confederaciones, señalar en el Registro Nacional de Comercio e Industria la nacionalidad del socio, así como su capital comercial, domicilio y actividad específica.

El Estatuto de las Cámaras de Comercio e Industria y el de la Confederación, eran aprobados por la Secretaría de la Economía Nacional.

I.- Capítulo noveno: **"Disolución y liquidación de las Cámaras y Confederaciones"**. Establecía las posibilidades, y el procedimiento para la disolución de una Cámara de Comercio e Industria por iniciativa de la Cámara, el cual consistía en avisar a la Confederación y a la Secretaría de la Economía Nacional los motivos de tal disolución, y posteriormente ésta resolvía. También procedía la disolución por iniciativa de la Secretaría de la Economía Nacional, cuando la Cámara o la Confederación no se apegaban a la ley.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Ninguna de las Cámaras ha sido disuelta unilateralmente por la Secretaría, según información proporcionada por la Lic. Alejandra Robles Rascón, Jefa de Departamento de Cámaras de Comercio, como respuesta a las consultas realizadas a la Secretaría de Economía el 11 de enero de 2006 y 17 de enero de 2007, vía correo electrónico. **Véase Apéndice número tres.**

Las disposiciones transitorias de la ley, eran cinco, y establecían: la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial"; la abrogación de la ley del 12 de junio de 1908; se reconocía a la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y a las Cámaras Nacionales de Comercio ya existentes, sólo debían cubrir un requisito para quedar definitivamente reconocidas, que sus Estatutos fueran aprobados por la Secretaría de la Economía Nacional; y las Cámaras que no se apegaban a la ley debían ser liquidadas.

### **c'.- Características de la Ley**

1.- Les volvió a otorgar personalidad a las Cámaras de Comercio e Industria (Art. 1º); además les atribuía el carácter de órganos de colaboración del Estado (Art. 4º).

2.- Reconoció a la Confederación de Cámaras de Comercio (Art. 21) y la posibilidad de reconocer a la Confederación de Cámaras Industriales (Art. 22), las que ya existían desde 1917 y 1918, respectivamente<sup>63</sup>.

3.- Había duplicidad del objeto (Art. 24º), tanto las Cámaras como la Confederación tenían el mismo objeto, porque así lo establecía el artículo 4º. El único objeto exclusivo de la Confederación era representar a las Cámaras.

---

<sup>63</sup> Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Pág. 45.

4.- La Secretaría de la Economía Nacional tenía una gran facultad, la de interpretar los preceptos de esta ley, lo cual traía implícito un mayor control (Art. 43).

5.- A los miembros de las Cámaras de Comercio e Industria se les denominaba socios (registrados, activos y afiliados), y no asociados, como se hacía en la ley anterior. Por ende se entiende que las Cámaras fueron reconocidas como sociedades, y ya no como asociaciones, ya que una asociación está constituida por asociados y no por socios, a menos que haya existido negligencia al denominarles "socios", sin ninguna reflexión al respecto.

6.- Las Cámaras tenían la facultad de soportar y controlar el padrón del "Registro Nacional de Comercio e Industria", tal registro tenía el carácter de obligatorio para todos los comerciantes. Era requisito indispensable para ejercer el comercio y la industria tal registro, el cual era un claro ejemplo de la violación a las garantías individuales.

### **c.- Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria del 26 de agosto de 1941<sup>64</sup>**

Esta fue la tercera ley reguladora de Cámaras en los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo siete reformas.

#### **a'.- Exposición de motivos<sup>65</sup> de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria del 26 de agosto de 1941**

Muchos fueron los puntos que cambiaron de la ley anterior, siendo los más importantes: a) la creación de nuevas Cámaras integradas por pequeños comerciantes, e industrias varias, para que el gobierno también tuviera control sobre ellos; b) Pretender absurdamente sostener que las Cámaras no estaban fundadas en el principio de asociación, con la intención de justificar la inscripción obligatorio y de esta manera aparentar no violentar el principio de libre asociación<sup>66</sup>; c) Dar una mayor intervención del gobierno, y así, otorgar a la Secretaría de la Economía Nacional la facultad de nombrar un representante que formará parte del Consejo Directivo de las diversas Cámaras, y además, convocar a las asambleas generales

---

<sup>64</sup> Véase *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, de fecha martes 26 de agosto de 1941, número 49, tomo CXXVII. Pág. 4-7.

<sup>65</sup> Zermeño, Francisco T. Op. Cit. Pág. 97-102.

<sup>66</sup> IDEM. .Pág. 99,100.

extraordinarias, entre otras facultades, que recaían sobre la administración de la Cámara.

### **b'.-Estructura de la Ley**

Compuesta por seis capítulos, treinta artículos, y dos artículos transitorios. Los capítulos llevaban por nombre:

A.- Capítulo primero: **"Disposiciones generales"**. Establecía la naturaleza jurídica que les otorgaba esta ley (Artículo 1º), de esta manera:

*"Las Cámaras de Comercio y las de Industria son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica..."*

La definición de la naturaleza jurídica de las Cámaras, era muy ambigua, y tuvo que ser aclarada en 1995 -casi al concluir la vigencia de la ley-, por el Poder Judicial de la Federación, con el carácter de tesis aislada,<sup>67</sup> bajo el rubro "Naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio y de las de Industria"<sup>68</sup> y fueron consideradas como un organismo público

<sup>67</sup> El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el tres de octubre en curso (1995), por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número LXVI/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

<sup>68</sup> Tesis aislada, Novena época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Octubre de 1995, Página: 76. "Cámaras de comercio y de las de Industria. Naturaleza jurídica de las."

autónomo, lo determinaron en función de la defensa, coordinación, representación, y promoción que realizaban las Cámaras en el comercio e industria, y además por fungir como entidad de enlace entre los miembros de la Cámara y la administración pública federal. Sin embargo, la denominación que el legislador les dio como públicas y autónomas, no les identificaba como organismos descentralizados de la administración pública federal, al no tener su origen en una ley del Poder legislativo o, en un decreto del Poder Ejecutivo, sino surgieron de la voluntad de un grupo determinado de comerciantes o industriales organizados para defender sus intereses, por lo tanto, fueron considerados como organismos públicos no estatales.

También en el primer capítulo se plasmó, el medio para la fijación del domicilio y la jurisdicción de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, y la exclusividad de la denominación "Cámara de Comercio" y "Cámara de Industria", a las personas morales creadas conforme a esa ley.

B.- Capítulo segundo: **"Del objeto de las Cámaras de Comercio y de las de Industria"**. Establecía el objeto de la Cámara de Comercio, numerado en siete fracciones de forma enunciativa. Las sobresalientes fueron: representar los intereses generales del comercio e industria; fomentar el desarrollo del comercio y de la industria; defender los intereses particulares de los comerciantes y de los industriales, asimismo prestarles servicios; ser órgano de consulta del estado en materia comercial e industrial; actuar

como árbitro o arbitradores en los conflictos entre comerciantes e industriales registrados; desempeñar la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales registrados, entre otras, que la ley o el estatuto de cada Cámara marcaban.

C.- Capítulo tercero, llamado **"De la constitución, funcionamiento y registros de las Cámaras"**. Estableció la obligación para los comerciantes e industriales que debían inscribirse anualmente en el registro especial; asimismo determinó los diferentes tipos de miembros que había (activos, afiliados); los derechos de los industriales y comerciantes registrados; los requisitos para la creación de una Cámara; la aprobación de la constitución y funcionamiento de una Cámara de pequeños comerciantes; marcaba los órganos de administración de las Cámaras, su funcionamiento, facultades y obligaciones.

En otros países, también se contempló a lo largo de su historia la obligatoriedad del registro: Colombia (en su ley de 1931); Honduras (en su ley de 1946); y Nicaragua (en su ley de 1934)<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Págs. 118 y 119.

Por tesis de jurisprudencia<sup>70</sup> se estableció que esta ley violaba a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, referente a la libertad de asociación de las personas, ya que al crear a una persona moral y que ésta encuadrara en la hipótesis de la ley de Cámaras, los comerciantes tenían la obligación de inscribirse en la Cámara correspondiente en el plazo marcado, de lo contrario serían sancionados. Por lo tanto violaba el derecho de no asociarse, al obligar a los comerciantes e industriales a inscribirse.

Sirvieron de precedentes a la tesis de jurisprudencia los amparos en revisión; 1.2069/91, de Manuel García Martínez, de 30 de junio de 1992; el amparo en revisión de María Gloria Vázquez Tinoco, de 8 de septiembre de 1992; el amparo en revisión 3.2105/91, de Dagoberto Nájera Cortés, de 20 de abril de 1993; 4.338/94, de Ángel Balderas Sánchez, de 8 de agosto de 1995; y el amparo en revisión 5.1556/94, de B y B Iluminación, S. A. de C. V. de 8 de agosto de 1995.<sup>71</sup>

Un punto importante digno de resaltar, es el gran derecho que le atribuyeron a la Secretaría de la Economía

---

<sup>70</sup> Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Octubre de 1995, Página: 5. Cámaras de comercio e industria, afiliación obligatoria. el artículo 5o. de la ley de la materia viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. Constitucional. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Glitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 28/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

<sup>71</sup> UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Revista de Derecho Privado". Serie Jurídica. Año 7, número 19. Enero - Abril 1996. McGraw-Hill. México. Pág. 186.

Nacional, al poder vetar con una resolución motivada los acuerdos de una Cámara, que a su consideración perturbarán el orden público o causarán perjuicios graves al bien común.

D.- Capítulo cuarto, llamado **"De las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Industria"**. Establecía la naturaleza jurídica de las Confederaciones (Artículo 23):

*"La Confederación de Cámaras de Comercio y la Confederación de Cámaras de Industria son Instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica que se integran en los términos de esta ley, con representantes de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras de Industria..."*

Asimismo, determinaba su domicilio, y la contribución que debían hacer las Cámaras de Comercio e Industria para el sostenimiento de la Confederación a la que pertenecían (el quince por ciento de sus ingresos como mínimo); y sus órganos de administración, sus funciones, facultades y obligaciones. Determinaba la ley por objeto de la Confederación el mismo de las Cámaras, al establecerlo el artículo 24, que los objetos de las Cámaras establecidos en el artículo cuarto, también aplicaban a las Confederaciones.

E.- Capítulo quinto, llamado **"De los Estatutos de las Cámaras y de las Confederaciones"**. Determinaba los elementos mínimos que debían contener los estatutos como: el domicilio

de la Cámara; facultades del Presidente del Consejo Directivo; la forma de constituir las Delegaciones; del funcionamiento y organización de la Cámara; la determinación del porcentaje para el sostenimiento de la Confederación respectiva; y el procedimiento de la disolución. Cualquier modificación al Estatuto debía ser aprobado por la Secretaría de la Economía Nacional.

F.- Capítulo sexto, llamado **“De la disolución y liquidación de las Cámaras”**. Establecía las causas y la forma para la disolución de las Cámaras de Comercio y las de Industria. El remanente de la liquidación se destinaba al sostenimiento de la Confederación respectiva, y no como anteriormente se establecía a la Beneficencia Pública del Estado.

En las disposiciones transitorias se establecía que las Cámaras constituidas con anterioridad a la ley, se sujetarían a ésta, y someterían sus Estatutos a la aprobación de la Secretaría de la Economía Nacional. También determinaba la entrada en vigor de la ley, al décimo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. No decía en sus disposiciones transitorias de forma textual que esta ley abrogaba a la anterior, pero en el entendido del principio “que la ley nueva abroga a la anterior” se podría entender que así fue.

Durante la vigencia de esta ley, existieron controversias sobre la creación de nuevas Cámaras, una de

ellas fue, el de la "Unión de Propietarios de Peluquerías y Salones de Belleza", para la constitución de la Cámara Nacional de la Industria del Embellecimiento Físico, al dar la Secretaría de la Economía su negativa, se promovió un juicio de amparo, y ante la favorable sentencia del juicio de amparo, y su posterior confirmación en la revisión respectiva, la Secretaría de Economía le tuvo que otorgar la autorización para la constitución y funcionamiento de la Cámara. Igual suerte tuvo el Departamento Especializado de Panificación para crear la Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares; asimismo el grupo de propietarios de farmacias y boticas tuvieron el mismo problema para crear la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, entre otros casos. Este fenómeno se dio por ambigüedades en la ley y la mala aplicación de ésta por parte de la Secretaría de la Economía Nacional.

El motivo fundamental para la oposición de nuevas Cámaras era su creciente número, lo que traería como consecuencia que los miembros de cada una de ellas disminuiría, y de igual forma las cuotas, lo que provocaría el imposible sostenimiento de la Cámara o el encarecimiento de las cuotas<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup>. Zermeño, Francisco T. *Op. Cit.* Pág. 156-169.

**c'.- Características de la Ley**

1.- Es la ley que mayor tiempo ha estado en vigor, aproximadamente 55 años.

2.- Establecía la obligatoriedad de los comerciantes e industriales que caían en la hipótesis de la ley, para inscribirse en la Cámara correspondiente, aunque después por jurisprudencia en 1995, se dejó en desuso tal disposición por ser violatoria del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la libertad de asociación.

3.- Existía duplicidad del objeto, pues en el artículo 24 de la ley establecía que la Confederación tendría el mismo objeto que la Cámara.

4.- Las disposiciones transitorias, no abrogaban la anterior ley, por lo que las anteriores que no se oponían a la nueva quedaron en vigencia.

## **d.- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones del 20 de diciembre de 1996<sup>73</sup>**

Estados Unidos Mexicanos, publicó la cuarta ley encargada de regular a las Cámaras y a las Confederaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### **a'.- Su proceso legislativo**

La base de esta ley, fue la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo<sup>74</sup>, en donde buscaba, unificar al sector empresarial, ampliar la representatividad de las Cámaras, pero primordialmente, era cambiar el artículo 5º de la ley de 1941, en donde hacía obligatoria la asociación de los empresarios a la Cámara, dado que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se había pronunciado al respecto determinando, que ese artículo era violatorio de la libertad de asociación.

Fundamentalmente la creación de la nueva ley de 1996 tuvo por objeto, borrar ese artículo violatorio a la libertad de asociación, y crear el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

---

<sup>73</sup> Véase Diario Oficial de la Federación de Los Estados Unidos Mexicanos, de fecha viernes 20 de diciembre de 1996, número 15, tomo XXIX. Págs. 41-48.

<sup>74</sup> Gaceta parlamentaria. Año III. No. 26 Noviembre 13, 1996.

Con algunas pequeñas modificaciones hechas a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, las unidas Comisiones de Comercio y de Patrimonio y Fomento Industrial, pasaron a debate el proyecto. Los temas principales del debate<sup>75</sup> para la aprobación de la ley de 1996, fueron:

a) Tratar de orientar la ley hacia la libertad de asociación. Aunque, hay quien pensó que no era una total libertad, sino una a medias, pues de todos modos los empresarios tenían que recurrir a las Cámaras de forma obligatoria, al tener que registrarse en el SIEM ante ellas (con previa autorización de la Secretaría de Economía).

b) En el debate se tildó a las Cámaras de Comercio de corporaciones subordinadas y controladas por el gobierno, ya que las Cámaras sólo fungían como un instrumento de defensa de los intereses de las poderosas cúpulas empresariales. Además, se afirmó que éstas figuras servían de trampolín político.

c) Criticaron de inútil al SIEM, pues duplicaba los sistemas de información ya existentes, y sólo tenía como objetivo ser una carga adicional de cuotas a los empresarios. Duplicó y duplica funciones con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, con el Registro de Contribuyentes de la SHCP, con el registro del IMSS, del INFONAVIT y de los registros del Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>75</sup> *Gaceta parlamentaria Año III. No. 36. Diciembre 5, 1996.*

Consideraron equiparable las cuotas del SIEM, a las cuotas por la afiliación obligatoria, que anteriormente se manejaban, de todos modos los empresarios hacen un gasto y recurren a las Cámaras de forma obligatoria.

d) Criticaron al SIEM de ambiguo, pues no se establecía claramente en la ley la información que se recopilaría, ni la cuota a cubrir.

e) Se habló de la violación de la libertad de asociación de las Cámaras, pues tenían la obligación de unirse a una Confederación determinada.

f) Se debatió sobre la injerencia de la Secretaría de Economía en la organización interna de las Cámaras.

Básicamente, quien estuvo a favor de la aprobación de la Ley, fueron el PAN, conjuntamente con el PRI, y se opusieron el PT y el PRD a la creación de la ley.

En la Cámara de Senadores<sup>76</sup> también fue tildada de ser una ley corporativista, pero el tema central fue la inclusión participativa del sector turístico en la ley, y las ventajas de aglutinar a los empresarios del sector turístico en Cámaras propias. Se aprobó con 92 votos a favor del proyecto, un voto en contra y tres abstenciones.

---

<sup>76</sup> Diario 32. Fecha Dic 02, 2004. Legislatura LIX. Año II. Período Primer Período Ordinario. Fecha Dic 02, 2004. **PROYECTO DE LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.** Versión electrónica.

**b'.- Estructura de la Ley**

Formada por seis títulos, 41 artículos, con 8 disposiciones transitorias. Los títulos llevaron por nombre:

A.- Título primero: **"Disposiciones generales"**. Establecía a quiénes regularía; conceptos básicos para la interpretación de la ley, aunque la facultad de interpretación para efectos administrativos correspondía al Poder Ejecutivo; marcaba las prohibiciones de las Cámaras, como: no tener fines de lucro, no realizar actividades partidistas, ni políticas; también establecía las atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial con relación a las Cámaras. Asimismo estableció la naturaleza jurídica de las figuras a las que normaba:

*"Artículo 4º Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios..."*

B.- Título segundo: **"De la circunscripción, actividades, giros y regiones"**. Establecía la existencia de las Cámaras de Comercio con circunscripción regional, y las Cámaras de Industria que podían ser específicas o genéricas con una circunscripción regional o nacional.

C.- Título tercero: **"Del objeto y organización de Cámaras y sus Confederaciones"**. Este título a su vez se

dividía en tres Capítulos. El primero llamado **"Del objeto"** y establecía el objeto de las Cámaras, entre los más importantes estaba: representar y defender los intereses generales de los comerciantes o industriales, ser organismo de consulta y colaborar con el Estado, defender los intereses de las empresas afiliadas, operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, actuar como árbitro, perito o síndico. También establecía el objeto de las Confederaciones, entre lo importante: tener con instituciones afines en el extranjero relaciones de colaboración, y coadyuvar para la unión de las Cámaras.

En el segundo Capítulo, llamado **"De la constitución"**, establecía los requisitos para la constitución de una Cámara y el procedimiento.

En el Capítulo tercero, llamado **"De los estatutos y de los derechos y obligaciones"**, contenía la forma y los elementos mínimos que debían tener los estatutos de las Cámaras y de las Confederaciones; los derechos y obligaciones de los afiliados de las Cámaras; los derechos y obligaciones de las Cámaras ante las Confederaciones.

En el Capítulo cuarto, llamado **"De la asamblea general"**, determinaba como órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones a la Asamblea General, y establecía sus atribuciones y tiempos para sesionar.

En el Capítulo quinto, llamado **"Del Consejo Directivo y de los funcionarios"**, establecía al Consejo Directivo como órgano ejecutivo de las Cámaras y Confederaciones, además mencionaba sus atribuciones y la forma de integración.

En el Capítulo sexto, llamado **"Del patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones"** determinaba su patrimonio y el destino de éste.

D.- Título cuarto: **"Del Sistema de Información Empresarial Mexicano"**. Determinaba el establecimiento del SIEM -como instrumento recopilador de información de las empresas-, a cargo de la Secretaría de Economía, asimismo establecía sus fines, medios, sujetos y tiempos para realizarlo. La actividad de recopilación de información también la podían realizar las Cámaras que lo solicitarán y autorizará la Secretaría de Economía.

E.- Título quinto: **"Disolución y liquidación de las Cámaras"**. Establecía las causas de disolución y la forma para realizarla.

F.- Título sexto: **"Sanciones"**. Determinaba los supuestos en que la Secretaría de Economía impondría amonestaciones, multas y otras medidas.

En las disposiciones transitorias estableció textualmente la abrogación de la ley anterior, así como de sus reformas y adicciones.

### **c'.- Características de la Ley**

1.- Las Cámaras y las Confederaciones tenían objetos similares y en otros casos, idénticos, como sucedió en leyes anteriores; aunque en esta ley se cuidó que las Confederaciones tuvieran algunos objetivos exclusivos.

2.- La afiliación a las Cámaras ya no era acto obligatorio a todo empresario, como se estableció en leyes anteriores, sino se volvió un acto voluntario (Art. 17), y hacen la aclaración, que el hecho de ser obligatorio el proporcionar información al SIEM, no implicaba tener calidad de afiliado a las Cámaras (Art. 30).

Ni ésta ni las anteriores leyes, tuvieron reglamento, a pesar de ordenarlo la propia ley.<sup>77</sup> Mismo que sucede con la actual ley (del 2005) que tampoco ha sido reglamentada, aunque existe un proyecto elaborado por la CONCANACO.

Después de estas cuatro leyes del siglo XX, apareció una nueva legislación sobre la materia, la cual fue publicada en 2005, y ésta se analizará en posteriores párrafos.

---

<sup>77</sup> Información proporcionada por la Lic. Alejandra Robles Rascón, Jefa de Departamento de Cámaras de Comercio de la Secretaría de Economía del órgano ejecutivo, en respuesta a las consultas de 19 de enero de 2006 y 17 de enero de 2007, realizada , vía correo electrónico. **Véase Apéndice número tres.**

## C A P Í T U L O   S E G U N D O

### M A R C O   C O N C E P T U A L

#### A. Cámaras Empresariales

I) Naturaleza jurídica. II) La naturaleza jurídica de las Cámaras en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005. III) Su naturaleza jurídica en las leyes del siglo XX. IV) El reconocimiento de la naturaleza jurídica de las Cámaras como Asociación por parte del Órgano Judicial Federal. V) El corporativismo de las Cámaras. VI) Como órgano. VII) La Cámara como organismo descentralizado por colaboración. VIII) La naturaleza jurídica de las Cámaras extranjeras. IX) Concepto de Cámaras Empresariales. X) Tipos de Cámaras Empresariales. XI) Modelos de las Cámaras. XII) Objeto de las Cámaras Empresariales. XIII) El Sistema de Información Empresarial Mexicano. XIV) Los Órganos de las Cámaras Empresariales. XV) De los Derechos de las Cámaras Empresariales. XVI) De las Obligaciones de las Cámaras Empresariales.

#### B. Confederaciones

I) Naturaleza Jurídica. II) Concepto. III) Tipos de Confederaciones. IV) Objetos de las Confederaciones. V) Los Órganos de las Confederaciones. VI) De los Derecho de las Confederaciones. VII) De las Obligaciones de las Confederaciones.

## A.- Cámaras Empresariales

### I.- Naturaleza Jurídica

En el ámbito de la ciencia del derecho, la naturaleza jurídica se entiende como el instrumento del que se vale la doctrina para fijar un conjunto de rasgos o elementos que permiten identificar la institución o figura jurídica estudiada, distinguiéndola de las demás de una manera fácil y rápida, con el propósito de una mejor conceptualización de lo estudiado y una adecuada utilización de la figura en la práctica. Con esos rasgos fijados, surge la ventaja de explicar el comportamiento de la institución o figura jurídica.<sup>78</sup>

Las Cámaras tuvieron en su origen un propósito de defensa común, a través de la representación de sus miembros. La naturaleza jurídica de las Cámaras está basada en la libre asociación de los comerciantes, industriales y demás personas con la calidad necesaria para integrar una Cámara, con el objeto de crear a una persona moral no comerciante, ni industrial. Asimismo, el Estado a través de las diferentes legislaturas y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les reconoce tal naturaleza jurídica.

---

<sup>78</sup> **Enciclopedia Jurídica OMEBA** Tomo XX MUTI-OPCI. Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impreso en Buenos Aires Argentina. Pág. 78 y 79.

Algunos tildan, entre ellos algunos legisladores, la figura de las Cámaras como una forma de corporativismo, por considerarla un medio de control estatal.

Consideran que las Cámaras aparte de la naturaleza jurídica que tienen como asociación, también son organismos descentralizados por colaboración, ya que realizan funciones de colaboración con el Estado, como se establece en su ley.

A continuación se analizara con detalle la naturaleza jurídica de las Cámaras: la asociación, así como su faceta de organismo descentralizado por colaboración del Estado.

### **a.- La Asociación como naturaleza jurídica**

Durante mucho tiempo los seres humanos han tenido la necesidad de unirse para lograr ciertos fines, que serían imposibles de conseguir o muy difíciles sin la unión, por esa razón surgen las asociaciones, a las cuales, el Estado les reconoce personalidad. Es claro que esta figura se identifica con el derecho civil, pero no es menos cierto que es éste el pilar de todo el Derecho.

### **a'.- La asociación**

La doctrina designa como elementos fundamentales de las asociaciones los siguientes: no deben lucrar, no deben buscar una actividad de especulación económica, no deben hacer reparto de sus utilidades, y tampoco deben repartir entre los

asociados el patrimonio de la asociación en caso de disolución<sup>79</sup>.

Una de las ventajas de la asociación civil, es que ésta tiene personalidad distinta a la de los asociados, esto es una gran herramienta, pues a través de esta figura se pueden reunir esfuerzos y recursos. El concepto de asociación lo podemos entender como:

*"...un contrato mediante el cual dos o más personas reúnen sus esfuerzos y recursos, de manera no transitoria, para la consecución de un fin común, lícito, y posible, y que no tenga carácter preponderantemente económico."*<sup>80</sup>

En este orden de ideas, sabemos que las Cámaras tienen por naturaleza jurídica la asociación, en razón de que se formaron por la reunión de varias personas (los comerciantes e industriales), mediante un contrato, con el objetivo de crear a una persona moral (la Cámara), para reunir sus esfuerzos y recursos a un fin común (representar y defender a sus miembros, y colaborar con el Estado con base a la ley de Cámaras). Al tener las Cámaras todas las características de asociación sería necio pensar que no lo es.

---

<sup>79</sup> Álamo, Javier. **"Los 140 tipos de personas reconocidas por el Derecho Mexicano. La Sociedad Anónima Mexicana, no es Anónima, es nominada. La Sociedad de Gestión Colectiva, no es de Gestión, es representativa simple"**. Editorial Porrúa. México. 2000. Págs. 100, 101, y 184.

<sup>80</sup> Treviño García, Ricardo. **"Los contratos civiles y sus generalidades"**. Sexta edición. McGraw-Hill. México. 2002. Pág. 689.

Sí la naturaleza de la Cámara es la asociación, entonces ¿cuál es la naturaleza jurídica de la asociación? Pregunta nada ociosa, al contrario, muy útil para establecer con más exactitud la figura de la Cámara. La naturaleza jurídica de la asociación es el "contrato".

Al ser este un estudio en el campo de la Ciencia jurídica, necesitamos saber cuál es el sustento legal de la asociación. Empezaremos desde la ley suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 9º dice:

*"Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."*

Como se puede leer, la Constitución claramente consagra el derecho a la asociación. En la ley secundaria encontramos al Código Civil Federal, y al Código Civil para el Distrito Federal, los cuales reconocen como persona moral a la asociación, bajo el mismo numeral expresan:

*"Artículo 25. Son personas morales:  
...  
VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley."*

Pero la regulación sobre las asociaciones no termina ahí, pues le es dedicado el Título Décimo primero, tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, llamado: "De las Asociaciones y de las Sociedades".

La regulación secundaria establece la naturaleza de la asociación como un contrato (Art. 2671), por el que varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, para constituir a una persona moral llamada asociación (art. 2670).

El elemento fundamental de las Cámaras ha sido la asociación, y no solamente en México, ya que en otros países la figura de las Cámaras, desde su inicio fue fundado en el "principio de la asociación", como textualmente lo reconoce su estatuto al momento de su creación: la Cámara Argentina de Comercio, fundada el 7 de noviembre de 1924; la Cámara de Comercio de Bruselas -Bélgica-, fundada en 1703; la Cámara de Comercio de Guayaquil -Ecuador-, establecida el 5 de junio de 1889; la Cámara Nacional de Comercio e Industria de El Salvador, reconocida por el gobierno el 16 de noviembre 1948; la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, fundada el 22 de abril de 1912; la Cámara de Comercio de Lima -Perú-, fundada el 20 de abril de 1888; entre otras<sup>81</sup>.

---

<sup>81</sup> Zermeño, Francisco T.. *Op. Cit.* Pág. 103-107.

## II.- La naturaleza jurídica de las Cámaras en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005

En la ley vigente queda claro que la naturaleza jurídica de las Cámaras es la asociación y dado que la asociación es un organismo, veremos a continuación que es un organismo.

### a.- La Cámara como organismo

Entendemos como organismo en sentido amplio al ser vivo, al conjunto de órganos que coordinados trabajan para un mismo fin, explicado también en el mismo sentido por el Diccionario de la Lengua Española al decirnos:

*"Organismo. m. Conjunto de órganos del cuerpo animal o vegetal y de las leyes por que se rige. //2. Ser viviente... //4. Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución."*<sup>82</sup>

Conforme a esté supuesto al usar la palabra organismo en el campo del derecho se hace en referencia a una persona, no a una parte de ella, sino a su totalidad, un ejemplo de ello es cuando se habla de asociaciones, o también cuando hablamos

---

<sup>82</sup> **Diccionario de la lengua española.** Vigésima segunda edición. © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003. Edición electrónica. Versión 1.0 .El texto del Diccionario corresponde a la segunda tirada, corregida, de la vigésima segunda edición del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española.

de organismos descentralizados, éstos son considerados como personas en el campo del Derecho.

Asimismo las Cámaras son organismos, al ser reconocidas como personas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005:

*"Artículo 4.- Las Cámaras ... son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.*

Es necesario aclarar qué es una persona y los atributos de la misma, pues el artículo 4º, párrafo primero de la ley referida, muestra poco entendimiento sobre el tema.

### **a'.- La persona y sus atributos**

La Cámara es una persona, pero ¿qué es una persona? Al consultar el Diccionario de la Lengua Española encontramos en el sentido gramatical:

*"persona. (Del lat. persōna, máscara de actor, personaje teatral, este del etrusco phersu, y este del gr. πρόσωπον). 1. f. Individuo de la especie humana. 6. f. Der. Sujeto de derecho."*

En la primera acepción se hace en sentido estrictamente gramatical, y por supuesto que no en sentido jurídico, pues considera como persona a todos los seres humanos, sin considerar que hay personas que no son seres humanos, pero sí son personas, ya que son una ficción, una abstracción, ellas son las personas morales, las cuales no tienen un origen biológico sino jurídico, ya que son creadas por la voluntad de personas sean físicas o morales. En la sexta acepción hace una referencia acertada pero vaga de lo que es persona, pues es claro que una persona es sujeto de Derecho, pero no es toda la esencia de la persona; en el ámbito de la Ciencia Jurídica se puede comprender a la persona como todo ser capaz de derechos y obligaciones<sup>83</sup>, y el Estado a través de los ordenamientos legales determina quien tiene la calidad de persona.

Los diversos regímenes jurídicos, y doctrinas jurídicas, reconocen solamente la existencia de dos tipos de personas: a.- Persona física; y b.- Persona moral.

a.- La persona física es el ser humano reconocido por el Estado a través de la ley como persona, o sea, sujeto de derechos y obligaciones. Hay polémica en este tema, algunos piensan que la calidad de persona se la otorga la ley, en cambio otros consideran que la calidad de persona la trae intrínsecamente el ser humano, y el Derecho sólo le reconoce.

---

<sup>83</sup> Gutiérrez y González Ernesto, Ante proyecto y comentarios por el Licenciado. **"Código Civil para el Estado de Nuevo León"**. Tomo 1. Gobierno del Estado de Nuevo León. Impreso en México, Monterrey, 1991. Pág. 59.

Al abordar someramente el tema de las personas físicas, podemos decir que sus atributos de la personalidad son: a) Nacionalidad, b) Patrimonio, c) Nombre, d) Domicilio, e) Capacidad, y f) Estado civil. Recordemos que los atributos de la personalidad son cada una de las cualidades o características implícitas que tienen las personas.

b.- La persona moral es producto de la imaginación de la persona física, al ser una ficción, una abstracción, nace de la manifestación individual o colectiva de voluntades de personas físicas o de personas morales o una y otras, conforme a las atribuciones y facultades que la ley establece, un ejemplo de ello son las Cámaras Empresariales y las Confederaciones.

### **b'.- De los atributos de las Cámaras Empresariales**

No solamente las personas físicas tienen atributos de la personalidad, también los tienen las personas morales. Al estudiar los atributos de la persona moral nos daremos cuenta de las características intrínsecas que tiene, y del por qué el error del legislador en el texto legal:

#### **1º La nacionalidad**

Es el vínculo que une al Estado con la persona moral, y tiene como resultado la sumisión de ésta a las leyes y autoridad del Estado. Con relación a la figura principal de estudio, también pueden existir tanto nacionales, como

extranjerías. Las Cámaras nacionales son aquellas reguladas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005, y las extranjeras son reconocidas en la misma ley, pero sin que las regule, sólo hace la mención que esas deben ser regidas por el Derecho común, o sea que sean consideradas solamente como asociaciones civiles, como lo establece el artículo 4º párrafo sexto, de la ley citada.

## 2º El patrimonio

Se considera el conjunto de bienes y derechos pecuniarios o morales que tiene una persona. Pero para un concepto certero de patrimonio, se consulta al especialista, al Doctor en Derecho Ernesto Gutiérrez y González, el cual nos dice:

*"ES EL CONJUNTO DE BIENES, PECUNIARIOS Y MORALES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE UNA PERSONA, QUE CONSTITUYEN UNA UNIVERSALIDAD DE DERECHO."*<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. **"El Patrimonio, El pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad"**. Octava Edición corregida y actualizada. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 67.

**c'.- Patrimonio pecuniario de la Cámara**

Con la noción que tenemos, afirmamos que las Cámaras tienen un patrimonio pecuniario. Igualmente lo establece la misma ley que las regula, al establecer en su Capítulo Séptimo, llamado "Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones" enlistando de forma enunciativa y no limitativa (artículo 25), como se integra su patrimonio pecuniario:

**I.** De bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;

**II.** Del efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;

**III.** De las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;

**IV.** De las donaciones y legados que reciban;

**V.** Del producto de la venta de sus bienes;

**VI.** De los ingresos por prestación de servicios;

**VII.** De los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y

**VIII.** Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

En el capítulo "Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones", exclusivamente se hace mención al patrimonio pecuniario, y no del patrimonio moral, también llamado derechos de la personalidad, donde se incluyen entre

otros derechos: el derecho al nombre, al honor, al secreto telefónico, al derecho de la imagen. El reconocimiento al patrimonio moral de las personas lo realizan algunos Códigos Civiles<sup>85</sup>, como el de Tlaxcala de 1976, de Puebla en 1985, y el de Quintana Roo de 1980, fijándose en este último que:

### **"CAPÍTULO VII**

#### **Del patrimonio**

**Artículo 597.-** *El patrimonio es económico o moral.*

**Artículo 600.-** *Patrimonio moral es el conjunto de los derechos de la personalidad."*<sup>86</sup>

En este orden de ideas, sabemos que todas las personas morales pueden tenerlo, incluidas las Cámaras.

El error al que hacemos referencia lo encontramos en el artículo cuarto de la ley de Cámaras en donde establece su naturaleza jurídica, y dice que tienen "personalidad... y patrimonio ". Al hacer la reflexión y tomando en cuenta los párrafos anteriores, se entiende que sí es una persona, tiene patrimonio (o tiene la capacidad para tener uno) y no es necesario que se especifique, porque se sobreentiende. Además una Cámara no puede existir si no tiene patrimonio pecuniario o le es insuficiente el que tiene para el sustento, pues será

---

<sup>85</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano"**. Segunda Edición corregida y actualizada. Editorial Porrúa. México. 2003. Pág. 873.

<sup>86</sup> <http://www.congresoqroo.gob.mx/>

causa de disolución el no contar con los recursos necesarios para cumplir con su objeto, o para su simple sostenimiento.

### **3º El nombre**

Las Cámaras tienen una forma para ser identificadas y diferenciarlas de otras personas, esa forma es el nombre. Este nombre no se establece libremente, ya que la ley de Cámaras establece en su artículo quinto que deberán usar siempre la denominación de "Cámara", seguido del vocablo que identifique su circunscripción, actividad o giro que corresponda, Vg. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Además en el Capítulo Cuarto llamado "De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones" (artículo 16), establece los elementos básicos que debe contener el estatuto de una Cámara, y en su primera fracción se considera como elemento básico, la denominación o nombre que deberá tener la Cámara.

### **4º Domicilio**

Es el lugar donde reside la persona habitualmente y para las personas morales es aquel donde se encuentra asentada su administración. La misma ley de Cámaras establece como disposición fundamental establecer el domicilio de las Cámaras. Así que estas determinan su domicilio en su estatuto, el cual deberá estar dentro de la circunscripción

autorizada por los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Economía.

## 5º Capacidad

Toda persona moral, incluida la Cámara obtiene la capacidad de goce y de ejercicio desde que es constituida. En el caso concreto las Cámaras se consideran constituidas cuando se cumple satisfactoriamente con el procedimiento que establece el artículo 15 de la ley de Cámaras y es publicada su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

### **b.- Disquisición a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005 en el artículo 4º**

En el Capítulo Segundo, llamado "De las Cámaras y Confederaciones" de la nombrada ley, el legislador al numerar las características de las Cámaras descuidó la redacción al manifestar:

**Artículo 4.-** *Las Cámaras y sus Confederaciones son (A) instituciones de interés público, (B) autónomas, con (C) personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.*

A.- Al hacer un análisis de la palabra "instituciones" encontramos en el Diccionario de la Lengua Española:

*"institución. (Del lat. institutio, -ōnis)...2. f. Cosa establecida o fundada.3. f. Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente.4. f. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad. Institución monárquica, del feudalismo."*<sup>87</sup>

La tercera acepción es explícita al incluir el interés público, lo que deja ver la evidente redundancia en que incurrió el legislador. Sólo basta establecer la palabra "institución" y se entenderá que hay un "interés público".

B.- Cuando se habla de "autonomía" debemos de entender los alcances de esta palabra y al ser un elemento importante de las Cámaras debemos analizarlo aquí.

Se entiende como la potestad para tener independencia con referencia a alguien, en este caso del Estado, esta autonomía es para ciertas circunstancias, y llega la pregunta, ¿hasta donde será independiente la Cámara?, a está

---

<sup>87</sup> **Diccionario de la lengua española.** Op. Cit. Edición electrónica Versión 1.0

pregunta se le dio contestación con una Tesis aislada<sup>88</sup>, de la quinta época:

*"CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AUTONOMIA DE LAS. Las cámaras de comercio e industria, aunque son instituciones autónomas, tienen carácter público, según el artículo 1o. de la Ley que las rige (**habla de la Ley de 1941**), lo que explica la intervención parcial del Estado, en los términos estrictos de la ley; de manera que la autonomía de tales personas jurídicas, alcanza hasta donde la ley no autoriza esa intervención."*

Aunque es una tesis muy antigua nos da una idea de lo buscado, esto aclara que las Cámaras tienen una autonomía delimitada por la ley que las regula. Entendemos que el Estado puede intervenir o tiene poder sobre la Cámara hasta donde la ley lo permita, y hasta ese punto acaba la autonomía.

Esa limitación en la autonomía de la Cámara se aprecia en la ley vigente, y un ejemplo de ello lo refleja el artículo 6° al enlistar de forma enunciativa y no limitativa las atribuciones y facultades que tiene Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Economía, como lo es:

---

<sup>88</sup> Véase: Tipo de documento: Tesis aislada. Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXVI. Página: 591. Amparo administrativo en revisión 3004/40. Cámara Nacional de Comercio e Industria de Pachuca. 19 de octubre de 1940. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

autorizar la constitución de las nuevas Cámaras (fracción I); registrar las delegaciones de las Cámaras (fracción II); autorizar la operación de los instrumentos de política económica y social a las Cámaras (fracción IV); convocar a la Asamblea General (fracción V); autorizar las tarifas del SIEM (fracción VI); expedir acuerdos necesarios para el cumplimiento de la ley (fracción IX); entre otras que establece la ley en éste y otros artículos.

Una sobresaliente atribución del Estado es cuando solicita a la Cámara reportes anuales sobre su operación, sus resultados, y acción de sus programas, así como información financiera respecto del SIEM (fracción VIII).

C.- Se establece que las Cámaras tienen "personalidad jurídica", expresión comúnmente ocupada en textos jurídicos, que amerita la siguiente reflexión<sup>89</sup>.

El legislador al hablar de personalidad, solamente se puede referir a la jurídica, pues él habla con el vocabulario de la ciencia jurídica, como se debe de hacer al redactar una ley, no en el sentido coloquial. El legislador no usa la palabra "personalidad" para hacer notar las características originales de una persona o cualidades para distinguirla con otra, asimismo, no podemos decir que las Cámaras "tienen mucha personalidad" en el sentido coloquial. Sencillamente,

---

<sup>89</sup> Reflexión aprendida del egregio Doctor en Derecho Ernesto Gutiérrez y González en la cátedra que impartía en su amada Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del cual podrán decir, los que lo conocieron, que él sí tenía "mucha personalidad".

al decir "personalidad jurídica" se entiende como un pleonasma jurídico, como un barbarismo.<sup>90</sup>

De esta manera se entiende que la personalidad sólo puede ser jurídica, pues la ley no distingue otra personalidad que no sea de esta naturaleza. ¿Por qué entonces la necesidad de decir que es "jurídica"? Cuando no existe motivo para distinguirla de otros tipos posibles.

Es lógico pensar que todas las personas en el momento que son reconocidas por el Derecho son jurídicas.<sup>91</sup>

No solo el sentido común dice que "personalidad jurídica" esta mal dicho, sino también la técnica legislativa, pues uno de sus principios jurídicos básicos es la no redundancia:

*"...exige que en el ordenamiento jurídico se debe evitar racionalmente la repetición..."*<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano"**. Op. Cit. Pág. 579.

<sup>91</sup> Álamo Gutiérrez, Javier. Op. Cit. Pág. 22.

<sup>92</sup> López Ruiz, Miguel. **"Redacción Legislativa"**. Segunda edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa. México. 2005. Pág. 17.

### III.- Su naturaleza jurídica en las leyes del siglo XX

En México las Cámaras tienen como naturaleza jurídica la asociación, desde la creación de la primera Cámara de Comercio de México del 27 de agosto de 1874, la cual fue fundada bajo el amparo de la Constitución de 1857, en donde el artículo 9º consagraba el derecho de asociación o de reunión pacífica con objeto lícito.

Esta asociación estaba integrada por los comerciantes de aquella época y por personas preocupadas por el fomento, protección y buen funcionamiento del comercio en el país, asociación que dio como resultado la creación de una persona moral, la cual tenía el reconocimiento del Estado a través del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California de 1870, el cual entró en vigor el 1º de marzo de 1871<sup>93</sup>, y posteriormente del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California<sup>94</sup> de 1884 (promulgada el 14 de diciembre de 1883).

---

<sup>93</sup> **Código Civil del Distrito Federal** y territorio de la Baja-California de 1871. TIP DE J. M. Aguilar Ortiz, 1ª de Sto. Domingo, número 5. 1875. México. Pág. 13.

<sup>94</sup> **Código Civil del Distrito Federal** y territorio de la Baja California, de 1884. 2ª edición, Herrero Hnos. Sucesores. 1922. México. Pág. 18 y 19.

### **a.- Ley de las Cámaras Nacionales de Comercio de 1908**

La primera ley sobre las Cámaras llamada "Ley de las Cámaras Nacionales de Comercio" de 1908, reconocía como naturaleza jurídica de las Cámaras la asociación, al establecer en su artículo 2°:

*"Las Cámaras Nacionales de Comercio serán constituidas por la asociación de los comerciantes establecidos en cada localidad"*

Además las Cámaras no tenían como fin el lucro, sólo les era permitido las funciones que se numeraban en su artículo primero, y no se les permitía realizar mayor función, como lo mencionaba el artículo cuarto, fracción sexta de la ley. Sólo realizaban funciones encargadas de procurar los intereses de los comerciantes a nivel nacional.

### **b.- Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936**

La segunda ley llamada "Ley de Cámaras de Comercio e Industria" de 1936, establecía su naturaleza jurídica en un punto medio, entre la iniciativa privada y un organismo gubernamental:

*"Las Cámaras de Comercio e Industria son Instituciones autónomas de carácter público y*

*con personalidad jurídica, residentes en la República, para los fines que esta Ley establece."*

Tal vez, esta redacción se dio con la intención de permitir el registro obligatorio, y hasta la prohibición para ejercer el comercio y la industria a quién encuadraba en la hipótesis de la ley y no se registrará; era una clara violación a las garantías constitucionales. Pero a pesar de esa confusión, las Cámaras tuvieron como naturaleza la asociación, además, es perceptible en la ley la utilización de la palabra "asociados", para referirse a los miembros de las Cámaras.

### **c.- Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941**

En la ley de 1941, la que estuvo más tiempo en vigor, llamada "Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria", se establecía la naturaleza jurídica a las Cámaras de la siguiente manera:

*"Artículo 1º - Las Cámaras de Comercio y las de Industria son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los fines que esta ley establece"*

A lo largo y ancho de la ley se puede apreciar que la naturaleza jurídica de las Cámaras no se relacionaba con el lucro, ni se sujetaba al derecho mercantil, pues en su artículo 4º marcaba los objetos de las Cámaras, y en ellos se encontraban: el representar y defender a los comerciantes e industriales, fomentar el desarrollo del comercio e industria nacionales, apoyar al Estado con las consultas que éste necesite, ser arbitro y desempeñar la sindicatura, entre otras. Sin que se encontraran el comercio, ni la industria dentro de sus objetos. No se puede encontrar en la ley el reconocimiento textual de "asociación", pero posteriormente por medio de jurisprudencias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se aclaró su naturaleza jurídica, estableciendo lo era la asociación, de la cual se hará una disquisición más adelante.

#### **d.- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1996**

La ley de 1996, llamada "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", determinó la naturaleza jurídica de las Cámaras de esta manera:

*"Artículo 4º Las cámaras... son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a lo dispuesto por esta ley. La actividad de las cámaras será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro*

*y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas.”*

Esta ley también tuvo como naturaleza jurídica de las Cámaras la asociación, dado que el motor para la creación de esta ley, fue la jurisprudencia que determinó como violatoria a las garantías individuales la obligatoriedad a la afiliación que establecía la ley de 1941. En esta ley, la afiliación era un acto voluntario de las personas, en ejercicio de su libertad de asociación.

#### **IV.-El reconocimiento de la naturaleza jurídica de las Cámaras como asociación por parte del Órgano Judicial Federal**

Encontramos algunas tesis y una jurisprudencia en las cuales nos podemos apoyar para comprender de forma óptima la naturaleza jurídica de las Cámaras. La primera de las tesis es “*COMPETENCIA EN CONFLICTOS EN QUE INTERVENGAN LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA. PARA DETERMINAR SI ES FEDERAL POR RAZÓN DE LA MATERIA DEBE ATENDERSE A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO*”,<sup>95</sup> en donde se reconoce que las Cámaras no pertenecen a la administración pública federal, no son autoridad, como se lee a continuación:

---

<sup>95</sup> Véase: Tipo de documento: **Tesis aislada**. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: II, Noviembre de 1995. Página: 79.

*"...el juez competente será el juez de Distrito en materia civil en atención a que las Cámaras no tienen el carácter de autoridad administrativa, tanto porque no pertenecen a la organización estatal, como porque los actos que realizan en relación con sus agremiados no tienen la naturaleza de actos de autoridad, carecen de imperio y de coacción para hacer cumplir sus determinaciones, razón por la que sus actos no son ni formal, ni materialmente administrativos."*

Una segunda tesis bajo el rubro "NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA" claramente permite apreciar como la naturaleza jurídica de las Cámaras es la asociación, y reiteradamente dice que las Cámaras no pertenecen a la administración pública federal, como se lee:

*"no debe conducir a identificarlas con los organismos descentralizados de la administración pública federal, porque aquéllas no son el producto de la voluntad del Congreso de la Unión expresada en una ley que tenga por objeto la creación de las Cámaras, tampoco a través de un decreto del Ejecutivo Federal..."*

Es cierto que las Cámaras no son el producto de la voluntad del Estado, este sólo autoriza su creación y

operación, y no forman parte de la administración pública, pero es impreciso el texto de la tesis aislada al decir que las Cámaras no son organismos descentralizados, pues sí bien no son organismo descentralizados por servicios, reconocido por la ley, en la doctrina serían organismos descentralizados por colaboración. Pero la redacción de la tesis no termina ahí, sino que continúa:

*"...sino surgen de la voluntad de un grupo determinado de comerciantes o industriales que acuerdan organizar esa entidad en defensa de sus intereses comunes y para las demás finalidades contempladas en la ley; su patrimonio proviene de fuentes diversas... más no del Estado; y, por último, las Cámaras de referencia no encuadran en la estructura orgánica de la administración pública descentralizada, sino que pertenecen al ámbito de los organismos públicos no estatales."*

En conclusión, se entiende que la Cámara es una persona moral (asociación), creada y organizada por un grupo de comerciantes, industriales, prestadores de servicio y de turismo para la defensa de sus intereses y demás objetivos que le establezca la ley.

## V.- El corporativismo de las Cámaras

Para saber si las Cámaras son figuras corporativista necesitamos saber que es corporativismo, en sentido gramatical lo podemos encontrar como:

*"Corporativismo.1. m. Doctrina política y social que propugna la intervención del Estado en la solución de los conflictos de orden laboral, mediante la creación de corporaciones profesionales que agrupen a trabajadores y empresarios."*<sup>96</sup>

Se le considera una doctrina, que se encarga de incrustarse en los sectores muy sensibles para el Estado, como el de los trabajadores, los empresarios, incluso campesinos, y así poder mantener un fácil control sobre ellos, y conducirlos hacia el rumbo que el Estado requiera.

Para el estudio del corporativismo se tienen diferentes facetas, hay quien lo mira como una forma particular de intermediación de intereses, como un modelo institucionalizado de elaboración de políticas públicas o como una nueva forma de organización de la economía, también es visto como un sistema específico de relaciones industriales, o desde el punto de vista marxista como un

---

<sup>96</sup> *Diccionario de la lengua española. Op. Cit. Edición electrónica Versión 1.0*

sistema de control capitalista sobre la clase obrera; entre otras tantas.<sup>97</sup>

Una interesante definición de corporativismo, al estilo de Schmitter, dice:

*"Sistema de representación de intereses (intermediación de intereses) en el cual, las partes constitutivas están organizadas dentro de un número limitado de categorías singulares, obligatorias, jerárquicamente ordenadas y funcionalmente diferenciadas, reconocidas o autorizadas (si no creadas) por el Estado, a las que les conceden un deliberado monopolio de representación, dentro de sus respectivas categorías, a cambio de seguir ciertos controles de su selección de líderes y articulación de demandas y apoyos"*<sup>98</sup>

A través de esta definición nos damos cuenta de la similitud que tienen las Cámaras con algunas de las características del corporativismo, ya que ambas suponen tener el monopolio de la representación empresarial ante el Estado; la característica que no encuadra es la obligatoriedad de la afiliación, que a partir de la ley de 1996 se suprimió. La figura del corporativismo sirve de

---

<sup>97</sup> Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinadores Cienfuegos Salgado, David López Olvera, y Miguel Alejandro. **"Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Constitucional y Política"**. México. 2005. Pág. 2.

<sup>98</sup> IDEM. Pág. 4.

control estatal, para aglutinar a un grupo de personas con características similares, con la finalidad de prevenir conflictos y asegurar el control político. El corporativismo no es una figura mala, sino útil en determinados momentos históricos, en donde se necesita de un control, de un aglutinamiento, pero pasado ese momento es necesario suprimirlo, y respetar el derecho a la libre asociación. Difícil es saber cual es el momento de su buen uso y cual el momento del abuso de la figura.

El corporativismo empresarial mexicano tiene como finalidad el unir y mantener en control al fuerte sector de los empresarios, estos al ser un factor real de poder tienen que estar bajo supervisión, y coordinación del Estado. Para un gobierno es más fácil dialogar, y negociar con una Cámara que representa a los empresarios, que tener que negociar y dialogar con miles de ellos.

Severas críticas recibe la figura de las Cámaras, al ser tildadas de corporativistas en un sentido peyorativo, de servir como un instrumento estatal especialmente diseñado para aglutinar y controlar a los empresarios del país. Aunque la actual ley no es tan agresiva, ni tan totalitaria como las anteriores, existen personas que piensan que la Cámara Empresarial se funda en un mal corporativismo.

Algunas de las personas que piensan y exteriorizan esa idea son los legisladores miembros del Órgano Legislativo Federal. Está situación se derivó por la presentación de la

iniciativa de la "Ley de Cámaras y Confederaciones Empresariales" en noviembre de 1996, por parte del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León. El Diputado federal Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas del Partido del Trabajo, expresó en el debate que se dio, su inconformidad por la creación de Cámaras Empresariales, pues consideraba que las Cámaras tienen fines corporativistas, además, de que las Cámaras Empresariales están subordinadas y controladas por el Gobierno.

Otra persona en contra de la creación de las Cámaras Empresariales como figura corporativista en la ley de 1996, fue la diputada Isabel Molina Warner del PRD, y expresó su voto particular en contra del dictamen de la iniciativa. Consideraba que la libertad de los empresarios quedaba en duda con la figura de las Cámaras como corporativismo empresarial.

Prosiguió la diputada al proponer que el corporativismo debía eliminarse, y no permitirse el control gubernamental sobre cualquier asociación, incluidas las Cámaras; ya sea con la afiliación forzosa, ya con un registro obligatorio como el SIEM.

Hay personas que fueron más allá de tildar a las Cámaras o Confederaciones como instrumentos de corporalismo estatal, mencionado que son un trampolín político, como lo señaló el Diputado federal Luís Sánchez Aguilar:

"Yo quiero poner aquí dos ejemplos: en alguna ocasión un presidente de la CONCAMIN usó su derecho de picaporte, usó su influencia para negociar su propio ascenso en la política y llegó a ser Secretario de Industria y Comercio, el señor José Campillo Sainz.

"En otra época, otro señor, presidente de la CONCANACO, empleó los mismos artificios para convertirse en subsecretario de Comercio, el señor Francisco Cano Escalante".<sup>99</sup>

Palabras duras y ásperas se dicen cuando debaten los legisladores, pero ¿qué tan cierto es?

Aunque la exposición de motivos y los debates que analizaremos no son los de la ley actual, no menos cierto es que la ley de 1996 y la vigente parecen ser las mismas, hasta conservan los mismos errores en ciertas partes, y aunado a que la exposición de motivos y debates de 2005 no fue tan reñida, por esa razón creo que nos es provechoso analizar lo dicho en 1996. Hubiera sido un problema si los puntos en los que se fundó el debate ya no aparecieran en la ley vigente, lo cual no ocurre, siguen vivos esos mismos puntos de discusión.

En el debate de la ley de 2005, también se tomó en cuenta el tema del corporativismo de las Cámaras

---

<sup>99</sup> Véase: *Gaceta Parlamentaria*. Año III. No. 36. Fecha cinco de diciembre de 1996. **Diario de debates**. Cámara de diputados.

Empresariales. El Diputado federal Víctor Adrián Suárez Carrera<sup>100</sup> del PRD, expresó su oposición a la aprobación de la iniciativa de ley, pues consideraba que la ley pretende restablecer el sistema corporativo de representación empresarial; un sistema arcaico para esta época, pues expresa la imposición, el autoritarismo sobre la mayoría; asimismo opinó que las Cámaras sólo se encargan de representar los intereses de los sectores minoritarios, por lo que esta ley sólo otorga un privilegio a la élite empresarial, la cual sólo vela por sus intereses, aún en contra del resto del sector empresarial mexicano, como lo son las micro, pequeñas y medianas empresas. Propuso promover el asociacionismo empresarial, con una representación genuina de los intereses de los empresarios, y terminar con el corporativismo empresarial, y optar por una Ley de Asociaciones Empresariales.

## VI.- Como órgano

En la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones del 2005, en el artículo 4º, párrafo cuarto, se dio un giro radical a la naturaleza jurídica de las Cámaras, creo que no fue un giro intencional, mucho menos jurídico, sino simplemente un descuido que tuvo el legislador en el vocabulario jurídico y gramatical utilizado.

En este párrafo se dice que las Cámaras son "órganos" de consulta y colaboración del Estado. Pero no se puede concebir

---

<sup>100</sup> Véase: Cámara de Diputados - Dirección General de Crónica Parlamentaria. **Versión estenográfica**. Sesión Plenaria 18. Noviembre 5, 2004. Turno 35 Hoja 4.

que una figura sea órgano y organismo al mismo tiempo, o es una cosa o es la otra.

El primer párrafo del mismo artículo 4° indica que las Cámaras tienen personalidad, se le da el trato de persona, con todos los atributos intrínsecos, y en cuarto párrafo dice que no es persona, sino que es parte del Estado, un simple "órgano de consulta y colaboración del Estado".

Para mayor claridad veamos el concepto gramatical de órgano:

*Órgano. Del Lat. Organum. //3. Cada una de las partes del cuerpo animal o vegetal que ejercen una función.*<sup>101</sup>

Con el concepto gramatical de órgano, se entiende con más facilidad el error en que incurrió el legislador al sostener que las Cámaras son órgano y organismo al mismo tiempo. En realidad es falso, pues las Cámaras son personas, no son parte del Estado (un órgano), y aunque fueran consideradas organismos descentralizados por colaboración, no dejarían de ser personas.

Incluso el Diccionario Jurídico da un concepto acorde a lo expuesto, al decir:

---

<sup>101</sup> **Diccionario de la lengua española.** Op. Cit. Edición electrónica Versión 1.0.

"Órgano. I Del griego organon. Parte de un cuerpo que desempeña funciones específicas relacionadas con la demás del todo."<sup>102</sup>

La creación de las personas morales surgieron como una necesidad de las personas físicas, por esa razón fueron creadas. Esta creación se realizó a semejanza de las personas físicas, y bajo esta premisa, es ilógico creer que los órganos de las personas físicas puedan considerarse como personas, e igual de ilógico suena decir que los órganos de una persona moral puedan considerarse personas, así de sencillo y de elocuente lo explica el egregio y nunca bien ponderado Doctor en Derecho Don Ernesto Gutiérrez y González, tanto en su cátedra como en su obra "Derecho administrativo y Derecho administrativo al estilo mexicano" al decir:

**"...LOS ÓRGANOS DE LAS PERSONAS MORALES, NO SON PERSONAS, NI TIENE SENTIDO PENSAR QUE LO FUERAN."**<sup>103</sup>

Son brillantes y sobrias palabras, e imposible de ser rebatidas con lógica, pues tiene razón. Pero es lamentable que día a día no se mire el tremendo error que genera el mal emplear la palabra órgano, un ejemplo es el error que cometió el legislador de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones del año 2005, pues primero dice que las

---

<sup>102</sup> Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo I-0 Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 2719.

<sup>103</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. "Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano" Op. Cit. Pág. 178.

Cámaras son personas (o sea organismos), y párrafos más adelante dice que son un órgano, tremendo descuido por no recordar o ignorar que un órgano no tiene personalidad, ni aún siendo un órgano del Estado.

Seguramente, el legislador quiso decir en el artículo 4° párrafo cuarto, organismo en lugar de órgano para que quedara de la siguiente manera:

*“Son **organismos** de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.”*

Con la anterior explicación queda claro que el legislador nunca quiso dar una doble naturaleza jurídica a las Cámaras -el de organismo y el de órgano-, sino simplemente realizó un mal uso de idioma español y peor aún del vocabulario jurídico.

### **VII.- La Cámara como organismo descentralizado por colaboración**

La doctrina reconoce tres modalidades de descentralización<sup>104</sup>: por región o por territorio, por servicio y por colaboración.

Como quedó anotado, no existe la Cámara como órgano. Pero sí existe como organismo, como organismo descentralizado

---

<sup>104</sup> IDEM. Pág. 575.

por colaboración. Está circunstancia se da en razón de que el Estado no puede realizar todas las funciones a su cargo, así que estas funciones que en un principio correspondían al Estado las desempeñan estos organismos. En lo técnico como en la práctica, tal colaboración no implica que las Cámaras formen parte de la organización paraestatal.<sup>105</sup>

Existen dos elementos que caracterizan a la llamada descentralización administrativa por colaboración, la primera consiste, en que se realiza el ejercicio de una función pública con interés estatal; y la segunda, es que lo realiza en nombre propio de la organización privada, al no pertenecer al Estado. Características que marcan la diferencia con la descentralización por región y la descentralización por servicio.<sup>106</sup>

El tipo de ayuda que se da al Estado a través de la descentralización por colaboración se puede dividir en: a.- función de ejecución, b.- función de decisión, c.- función preparatoria o consultiva.<sup>107</sup>

En la primera encontramos a la empresa concesionaria, los contratistas de contratos administrativos, y los establecimientos incorporados de enseñanza. En la función de decisión se encuentran a los Comisariados Ejidales. Por último, en la función de preparación o consulta aparecen las

---

<sup>105</sup> IDEM. Pág. 610.

<sup>106</sup> Fraga, Gabino. Revisada y actualizada por Manuel Fraga. **"Derecho Administrativo"**. 44° edición. México. 2005. Pág. 210.

<sup>107</sup> IDEM. Pág. 211.

Cámaras de Comercio e Industria. Grandes reflexiones hace el Profesor emérito Gabino Fraga en su libro, pero al hablar de las Cámaras de Comercio e Industria, así como de las Confederaciones cita una ley abrogada, llamada "Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria" de 1941, la cual fue abrogada en 1996 por la "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", la cual a su vez fue abrogada por la ley de 2005, referencia que hace a pesar de que el libro es de la edición 44° del año 2005.

Para mejor comprender los organismos descentralizados por colaboración, el Doctor en Derecho Don Ernesto Gutiérrez y González sostiene que:

*"...la descentralización por colaboración la debe entender como la colaboración, ya impuesta, ya autorizada por el Estado, a personas físicas o morales particulares, en el ejercicio de una actividad administrativa, que en principio debe ser prestada por el Estado."*<sup>108</sup>

Así de está forma, el Estado obtiene que una persona colabore con él, las Cámaras colaboran con el Estado al proporcionarle informaciones y opiniones, sin costo alguno. El Estado reduce sus gastos, pues las Cámaras no cobran al Estado por ese servicio; si no tuviera la colaboración de las

---

<sup>108</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano"** Op. Cit. Pág. 610.

Cámaras, el Estado tendría que contratar especialistas expertos para las consultas u opiniones de carácter eventual o para resolver una situación concreta relacionada con esa actividad.

Sobre este punto el Doctor Ernesto Gutiérrez y González expresa:

*"Caso claro de este tipo de organismos descentralizados lo tiene en las cámaras de comercio y las de industria..."<sup>109</sup>*

A manera de colofón decimos que las Cámaras como organismos descentralizados por colaboración, no forman parte del sector paraestatal del Estado; realizan su actividad en beneficio directo de ellas, y de sus asociados; integran su patrimonio con las aportaciones de sus asociados, y el Estado no les apoya económicamente.

En el mismo sentido el Profesor emérito Gabino Fraga habla de la descentralización por colaboración, con relación a las Cámaras Empresariales, y reflexiona que:

*"...viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas."<sup>110</sup>*

---

<sup>109</sup> IBÍDEM.

<sup>110</sup> Fraga, Gabino. Op. Cit. Pág. 209.

Incluso existe una Tesis que trata de explicar la naturaleza jurídica de las Cámaras, aunque lo hace de forma un tanto confusa, llamada "NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA.", en donde se considera a las Cámaras como organismos públicos autónomos, pero dejan claro que nunca reconocen a las Cámaras como organismos descentralizados de los Estados Unidos Mexicanos, pues no encuadran en la estructura estatal, sino que pertenecen al ámbito de los organismo públicos no estatales; a la letra dice:

*"...las Cámaras de referencia no encuadran en la estructura orgánica de la administración pública descentralizada, sino que pertenecen al ámbito de los organismos públicos no estatales."*<sup>111</sup>

Es fácil aclarar lo anterior, pues se dice que no son organismos descentralizados de la administración pública federal, lo que en la doctrina se conoce como organismo descentralizado por servicio. Menciona que si bien no es descentralizado (por servicio), por no reconocerlo así la ley, sí pertenecen a los organismos públicos no estatales, lo que en la doctrina se podría entender como organismos descentralizados por colaboración. Sólo de esta forma le doy explicación a esta redacción y aún cuando la Tesis es de 1995, muestra muchos elementos similares a las actuales

---

<sup>111</sup> Véase: Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Octubre de 1995. Página: 76.

Cámaras. No existe jurisprudencia o tesis posterior que aborde el tema.

### **VIII.- La naturaleza jurídica de las Cámaras extranjeras**

La legislación de las Cámaras contempla dentro de sus normas a las asociaciones extranjeras o binacionales que tengan el mismo o semejante objeto, las cuales para poder operar en el territorio nacional necesitan la autorización de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Economía, las cuales tendrán como naturaleza jurídica la asociación civil.

Éstas no estarán sujetas a la ley federal que regula a las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, sino estarán reguladas por el derecho común, como cualquier asociación civil, según lo establece la misma ley en su artículo 4° en el párrafo sexto, al decir:

*"Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común."*

## IX.- Concepto de Cámaras Empresariales

### a.- Origen de "Cámara"

La denominación de Cámara tiene su origen, en razón de que los hombres de negocios efectuaban sus juntas en un "cuarto" o "cámara" para deliberar, y tal situación dio pie a nombrar así, ya no al lugar donde se realizaba la reunión, sino al hecho de unirse, de asociarse y deliberar sobre asuntos de comercio, como se realiza en las sesiones de las Cámaras Empresariales.

Esta denominación fue tomada por otros idiomas, en francés "Chambre de Commerce", en inglés "Chamber of Commerce", en alemán "Handeiskammer", en italiano "Camera di Commercio".

El vocablo "cámara", ha tenido muchas aplicaciones en el Derecho y en las costumbres de los pueblos, pero siempre con la constante de hacer referencia a reuniones o consejos que estudian problemas específicos, representar a un sector, o ser auxiliares de forma consultiva o en colaboración con el Estado.<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> Zermeño, Francisco T. Op. Cit. Pág. 1

## **b.- Concepto gramatical de Cámara Empresarial**

El comienzo para analizar el significado de "Cámara Empresarial" es segmentar, y saber que significa "Cámara" y "Empresarial".

### **a'.- Concepto gramatical de "Cámara"**

El Diccionario de la lengua española da veintiún acepciones, destacando tres para nuestros fines: un lugar destinado para reuniones; la actividad en reunión de personas para tratar un asunto; o también ocupado para denominar a los subórganos del Estado encargados de la elaboración de leyes, Vg. Cámara de diputados, Cámara de senadores. De esta manera aparece en el diccionario:

"Cámara. (Del lat. *camāra*, y este del gr. *καμδρα*, bóveda, cámara). 1. f. Sala o pieza principal de una casa. 2. f. junta (// reunión de personas para tratar algún asunto). Cámara de comercio, agrícola. 3. f. Cada uno de los cuerpos colegisladores en los gobiernos representativos. Cámara alta, baja.<sup>113</sup>

La ley vigente de Cámaras no les da reconocimiento a las Cámaras como actividad, ni como un lugar, ni como subórgano

<sup>113</sup> **Diccionario de la lengua española.** Op. Cit. Edición electrónica Versión 1.0

del Estado, sino como la de una persona con una actividad específica y con objeto limitado. El concepto analizado es desde el punto de vista gramatical, no jurídico.

### **b'.- Concepto gramatical de "Empresarial"**

El legislador quiso utilizar la palabra "Empresariales" para ser más amplio y poder abarcar dentro de esa palabra tanto a las Cámaras de Comercio como las de Industria, y no tener que nombrar en el título de la ley a las dos Cámaras, como se realizó en la ley de 1941 llamada "Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria"

Al investigar en el diccionario de la lengua española el significado encontramos:

*"Empresarial.- Adj. Perteneciente o relativo a la empresa o a los empresarios."*<sup>114</sup>

Empresa en amplio sentido es una acción difícil de realizar; en un sentido no tan amplio es una unidad debidamente organizada con actividades lucrativas; o también puede entenderse el lugar donde se encuentra la unidad organizada con fines de lucro, esto se respalda con las acepciones que da el diccionario:

*"Empresa. (Del it. impresa). 1. f. Acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución*

---

<sup>114</sup> *IBÍDEM.*

*requiere decisión y esfuerzo.2. f. Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.3. f. Lugar en que se realizan estas actividades.”<sup>115</sup>*

Cuando se estudia el concepto de la empresa, se encuentra una característica, que puede ser vista desde dos puntos de vista, desde el económico y desde el jurídico. Por esa razón se conceptúan por separado.

### **c’.- Concepto económico de “Empresa”**

Desde el punto de vista económico la empresa es una:

*“...unidad de control y decisión; es una combinación de factores fijos que determina su existencia; es un ingenio que supera el mecanismo de precios en donde las decisiones y transacciones están coordinados por un individuo o grupo.”<sup>116</sup>*

El concepto económico de la empresa implica una actividad, una organización y buena combinación de los factores de producción, en un sistema de libre competencia, para ser productor y/o intermediador de bienes o servicios, con la meta de satisfacer las necesidades. A la empresa

---

<sup>115</sup> *IBÍDEM.*

<sup>116</sup> *Quintana Adriano, Elvia Arcelia. Op. Cit. Pág. 336.*

primordialmente no se le ve como una persona sujeta a las normas del derecho, sino como una actividad que en los más de los casos tiene como fin primordial el lucro.

### **d'.- Concepto jurídico de "Empresa"**

Atiende al surgimiento de una persona, la cual está sujeta al derecho, sin dejar de tomar en cuenta los factores económicos. Se puede apreciar claramente en la concepción de la empresa que da la Doctora Elvia Arcelia Quintana Adriano:

*"Es un organismo, piedra angular, eje de la estructura corporativa actual, donde se conjugan los factores de la producción-capital, tierra y trabajo- que concreta la Ciencia de Derecho Mercantil para alcanzar sus fines, desde el mundo de la producción hasta el mundo del consumo, pasando por la intermediación de los bienes y servicios".<sup>117</sup>*

La ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones<sup>118</sup>, de 1996, abrogada por la ley actual, daba un concepto sobre empresa al decir: que tenían esa calidad las personas físicas o morales que tuvieran por actividades, las de comercio, industria o servicio, y de forma textual excluía a las personas que tuvieran locales en mercados públicos, con

---

<sup>117</sup> IDEM. Pág. 342.

<sup>118</sup> Véase: **Diario Oficial de la Federación** de Los Estados Unidos Mexicanos, de fecha viernes 20 de diciembre de 1996, número 15, tomo XXIX. Pág. 41.

ventas al menudeo, asimismo a las personas físicas con actividad empresarial que sean vendedores ambulantes o tengan puestos fijos o semifijos en la vía pública, para no considerarlos como empresa. La actual ley de Cámaras empresariales de 2005, no tiene el concepto de empresa, fue sustituido por el concepto de comerciante.

Queda por analizar en conjunto estas palabras desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho.

### **c.- Concepto Jurídico de Cámaras Empresariales**

No hay un concepto de Cámaras Empresariales que satisfaga, pues la mayoría están basados en la noción somera que da la ley vigente, al determinar:

*"Artículo 4.- Las Cámaras... son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece."*

Este concepto no solamente es incompleto, sino también erróneo, como quedó expresado en el análisis de la naturaleza jurídica de las Cámaras. En ninguna ley, ni en la doctrina o jurisprudencia se logró encontrar un concepto decoroso.

Tratando de conceptualizar podría decirse que:

"Cámara Empresarial es la persona creada por la asociación de comerciantes, industriales, o prestadores de servicios y prestadores de servicios turísticos, con fines como la defensa, promoción y representación nacional e internacional de la Cámara y de sus miembros, reconocida por el Estado como organismo de colaboración de consulta, sin realizar actividades lucrativas, religiosas o partidistas."

## X.- Tipos de Cámaras Empresariales

Las Cámaras Empresariales se clasifican en Cámaras de Comercio y Cámaras de Industria.

### a.- Las Cámaras de Comercio

Por ley las nominadas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, están integradas por comerciantes, prestadoras de servicios y del sector turismo. Divididas en el país por circunscripciones regionales, que pueden abarcar uno o más municipios de una entidad federativa, o una o más delegaciones en el Distrito Federal.

La ley obliga a la Cámara a admitir a todos los comerciantes, sin excepción, siempre que paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con el estatuto de la Cámara, sin hacer referencia si la obligación es también

para las prestadoras de servicios y del sector turismo, o tal vez a ellas les puedan negar la afiliación a la Cámara.

Lo anterior amerita reflexión, la intención del legislador es buena al decir que ninguna persona puede ser excluida de pertenecer a la Cámara de Comercio, pero es importante respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es abatida por la ley de Cámaras, al determinar:

*"Artículo 10.- ...*

*Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados a todos los Comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras."*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9º establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; en el mismo sentido y con mayor claridad por jurisprudencia<sup>119</sup> se estableció que le libertad de asociación puede operar en tres direcciones: lo. derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya

---

<sup>119</sup> CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACION OBLIGATORIA. EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL. Tipo de documento: Jurisprudencia. Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Octubre de 1995. Página: 5

existente; 2o. derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella; y 3o. derecho de no asociarse.

Nuestra reflexión versa sobre la última, en donde se consagra el derecho de no asociarse, derecho que también tiene la Cámara, y que la ley al obligarle a admitir a quien solicite la admisión sin la opción de poderse negar, viola su derecho de no asociarse y esto es una violación a la garantía constitucional de la Cámara.

### **b.- Las Cámaras de Industria**

Las Cámaras de Industria en el país, a su vez se clasifican en: Cámaras de Industria específicas nacionales, Cámaras de Industria genéricas nacionales, Cámaras de Industria específicas regionales, y Cámaras de Industria genéricas regionales.

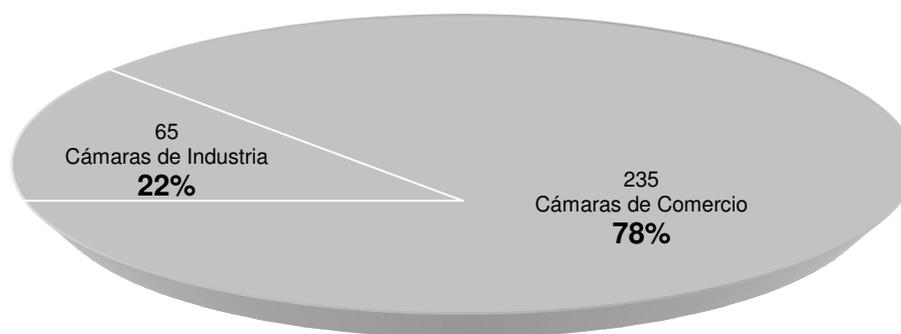
a) Las Cámaras de Industria específicas nacionales, se integran por empresas que tengan por actividad el mismo giro industrial.

b) Las Cámaras de Industria genéricas nacionales, se integran por empresas que realicen actividades de las cuales no exista Cámara de Industria específica.

c) Las Cámaras de Industria específicas regionales, se integran por empresas en una o algunas entidades federativas, que realicen actividades de un mismo giro industrial.

d) Las Cámaras de Industria genéricas regionales, se integran por empresas en una entidad federativa, que realicen actividades que no estén reservadas para la afiliación a otra Cámara de Industria específica regional.

Como ya se vio, las Cámaras pueden ser de Comercio o de Industria; las de comercio son mayoría sobre las de industria, las primeras son 235, y las segundas llegan a 65, -según informe proporcionado a través de la Secretaría de Economía por medio en consulta contestada el 27 de febrero de 2006. Desproporción que deja ver en México que predomina la intermediación y el comercio, por encima de la industria, lo que gráficamente se aprecia así:



**c.-Lista nacional de las  
Cámaras de Comercio**

Actualmente las 235 Cámaras de Comercio, que tienen autorización del Estado para operar son:

**AGUASCALIENTES**

1. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AGUASCALIENTES

**BAJA CALIFORNIA**

2. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ENSENADA
3. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MEXICALI
4. CÁMARA DE COMERCIO DE PLAYAS DE ROSARITO
5. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TECATE
6. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TIJUANA
7. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE MEXICALI
8. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE TIJUANA

**BAJA CALIFORNIA SUR**

9. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN
10. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUERRERO NEGRO
11. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA PAZ
12. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS CABOS
13. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SANTA ROSALÍA
14. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE LA PAZ

**CAMPECHE**

15. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CAMPECHE
16. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD DEL CARMEN

**COAHUILA**

17. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ALLENDE
18. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD ACUÑA
19. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE MONCLOVA
20. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MÚZQUIZ
21. CÁMARA DE COMERCIO DE NUEVA ROSITA
22. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PIEDRAS NEGRAS
23. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SABINAS
24. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SALTILLO
25. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN PEDRO
26. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TORREÓN
27. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD FRONTERA
28. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE TORREÓN

**COLIMA**

29. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COLIMA
30. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MANZANILLO

**31. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TECOMÁN****CHIAPAS**

- 32. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CINTALAPA**
- 33. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD HIDALGO**
- 34. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ**
- 35. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS**
- 36. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDONEZ**
- 37. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TONALÁ**
- 38. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TUXTLA GUTIÉRREZ**
- 39. CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAFLORES**

**CHIHUAHUA**

- 40. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA**
- 41. CÁMARA DE COMERCIO DE CAMARGO**
- 42. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE OJINAGA**
- 43. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE HIDALGO DEL PARRAL**
- 44. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. CUAUHTÉMOC**
- 45. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE CHIHUAHUA**
- 46. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NUEVO CASAS GRANDES**
- 47. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE CD. JUÁREZ**
- 48. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. DELICIAS**
- 49. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. JIMÉNEZ**
- 50. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. JUÁREZ**

**DISTRITO FEDERAL**

- 51. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUSTAVO A. MADERO**
- 52. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ALVARO OBREGÓN**
- 53. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CD. DE MÉXICO**
- 54. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE LA CD. DE MÉXICO**

**DURANGO**

- 55. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DURANGO**
- 56. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GÓMEZ PALACIO**
- 57. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE DURANGO**

**GUANAJUATO**

- 58. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ACÁMBARO**
- 59. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CELAYA**
- 60. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DOLORES HIDALGO**
- 61. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUANAJUATO**
- 62. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE IRAPUATO**
- 63. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LEÓN**
- 64. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SALAMANCA**
- 65. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SALVATIERRA**
- 66. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN FELIPE**
- 67. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE**
- 68. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SILAO**
- 69. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE VALLE DE SANTIAGO**
- 70. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, EN PEQUEÑO SERVICIOS Y TURISMO DE CELAYA**

71. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO SERVICIOS Y TURISMO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN  
72. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE IRAPUATO

**GUERRERO**

73. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ACAPULCO  
74. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD ALTAMIRANO  
75. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILPANCINGO  
76. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE IGUALA  
77. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAXCO  
78. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ZIHUATANEJO-IXTAPA

**HIDALGO**

79. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PACHUCA  
80. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE TULA DE ALLENDE  
81. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TULANCINGO  
82. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE PACHUCA

**JALISCO**

83. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AMECA  
84. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ATOTONILCO EL ALTO  
85. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AUTLÁN  
86. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD GUZMÁN  
87. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA  
88. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA BARCA  
89. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE OCOTLÁN  
90. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PUERTO VALLARTA  
91. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS  
92. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEPATITLÁN  
93. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE TLAQUEPAQUE  
94. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA EN PEQUEÑO  
95. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE SERVICIOS Y TURISMO DE PUERTO VALLARTA

**MÉXICO**

96. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL  
97. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHALCO  
98. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ECATEPEC Y COACALCO  
99. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NAUCALPAN HUIXQUILUCAN  
100. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEXCOCO  
101. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TLALNEPANTLA, ATIZAPÁN Y VILLA NICOLÁS ROMERO  
102. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TOLUCA  
103. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO SERVICIOS Y TURISMO DE NEZAHUALCÓYOTL  
104. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO SERVICIOS Y TURISMO DE TLALNEPANTLA  
105. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE VALLE DE CUAUTITLÁN-ZUMPANGO

**MICHOACÁN**

106. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE APATZINGAN  
107. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA PIEDAD CAVADAS  
108. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA  
109. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NUEVA ITALIA  
110. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PÁTZCUARO

- 111. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PURUÁNDIRO
- 112. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TACÁMBARO
- 113. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE URUAPAN
- 114. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ZACAPU
- 115. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ZAMORA
- 116. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ZITÁCUARO
- 117. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE PURUÁNDIRO
- 118. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE URUAPAN
- 119. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE ZACAPU
- 120. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE ZAMORA

#### MORELOS

- 121. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUAUTLA
- 122. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA
- 123. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE JOJUTLA DE JUÁREZ
- 124. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA

#### NAYARIT

- 125. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COMPOSTELA
- 126. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEPIC

#### NUEVO LEÓN

- 127. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ALLENDE
- 128. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LINARES
- 129. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTEMORELOS
- 130. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY
- 131. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY

#### OAXACA

- 132. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE HUAJUAPAN DE LEÓN
- 133. CÁMARA DE COMERCIO DE HUATULCO
- 134. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE JUCHITÁN
- 135. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE OAXACA
- 136. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SALINA CRUZ
- 137. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEHUANTEPEC
- 138. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TUXTEPEC
- 139. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE OAXACA

#### PUEBLA

- 140. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ATLIXCO
- 141. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHOLULA Y TECALI
- 142. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE HUAUCHINANGO
- 143. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE IZÚCAR DE MATAMOROS
- 144. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PUEBLA
- 145. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN
- 146. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEHUACÁN
- 147. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEZIUTLÁN
- 148. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ
- 149. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE PUEBLA

**QUERÉTARO**

150. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO  
 151. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN JUAN DEL RÍO  
 152. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO

**QUINTANA ROO**

153. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CANCÚN  
 154. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COZUMEL  
 155. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHETUMAL

**SAN LUIS POTOSÍ**

156. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD VALLES  
 157. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE EBANO  
 158. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MATEHUALA  
 159. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE RÍO VERDE  
 160. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 161. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE CIUDAD VALLES  
 162. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE SAN LUIS POTOSÍ

**SINALOA**

163. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CULIACÁN  
 164. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUAMUCHIL  
 165. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUASAVE  
 166. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS MOCHIS  
 167. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLÁN  
 168. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CULIACÁN  
 169. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE LOS MOCHIS  
 170. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLÁN

**SONORA**

171. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AGUA PRIETA  
 172. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CABORCA  
 173. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CANANEA  
 174. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD OBREGÓN  
 175. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE EMPALME  
 176. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUAYMAS  
 177. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE HERMOSILLO  
 178. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAYO NAVOJOA  
 179. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NOGALES  
 180. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN LUIS RÍO COLORADO  
 181. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE CIUDAD OBREGÓN  
 182. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE GUAYMAS  
 183. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE HERMOSILLO

**TABASCO**

184. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CÁRDENAS  
 185. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEAPA  
 186. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE VILLAHERMOSA

**TAMAULIPAS**

- 187. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ALTAMIRA
- 188. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. CAMARGO
- 189. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. MADERO
- 190. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. MANTE
- 191. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. MIGUEL ALEMÁN
- 192. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. VICTORIA
- 193. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MATAMOROS
- 194. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NUEVO LAREDO
- 195. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE REYNOSA
- 196. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE RÍO BRAVO
- 197. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAMPICO
- 198. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE VALLE HERMOSO
- 199. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. MANTE
- 200. CÁMARA DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAMPICO

**TLAXCALA**

- 201. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE APIZACO
- 202. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE HUAMANTLA
- 203. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TLAXCALA
- 204. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN
- 205. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE HUAMANTLA EN PEQUEÑO

**VERACRUZ**

- 206. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ACAYUCAN
- 207. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AGUA DULCE
- 208. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ALAMO
- 209. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD CARDEL
- 210. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COATZACOALCOS
- 211. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CÓRDOBA
- 212. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COSAMALOAPAN
- 213. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE XALAPA
- 214. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LAS CHOAPAS
- 215. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS TUXTLAS
- 216. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE
- 217. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MINATITLÁN
- 218. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ORIZABA
- 219. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PÁNUCO
- 220. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PAPANILA
- 221. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE POZA RICA
- 222. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TANTOYUCA
- 223. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TIERRA BLANCA
- 224. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TUXPAM
- 225. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE VERACRUZ
- 226. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE COATZACOALCOS
- 227. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE CÓRDOBA
- 228. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMO DE VERACRUZ

**YUCATÁN**

- 229. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MÉRIDA

230. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PROGRESO  
 231. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN PEQUEÑO DE MÉRIDA

**ZACATECAS**

232. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE FRESNILLO  
 233. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SOMBRERETE  
 234. CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE ZACATECAS  
 235. CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO DE ZACATECAS

Tal vez parezca inútil enlistar a todas las Cámaras de Comercio, pero en realidad proporciona una clara visión sobre la situación comercial en cada una de las Entidades; Veracruz de mayor economía con 23 Cámaras, frente a Aguascalientes con tan solo una.

**d.- Lista nacional de las  
 Cámaras de industria**

Las Cámaras de industria autorizadas por el Estado para operar son 65, que son:

1. Cámara Nacional de la Industria de Aceites, grasas, Jabones y Detergentes
2. Cámara Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles
3. Cámara Nacional de Aerotransportes
4. Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas
5. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga
6. Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo
7. Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica
8. Cámara Nacional de la Industria de Baños y Balnearios
9. Cámara Nacional de la Industria del Calzado
10. Cámara Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel
11. Cámara Nacional del Cemento
12. Cámara Nacional de la Industria Cerillera
13. Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta
14. Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Videograma
15. Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias
16. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
17. Cámara Nacional de Empresas de Consultoría
18. Cámara Nacional de la Industria de Curtiduría
19. Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana
20. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática
21. Cámara Mexicana de la Industria del Embellecimiento Físico
22. Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos

23. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
24. Cámara Nacional de la Industria Forestal
25. Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
26. Cámara Nacional de la Industria Hulera
27. Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías
28. Cámara Nacional de Industriales de la Leche
29. Cámara Nacional de la Industria Maderera
30. Cámara Nacional del Maíz Industrializado
31. Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
32. Cámara Minera de México
33. Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México
34. Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética y Artículos de Tocador e Higiene
35. Cámara Nacional de la Industria Pesquera
36. Cámara Nacional de la Industria de la Platería y Joyería
37. Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas
38. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
39. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados
40. Cámara Nacional de la Industria de Televisión por Cable
41. Cámara Nacional de la Industria Textil
42. Cámara Nacional de la Industria Tequilera
43. Cámara Nacional de la Industria de Transformación
44. Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo
45. Cámara Nacional de la Industria del Vestido
46. Cámara de Aceites y Proteínas de Occidente
47. Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco
48. Cámara Regional de la Industria Arenera del D. Federal y el Estado de México (en el Distrito Federal y el Estado de México)
49. Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato
50. Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco
51. Cámara Regional de la Industria de Curtiduría en Jalisco
52. Cámara de la Industria de Curtiduría del Estado de Guanajuato
53. Cámara Regional de la Industria del Hule y Latex del Edo. de Jalisco
54. Cámara de la Industria Metálica de Guadalajara
55. Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco (de la Joyería ...)
56. Cámara Regional de Productores de Tortillas de los Estados de Tlaxcala, Veracruz y Puebla
57. Cámara Textil de Occidente
58. Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala
59. Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León
60. Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco
61. Cámara de la Industria Mueblera del Estado de Jalisco
62. Cámara Nacional de la Industria del Cocotero
63. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda
64. Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento
65. Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo

## XI.- Modelos de las Cámaras<sup>120</sup>

En atención a la estructura legal de las Cámaras, se puede hablar de tres modelos:

- a) El modelo continental o francés,
- b) El modelo anglosajón, y
- c) El modelo mexicano.

a).- El modelo continental o francés es usado en la Europa Occidental, España, Italia, Holanda, Alemania, Austria y Francia, se caracteriza por la obligatoriedad de afiliación, y en algunos países llegan las Cámaras a tener funciones de autoridad. Un ejemplo de ello es en Alemania, en donde las Cámaras otorgan los certificados de origen de las mercancías y comprobantes diversos para operaciones económicas.

En Francia las Cámaras Profesionales se clasifican en tres: a.- Cámaras de Comercio e industria llamadas "*Chambres de Commerce et d'Industrie*" o "*Chambres Consulaires*"; b.- de agricultura, y c.- de oficios, con un carácter enteramente administrativo. Tienen como fines la representación, defensa y fomento de los intereses profesionales y económicos del sector que corresponda.<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> CUM. Escuela de Derecho. Revista "**Responsa**". Año 0, Número 01. Editorial Progreso. Agosto de 1995. México Pág. 6, 7.

<sup>121</sup> Silvia Del Saz. "**Cámaras oficiales y Cámaras de Comercio**". Monografías Jurídicas. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid. 1996. Pág. 214.

b).- Bajo el modelo anglosajón la afiliación es voluntaria, en un perímetro privado.

c).- El modelo mexicano, tiene sus características singulares con relación a los otros, al considerar a las Cámaras como instituciones públicas autónomas, en donde no existe una afiliación obligatoria, sólo existe la obligatoriedad de inscripción a un registro especial a cargo del Estado (Secretaría de Economía) o de la Cámara correspondiente, sin tener efectos de afiliación.

### **XII.-Objeto de las Cámaras Empresariales**

Los objetos de las Cámaras los podemos agrupar de la siguiente manera:

- a) De representación;
- b) De colaboración estatal;
- c) De procuración de medios para la solución a conflictos derivados de actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales;
- d) De operación del SIEM y; demás actividades que se deriven de su naturaleza, de su Estatuto y las que les señalen otros ordenamientos legales.

A lo largo de la ley de las Cámaras podemos encontrar los diversos objetos que tienen las Cámaras, pero a pesar de ello la ley dedica el Título segundo, llamado "Del objeto, circunscripción y actividades de las Cámaras y Confederaciones" los cuales son numerados en forma enunciativa, y no limitativa.

a) La representación.- El más importante de los objetos de las Cámaras es representar a sus afiliados, objeto que prevalece desde la aparición de la figura de la Cámara. Esta representación consiste en defender y promover los intereses a nivel nacional e internacional de los afiliados en actividades como comercio, industria, servicios y turismo, asimismo defender de forma particular los intereses de algún afiliado que lo haya solicitado de manera expresa. También el fomentar la participación de los afiliados, además de prestar la Cámara los servicios que establezca su estatuto a sus afiliados (Art. 7° frac. I, III, X, y XIII).

Una observación que se hace al artículo 7° fracción I, de la ley de la materia, es que equivocadamente dice:

*"Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:  
I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;"*

Redacción incorrecta dado que la Cámara, como persona moral que es, no puede representar los intereses generales del comercio (o de los servicios, o del turismo o de la industria), dado que el comercio, es una actividad lucrativa, no una persona, por lo tanto el comercio, no puede

representar ni ser representado en nuestro sistema jurídico, no tiene personalidad. Es tan ilógico pensarlo de esa manera, como decir que una persona otorga un poder para pleitos y cobranzas a un perico; en el Derecho mexicano podemos ser representados por personas, y representar a personas.

b) La colaboración estatal.- La ley de la materia determina que las Cámaras asuman el papel de organismos de colaboración en los tres niveles de gobierno, tanto de consulta de temas específicos con relación a su actividad, como en actividades encaminadas al fomento de la economía nacional. Asimismo, también cumplen la función de colaboración con el Estado federal al auxiliarlo a emitir opiniones e información estadística para la incorporación de contribuyentes al Padrón de Sectores Específicos (Art. 7° frac. II, y VI).

Además colabora con el Estado en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Secretaría de Economía; colabora con el Estado Federal en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo solicitan; y participa con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico (Art. 7° frac. VII, IX, y XI).

Al mismo tiempo la Cámara también se encarga de promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de todo tipo de trámites administrativos

obligatorios, ante toda clase de autoridades administrativas, con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados (Art. 7° frac. XII).

c) Ofrecer medios para la solución a conflictos derivados de actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales, tales como actuar de mediadores, árbitros y peritos, en el ámbito nacional e internacional, respecto de actos relacionados con esas actividades (Art. 7° frac. V).

d) Operar el SIEM.- Es una función muy importante que realizan las Cámaras, tal operación la realizan con la aprobación y con la supervisión del Estado Federal a través de la Secretaría de Economía.

Tan importante es el objeto de operar el SIEM, que le fue brindado el Título tercero de la ley, llamado "Del Sistema de Información Empresarial Mexicano".

### **XIII.- El Sistema de Información Empresarial Mexicano**

El SIEM es considerado como la herramienta para obtener, integrar, procesar y suministrar información de forma oportuna y confiable al Estado. Esta información contiene las características, y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria. Su operación está a cargo de las Cámaras, cuando así lo autoricen los Estados

Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Economía, y su coordinación se realiza también a través de la misma Secretaría.

La ley de Cámaras determina que el propósito del SIEM es apoyar las actividades de los tres niveles de gobierno, en asuntos como: la planeación del desarrollo socioeconómico, y aplicación de instrumentos de política empresarial; también el SIEM apoyará a las Cámaras en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, a las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento; asimismo en la identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios. El número de empresas registradas en el SIEM, según el gobierno federal<sup>122</sup> es de 453,187 empresas de giro comercial; 56,669 empresas de giro industrial; y 150,828 empresas de servicios.

### **a.- Sus características**

#### **a'.- Las cuotas del SIEM**

El registro ante el SIEM tiene una tarifa aprobada por ley, fijando el precio de acuerdo con los costos de operación del SIEM. Actualmente esos precios son determinados con base en el número de empleados, y por el giro de la misma, como se ve a continuación en la tabla de tarifas máximas<sup>123</sup>:

---

<sup>122</sup> <http://www.siem.gob.mx/portalsiem/>

<sup>123</sup> <http://www.siem.gob.mx/portalsiem/>

<b>Tarifas para industria (cuotas máximas)</b>	
6 o más empleados	\$ 670
3 a 5 empleados	\$ 350
Hasta 2 empleados	\$ 150
<b>Tarifas para comercio y servicios (cuotas máximas)</b>	
4 o más empleados	\$ 640
3 o menos empleados	\$ 300
Hasta 2 empleados (solamente ciertas actividades)	\$ 100

El dinero obtenido por el pago de las cuotas no es un ingreso para el Estado, sino que está destinado a cubrir los gastos de operación, promoción y registro de empresas, en pocas palabras, el dinero obtenido por las cuotas del SIEM es para las Cámaras Empresariales autorizadas para operar el SIEM. El Estado a través de la Secretaría de Economía solamente se encarga de administrar la información que ha sido reunida por las Cámaras Empresariales y no de recibir el pago de la cuota por el registro.

### **b'.- Del registro del SIEM**

El registro dentro del Sistema de Información Empresarial Mexicano lo deberán realizar todos los comerciantes e industriales de forma obligatoria y sin excepción, asimismo deberán mantener la actualización de los datos proporcionados de forma anual.

La inscripción y el registro ante el SIEM, aunque obligatorios no tienen efectos de afiliación a las Cámaras, ni el pago por el registro como cuota de afiliación. La ley es clara en este tema, pues como antecedente a esta ley de 2005 se emitió la jurisprudencia que declaró violatorio de

las garantías constitucionales el obligar a todos los comerciantes e industriales a la afiliación. Como consecuencia, se declaró inconstitucional la obligatoriedad de la afiliación, por esa razón actualmente hay distingo, aunque algunos legisladores piensan que la obligatoriedad de registro del SIEM en las Cámaras tienen un efecto parecido, pues de una u otra manera dan cuenta a la Cámara y tienen que tener una relación con ella.

Los tiempos de registro varían, pues cuando se trata del registro de una empresa de nueva creación debe hacer su registro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez registrada la empresa tiene el deber de renovar o realizar actualizaciones de la información que anteriormente proporcionó, esto deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, tal registro también tiene una tarifa, el cual es aprobado previamente por el Estado.

El registro de nuevas empresas al SIEM, como su renovación o actualización de información, se debe hacer en la Cámara de Comercio o Industria que corresponda al giro y dentro de la circunscripción de esta.

Otro momento importante para renovar y actualizar sus datos se da cuando una empresa cesa parcial o totalmente sus actividades o cambia de giro, o domicilio. Para manifestarlo

tiene un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se produzcan los cambios.

### **c'.-Tipo de información que recopila el SIEM**

Fundamentalmente la información que reúne el SIEM se divide en dos tipos: a.- la información obligatoria; b.- la información opcional.

La información llamada obligatoria, tiene como fin la planeación y aplicación de instrumentos de política de Estado, y así promover el desarrollo e integración de las cadenas productivas, con la información que reúna.

La información llamada opcional -o complementaria-, tiene como fin promover más ampliamente la actividad económica específica y estimular oportunidades de negocios con otras empresas del país y del extranjero. Ambas informaciones, no harán prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él.

Por formato obtenido de la página oficial de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas<sup>124</sup> podemos saber que la información requerida por esa Cámara se divide en cinco secciones: I. Datos generales.- en donde se obtiene el R.F.C., el CURP, el registro patronal al IMSS de la empresa, asimismo su nombre jurídico, su nombre comercial, su

---

<sup>124</sup> <http://www.caname.org.mx/RegSiem.asp>

domicilio, y su dirección electrónica; II. Contacto de negocios, aquí se proporciona el nombre de la persona física encargada del registro de la empresa, así como los datos suficientes para su localización, como: lo es su puesto, su número telefónico, fax, y correo electrónico; III. Perfil general de la empresa.- En esta sección se requiere información como: el sector económico al que pertenece, giro o actividad principal, fecha de inicio de operaciones, número de empleados u obreros, asimismo les requieren información financiera como: a cuánto asciende su capital contable, su rango de ventas brutas en el último año, su ámbito de operación, si exporta e importa, y si es proveedor del Estado; IV. Oferta/Demanda.- Aquí solicitan información con relación a los principales productos o servicios que ofrece la empresa, y si estos productos o servicios tienen un destino nacional o internacional, cuales son sus principales insumos, y si estos insumos tienen un origen nacional o extranjero; por último la sección V. Requiere información adicional diversa.

#### **d'.- La administración del SIEM**

La administración del Sistema de Información Empresarial Mexicano está a cargo del Estado a través de la Secretaría de Economía, el cual para ofrecer un eficiente servicio toma las medidas necesarias para captar la información, por esa razón, expide las Reglas de Operación del SIEM; además formula y promueve acuerdos con el fin de que en todas las instancias administrativas de los tres niveles de gobierno establezcan

la obligatoriedad a las empresas para registrarse en el SIEM, como requisito para otro u otros trámites administrativos subsecuentes.

Las Cámaras requieren de recursos mínimos humanos y materiales para que el Estado les permita operar el SIEM, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del SIEM. Con relación a los recursos materiales las Cámaras requieren como mínimo: a) Una computadora con una unidad de procesamiento central (CPU) superior a 486 Mhz., con treinta y dos megabytes en Memoria de Acceso Aleatorio (RAM), disco duro de dos gigabytes, unidad de disco flexible de alta densidad de tres punto cinco pulgadas, ratón (mouse), teclado genérico de ciento dos teclas, monitor de catorce pulgadas con adaptador gráfico virtual (VGA), y un MODEM interno o externo de veintiocho mil ochocientos baudios; b) La computadora deberá contar con un sistema operativo de treinta y dos bits, con capacidad de manejo de archivos FAT32 y/o NTFS, y un navegador (browser), de treinta y dos bits; c) Un fax, con servicio de respuesta automática las veinticuatro horas del día; d) Una cuenta de acceso a la Red Internacional (Internet), correo electrónico, e) Una impresora de inyección de tinta y un regulador de voltaje compatible.

Con relación a los recursos humanos mínimos para operar el SIEM, necesita: a) Un administrador; b) Un técnico con conocimientos en sistemas de cómputo, y c) Al menos, un promotor-entrevistador capacitado para atender y dar

respuesta a las consultas de las empresas en el conocimiento del SIEM.

### **e'.- De las Reglas de operación del SIEM**

El Estado establece las reglas en conjunto con las Cámaras y las Confederaciones. Las “vigentes” Reglas de operación del SIEM, fueron expedidas en noviembre de 2001, por el Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista, y a pesar de que existe ley posterior (la de 2005) se consideran como vigentes, así lo dice textualmente en la página oficial del SIEM: “Reglas de operación SIEM 2002 (Vigentes)”<sup>125</sup>. Los artículos transitorios no hacen mención de que exista una prórroga a las Reglas para ser aplicadas a esta nueva, u otra disposición que justifique su vigencia, pues primero surgieron las Reglas con motivo de la ley anterior, y luego la ley vigente. Se supone que debieron expedir nuevas Reglas que se ajustarán a la ley actual.

La ley es clara en cuanto al contenido de las Reglas de operación del SIEM, y de forma enunciativa numera los elementos mínimos que deben contener, entre los más importantes están: a.- Disponibilidad de acceso a la información por personas y organismos, nacionales y extranjeros; b.- Confiabilidad y alcances de la información para la planeación, y estimular oportunidades de negocios en las actividades industriales y comerciales; c.- Estructura de la información para estimular actividades económicas,

---

<sup>125</sup> <http://www.siem.gob.mx/portalsiem/>

integración de cadenas productivas y oportunidades de negocios; d.- Mecanismos y garantías para el acceso oportuno, fácil, eficiente y rápido a la información; e.- Supervisión y sanciones conjuntas de la Secretaría; f.- Reportes de las Cámaras; y g.- La información pública que habrá de aparecer en el portal electrónico del SIEM.

La estructura y contenido de las Reglas de operación del SIEM, se dividen en:

“Capítulo I.- Disposiciones Generales; Capítulo II. De la estructura y usuarios del SIEM; Capítulo III.- De los requerimientos mínimos para los operadores; Capítulo IV.- De la operación del SIEM; Capítulo V.- De la operación a cargo de las confederaciones; Capítulo VI.- De las autorizaciones para operar el SIEM; Capítulo VII.- De las tarifas del SIEM; Capítulo VIII.- Del logotipo, credenciales y símbolos de identificación del SIEM; Capítulo IX.- De la promoción y difusión del SIEM; Capítulo X.- De los convenios; Capítulo XI.- De la capacitación y; Capítulo XII. Transitorios.”<sup>126</sup>

---

<sup>126</sup> <http://www.siem.gob.mx/portalsiem/>

### **f'.-Cámaras Empresariales autorizadas para operar el SIEM**

Como consecuencia de la consulta realizada<sup>127</sup>, se sabe cuantas Cámaras empresariales están autorizadas para operar el SIEM.

De las 235 Cámaras de Comercio, solamente 182 operan el SIEM, estando 53 impedidas para operar el Sistema. Esto es 78% de las Cámaras operan el SIEM, y solamente el 22% no tienen permitido operarlo. A modo de ejemplo tenemos al Estado de Guerrero, en el cual existen 6 Cámaras de Comercio, de las cuales solamente dos pueden operar el SIEM, que son la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zihuatanejo-Ixtapa; y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Iguala. Las impedidas para operarlo son: la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Acapulco; la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Altamirano; la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chilpancingo; y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Taxco.

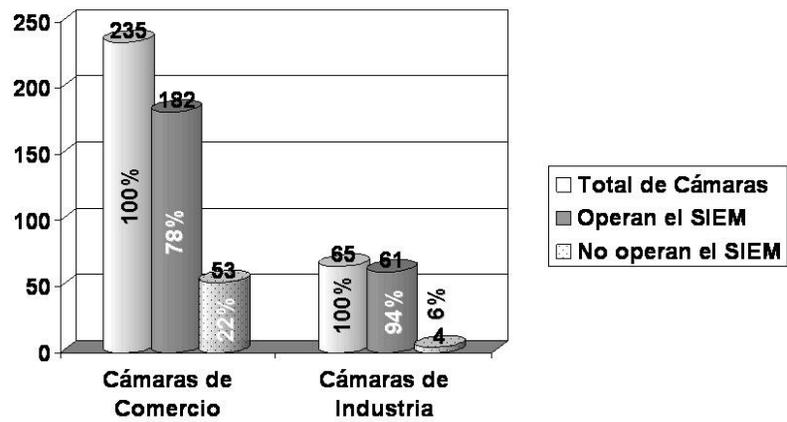
De las 65 Cámaras de Industria, 61 pueden operar el SIEM, y 4 están impedidas. El 94% lo hacen , y el 6% no, las impedidas son: la Cámara Nacional de la Industria de Baños y Balnearios; la Cámara Nacional de la Industria de Curtiduría; la Cámara de la Industria de Curtiduría del Estado de

---

<sup>127</sup> Información proporcionada por la Lic. Alejandra Robles Rascón, Jefa de Departamento de Cámaras de Comercio, como contestación a la consulta realizada a la Secretaría de Economía, vía correo electrónico. Véase: **Apéndice número cuatro.**

Guanajuato; y la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento.

Así gráficamente se tiene:



### g'.- Críticas al SIEM

Al crearse el Sistema de Información Empresarial Mexicano por primera vez con la ley de Cámaras de 1996, se generó una polémica al respecto, pues algunos legisladores como el Diputado federal Raúl Alejandro Fuentes<sup>128</sup> del Partido del Trabajo, consideró que el SIEM duplicaba funciones, pues existentes registros ya realizaban la función del SIEM, y que su único fin era cobrar las cuotas, y con ello cargar aún más la mano con una erogación extra a los empresarios del país. Está ha sido la manera en que las Cámaras se recuperaron del desfalco que sufrieron al dejar de percibir las cuotas por la afiliación obligatoria, que establecía la ley de Cámaras de 1941.

Cuando el Diputado federal tuvo la palabra en el debate que se dio para aprobar la ley de 1996 de Cámaras empresariales, manifestó que el SIEM duplica funciones con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, y con el registro de contribuyentes que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y sí se reflexiona un poco más nos damos cuenta que hasta duplica registro con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el INFONAVIT, y hasta con registros que realiza el Gobierno del Distrito Federal.

En el debate para la aprobación de la iniciativa de la ley de 2005, algunos diputados federales se opusieron a la

---

<sup>128</sup> Véase: *Gaceta Parlamentaria*. Año III. No. 36. Fecha cinco de diciembre de 1996. **Diario de debates**. Cámara de diputados.

ley, y en específico al Sistema de Información Empresarial Mexicano. Una de las personas que se opuso y lo exteriorizó en el debate fue el Diputado Víctor Adrián Suárez Carrera del PRD, argumentando que el registro del SIEM es indebido cuando se hace de forma obligatoria a los empresarios, pues sólo pueden hacerlo frente a Cámaras a las que pertenecen por giro o por circunscripción, sin ninguna opción; solamente entiende ese registro como una forma encubierta de darles recursos a las Cámaras empresariales. Propuso el Diputado federal que el registro del SIEM no sea exclusivo de las Cámaras Empresariales, sino que el registro ante ellas sólo sea una opción más, entre muchas para registrarse.

#### **XIV.- Los órganos de las Cámaras Empresariales**

Los órganos de las Cámaras son esenciales para poder desarrollarse, ya que por ellos pueden realizar sus funciones establecidas, asimismo los órganos se organizan fundamentalmente en tres grupos: a.- órganos directivos; b.- órganos ejecutivos; y c) órganos administrativos. La estructura de los órganos, así como el número y la forma, lo establece con detalle el Estatuto de cada Cámara.

##### **a.- El órgano directivo**

El órgano directivo es la Asamblea General, y órgano supremo de las Cámaras. Tiene la facultad de dirigir la Cámara, y al tener un rango superior sobre los demás órganos,

todos los demás deben cumplir con lo ordenado por este órgano.

La Asamblea General está integrada por los afiliados y tiene dentro de sus facultades: I. Aprobar el Estatuto y sus modificaciones; II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos; III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto respectivo y con las sanciones correspondientes por su incumplimiento; IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos; V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo; VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara; además de las que establezca la ley y el Estatuto de cada Cámara.

La Asamblea General celebrará por lo menos una sesión ordinaria dentro de los primeros tres meses de cada año (Art. 21).

### **b.- El órgano ejecutivo**

El órgano ejecutivo de la Cámara es el Consejo Directivo, y está integrado por un Presidente, por los Vicepresidentes necesarios, un Tesorero y un Secretario, con sus respectivos suplentes.

El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero duran en su cargo un año y pueden ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones, cada una en forma consecutiva, y su cargo es honorífico y personal, y no pueden ejercerlo por medio de representante. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, del Tesorero y del Secretario.

El Secretario dura en su cargo un año y es reelecto cuantas veces sea necesario, y su cargo es remunerado y personal. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara, deben ser representantes de una empresa afiliada que realice la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate.

El Consejo Directivo tiene las funciones que la ley le determina en su artículo 22, y lo realizan de forma enunciativa, pues también en el resto de la ley y en su respectivo Estatuto se establecen las funciones con mayor detalle. Dentro de algunas de sus funciones están: representar a la Cámara; convocar a la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos; presentar cada año a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos, asimismo el programa de trabajo de la Cámara, y aprobados por la Asamblea remitirlos a la Secretaría de Economía; ejercer el

presupuesto; someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados; proporcionar al Estado o a alguna Confederación la información requerida; y determinar la sede y circunscripción de las delegaciones.

#### **a'.- Integración del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la Cámara se integra en atención a su Estatuto, pero debe contener los puntos mínimos que exige la ley, los cuales son: a.- el tiempo de permanencia de los consejeros que es de dos años; b.- las reglas para la renovación anual; c.- determinar los porcentajes de participaciones mínimas de afiliados de la Cámara, que realicen la actividad correspondiente al giro de que se trate en el Consejo Directivo, el cual no debe ser menor al setenta y cinco por ciento; d.- establecer el porcentaje mínimo de miembros del Consejo Directivo que deben ser de nacionalidad mexicana, el cual es de sesenta por ciento; e.- asimismo determinar que la minoría que detente al menos veinte por ciento de los afiliados, tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente, estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.

#### **c.- El órgano administrativo**

A cargo de un Director General de la Cámara. Es designado por el Consejo Directivo. Las funciones del Director General son administrativas, como lo son: supervisar las oficinas y al personal; autorizar la correspondencia

ordinaria con su firma, y la extraordinaria en unión con el encargado de la presidencia; realizar las contrataciones o remociones de personal, entre otras funciones de carácter administrativo.

Todas las Cámaras tienen derecho de crear órganos adicionales según sus necesidades, siempre y cuando obedezcan lo establecido por la Ley vigente de Cámaras Empresariales, un ejemplo de ello es la Cámara Nacional de la Industria del Vestido<sup>129</sup>, quién se integra por: I.- Asamblea General; II.- Consejo Directivo; III.- Comisión Ejecutiva; IV.- Comisiones Estatutarias; V.- El Presidente de la Cámara; VI.- Los Vicepresidentes de la Cámara; VII.- El Secretario de la Cámara; VIII.- El Tesorero de la Cámara; IX.- Los Presidentes de representación estatal; X.- Los Presidentes de delegación; XI.- El Abogado General; y XII. El Auditor General.

Otro ejemplo es la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados<sup>130</sup>, quién con base a su Estatuto integra sus órganos: I.- La Asamblea General; II.- El Consejo Nacional; III.- La Comisión Ejecutiva Nacional; IV.- El Comité de Vigilancia; V.- El Consejo Consultivo de Expresidentes; y VI.- El Comité de Honor y Justicia.

---

<sup>129</sup> <http://www.cniv.org.mx/estudios/historiacniv.htm>

<sup>130</sup> <http://www.caniracnacional.com.mx/juridico-estatutos.htm>

**XV.-De los derechos de las Cámaras Empresariales**

Los derechos de las Cámaras Empresariales se pueden agrupar en A.- derechos de participación en los órganos de la Confederación, B.- derechos a la representación, y C.- derechos diversos.

A.- Derechos de participación en los órganos de la Confederación, consiste principalmente en el tener una participación plena en el gobierno de las Confederaciones, como es: participar con voz y voto en la Asamblea General, o en otros órganos de las Confederaciones; ser votado y votar en los procesos de elección a los cargos dentro de la Confederación; proponer candidatos a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación, que sean miembros relacionados con la actividad o región de la Cámara; asimismo proponer iniciativas para el mejor funcionamiento de las Cámaras Empresariales y de las Confederaciones, y aunado a la propuesta debe existir una respuesta fundada de la Confederación; y participar en las asambleas y demás órganos de gobierno de la Confederación.

B.- El derecho a la representación que implica: que la Cámara actúe como el representante de sus agremiados acorde a los intereses de la actividad productiva o región que corresponde en la Asamblea y en los órganos de gobierno de la Confederación; que el asociado sea representado y defendido a solicitud de las Cámaras por la Confederación ante el Estado u otro organismo.

C.- Los derechos diversos de las Cámaras son: a.- recibir de la Confederación los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, y capacitación; b.- operar el SIEM cuando así lo autorice el Estado a petición de las Cámaras o Confederaciones; c.- solicitar a la Confederación que actúe como árbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente; d.- recibir información necesaria y suficiente de la Confederación o de sus afiliados; e.- participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes en que participe o convoque la Confederación; f.- solicitar y recibir de la Confederación el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara; g.- y las demás que se señalan a lo largo de la ley.

## **XVI.- De las obligaciones de las Cámaras Empresariales**

Las obligaciones más sobresalientes se pueden agrupar en tres clases: A.- la obligación informativa, B.- la obligación de sumisión, y C.- la obligación económica.

A.- La obligación informativa. Por la cual las Cámaras tienen la obligación de informar sobre los resultados en sus procesos de elección de los órganos de gobierno; asimismo enterar a la Confederación los ingresos obtenidos por concepto de la operación del SIEM.

B.- La obligación de sumisión. Por la cual las Cámaras tienen que acatar las resoluciones de la Confederación sobre las controversias llevadas ante ella y en las que se involucre a la Cámara.

C.- La obligación económica. Una de las más importantes y polémicas obligaciones que tienen las Cámaras Empresariales, pues están obligadas a contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los alcances económicos que fije la Asamblea de la Cámara. En casos de incumplimiento, el Estado sanciona con una multa de dos mil (\$101,140 en la zona "A") a tres mil (\$151,710 en la zona "A") salarios mínimos<sup>131</sup> a la Cámara que no contribuya al sostenimiento de la Confederación respectiva.

## **B.- Confederaciones**

### **I.- Naturaleza Jurídica**

La naturaleza jurídica de las Confederaciones se puede entender en dos etapas. Para comprender la primera se debe conocer su historia, el motivo por el cual se tuvo la necesidad de crearlas, y para dilucidar la segunda etapa sólo basta con revisar la legislación vigente.

La primera etapa de la Confederación se dio a principios del siglo pasado, el país tuvo un periodo desestabilizador con motivo de la Revolución Mexicana, al concluir ésta el

---

<sup>131</sup>[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/salarios\\_minimos/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/)

gobierno tuvo necesidad de recuperar la estabilidad, y el ámbito empresarial no era excepción, por esa razón se pensó en una figura como las Confederaciones de Cámaras, y surgió con la celebración del Primer Congreso Nacional de Comerciantes. El gobierno a través de su Secretario de Industria y Comercio, exhorto a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México a organizar el Congreso, con el patrocinio del Estado, la invitación fue aceptada en el año de 1917.

Lo que se pretendía combatir con la creación de las Confederaciones era la desunión y la descoordinación que existía entre los empresarios, o entre las Cámaras que había, por esa razón las Confederaciones surgieron como un instrumento aglutinador, por medio del cual el Estado tendría contacto con los empresarios y con las Cámaras de cada localidad. En esa época, no existía el teléfono, la televisión, el fax, o la Internet y como las comunicaciones eran difíciles, con la ayuda de las Confederaciones esas limitaciones disminuyeron.

Las actividades de la primera Confederación de Cámaras de Comercio fueron funciones de representación de las Cámaras de Comercio de la República; funciones de promoción al desarrollo, defensa y regulación de la actividad mercantil; funciones de asesoría estatal, entre otras, pero la más importante que tenía la Confederación era la de establecer y mantener la coordinación con las Cámaras de Comercio, y

provocar entre ellas la cohesión y la solidaridad, en beneficio del país. Se considera que esa es la naturaleza jurídica de las Confederaciones en su primera etapa, tanto la de comerciantes, como la de industriales.

Así es como la Confederación sirvió de instrumento político con personalidad, para el enlace de un importante sector, el cual es considerado un factor real de poder y debe ser siempre controlado por el Estado.

En la segunda etapa de las Confederaciones, apareció la ley que les reconoció en 1936, siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, y desde esa fecha, al pasar por las leyes de 1941, de 1996 y la vigente de 2005, en ninguna han tenido objetos exclusivos. Es más, en las primeras leyes, los objetos de las Cámaras y los de las Confederaciones eran exactamente iguales, con el tiempo le han dado funciones particulares, pero nunca prescindibles, importantes, o vitales, es más, las mismas Cámaras lo podrían realizar.

Actualmente las Confederaciones tienen fundada su naturaleza jurídica en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones del 2005, en su Capítulo Segundo llamado "De las Cámaras y Confederaciones" expresamente dice:

*"Artículo 4.- Las ... Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio..."*

Las mismas reflexiones hechas al explicar la naturaleza jurídica de las Cámaras, sobre las palabras "instituciones de interés público", "autónomas" y "personalidad jurídica", se aplican para las Confederaciones.

La Confederación es reconocida como persona moral constituida únicamente por las Cámaras del correspondiente giro, y tiene por objeto lo establecido en la ley, y prohibidos expresamente los fines de lucro y las actividades religiosas o partidistas. Además, al igual que las Cámaras funge como organismo de colaboración, con el Estado quien puede hacerle consultas.

Su patrimonio pecuniario se compone de los bienes enumerados en forma enunciativa en el Capítulo Séptimo "Del patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones", entre los cuales se encuentran: los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro; el efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico; las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de las Cámaras respectivamente, por las donaciones y legados que reciban; por el producto de la venta de sus bienes; por los ingresos por prestación de servicios; por los

ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y de los demás ingresos que obtenga.

## II.- Concepto

El concepto gramatical de Confederación es:

*"//1. Alianza, liga, unión o pacto entre personas, grupos o Estados. //2. Conjunto resultante de esta alianza, sea un organismo, una entidad o un Estado."*<sup>132</sup>

Esta asociación se da entre las Cámaras para formar otra persona moral, la llamada Confederación de Cámaras. Así con los elementos presentes resulta que ésta es:

**"una persona moral, formada por la asociación únicamente de Cámaras Empresariales de un giro determinado, con el objeto principal de defender, concentrar y representar a sus miembros ante el Estado u otra instancias, y que al igual que las Cámaras empresariales, funge como organismo descentralizado de consulta"**

---

<sup>132</sup> **Diccionario de la lengua española.** Op. Cit. Edición electrónica Versión 1.0.

### III.- Tipos de Confederaciones

Sólo existen dos tipos de Confederación, una integrada por las Cámaras que tienen la actividad comercial, de servicio y turismo, y otra integrada por las Cámaras que tienen por actividad la industria.

a.- La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como asociadas a las 235 Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, de toda la República mexicana.

b.- La Confederación de Cámaras de Industria de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como asociadas a las 65 Cámaras de Industria de toda la República Mexicana.

### IV.- Objeto de las Confederaciones

La ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005, en su artículo 9º enumera los objetos que tienen las Confederaciones: a.- Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, al igual que las Cámaras; b.- Agrupar y coordinar los intereses de las Cámaras que las integran para coadyuvar a la unión y desarrollo de las mismas; c.- Desempeñar la función de árbitro en las controversias de sus confederadas; d.-Establecer relaciones de colaboración con instituciones equivalentes en el extranjero; e.- Diseñar conjuntamente con sus confederadas los procedimientos para la autorregulación de niveles de

calidad de los servicios que presten las Cámaras, y aplicarlos; f.- Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, y procurar elevar la ética empresarial en los negocios; g.- Proponer al Estado la creación de nuevas Cámaras Empresariales; h.- Además de los señalados anteriormente, a las Confederaciones también les señalan como objetos los mismos de las Cámaras Empresariales.

El artículo 4° de la mencionada ley establece como objeto de las Confederaciones ser órgano(sic) de consulta del Estado, al igual que las Cámaras Empresariales.

A lo largo de la ley también encontramos otros objetos asignados a las Confederaciones: tienen funciones exclusivas en la operación del SIEM, como lo señalan los artículos 41, 42, y 43, en donde las Confederaciones serán coordinadoras del trabajo que realicen los operadores del SIEM; las Confederaciones tienen la responsabilidad de transmitir oportunamente a los operadores del SIEM la información que genere el Estado con relación a la operación del Sistema; además las Confederaciones tiene por objeto informar al sector empresarial sobre la operación del SIEM, con relación a su registro, o la actualización de datos, entre otros objetos de naturaleza similar. Pero las Confederaciones no podrán por sí mismas registrar o dar de alta a empresas y establecimientos en el SIEM, solamente facilitarán el registro de las empresas.

Las Confederaciones han tenido objetos idénticos a los de las Cámaras, a partir de 1936 (donde aparece por primera vez la figura).

No hay razón jurídica para crear dos personas con los mismos objetos o casi idénticos, sí una de ellas puede hacer esas funciones sin ningún problema, y como beneficio se tendrían Cámaras Empresariales con finanzas más sanas, pues ya no tendrían la obligación de mantener a las Confederaciones.

### **V.-Los órganos de las Confederaciones**

El órgano supremo y fundamental es la Asamblea General, la cual es integrada por los representantes de las Cámaras y determina el actuar de los demás órganos.

Cuentan para su funcionamiento tres tipos de órganos:  
a.- El Consejo Directivo, que es el cerebro; b.- los administrativos, encargados de la coordinación y buen funcionamiento interno; c.- los ejecutivos, que son aquellos encargados de reproducir o materializar las órdenes.

La ley sugiere los órganos mínimos que deben tener, pero quién los determina definitivamente es la misma Confederación, en atención a sus necesidades, recursos materiales y humanos.

El Consejo Directivo, se conforma por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y un Secretario, y en la propia ley

se establecen las pautas para el modo de designación, la duración en el cargo, y lo referente a sus honorarios.

Así la Confederación de Cámaras Industriales en su Estatuto<sup>133</sup> (artículo 14°) establece sus órganos: la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y la Mesa Directiva. La Confederación de Cámaras de Comercio también establece en su Estatuto cuáles son sus órganos<sup>134</sup> (artículo 4° y 5°), a saber: la Asamblea General, y la Comisión Ejecutiva.

## **VI.-De los derechos de las Confederaciones**

Los derechos más importantes se dividen en tres grupos: A.- Derechos a la información B.- Derechos económicos, y C.- Derechos diversos.

A.- Los derechos a la información, comprenden el ser informada de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras; y ser enterada por las Cámaras de lo que corresponde a la Confederación en concepto de ingresos obtenidos en la operación del SIEM.

B.- Los derechos económicos, comprenden el solicitar y recibir de las Cámaras las contribuciones para el sostenimiento de la Confederación respectiva.

---

<sup>133</sup> <http://www.concamin.org.mx/estatutos/ESTATUTOS-06F.pdf>

<sup>134</sup> <http://www.concanacored.com/estatutos/constitutiva/constitutiva.html>

C.- Derechos diversos, los cuales abarcan: determinar los perfiles y niveles de calidad de los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y vigilar su cumplimiento; asimismo, convocar y estimular a las Cámaras para participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes.

### **VII.- De las obligaciones de las Confederaciones**

Las obligaciones de las Confederaciones se pueden agrupar en tres clases: A.- Obligación para permitir y fomentar la participación en los órganos de gobierno de las Confederaciones, B.- Obligación de representación, y C.- Obligaciones diversas.

A.- Obligaciones para permitir y fomentar la participación en los órganos de gobierno de las Confederaciones, como son: convocar a las Cámaras afiliadas a participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación; convocar a procesos de elección que permitan y estimulen la participación de las Cámaras; permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación; y analizar las iniciativas que sometan a su consideración las Cámaras a través de sus órganos de gobierno, y dar respuestas fundadas sobre ello.

B.- Obligaciones de representación; reconocer la representación en la Asamblea y en otros órganos de gobierno de la Confederación los intereses de sus afiliados conforme a la actividad económica o región que corresponden; a solicitud de las Cámaras representar y defender sus derechos e intereses.

C.- Obligaciones diversas, como son: brindar a sus afiliados los servicios que ofrezca en términos de asesoría legal, técnica, consultoría, publicidad, tramitación, y capacitación; reconocer y apoyar a las Cámaras para operar el SIEM; entregar a las Cámaras la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la Confederación; igualmente prevenir y llevar a cabo las gestiones(sic) necesarias para evitar la disolución y liquidación de Cámaras.

La ley de Cámaras en su artículo 19 fracción XVI menciona una de las obligaciones de la Confederación:

*"Prevenir y llevar a cabo las **gestiones** necesarias, cuando proceda, para evitar la disolución y liquidación de Cámaras, vigilando que la actividad económica o región sean siempre representadas adecuadamente, y..."*

Una vez más el legislador utiliza equivocadamente el vocabulario jurídico, en este caso la palabra "gestiones"; el Doctor Ernesto Gutiérrez y González da el concepto claro de gestión:

**"ES UN HECHO JURÍDICO ESTRICTO SENSU, EN VIRTUD DE LA CUAL UNA PERSONA QUE RECIBE EL NOMBRE DE GESTOR, SE ENCARGA VOLUNTARIA Y GRATUITAMENTE DE UN ASUNTO DE OTRA PERSONA QUE RECIBE EL NOMBRE DE DUEÑO, CON ANIMO DE OBLIGARLO, Y SIN SER SU REPRESENTANTE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR CONVENIO, O POR ACTO UNILATERAL DE 'PODER' ".<sup>135</sup>**

No procede hablar de gestiones, pues por disposición de la ley es representante de las Cámaras Empresariales; no se encarga voluntariamente del asunto, pues está obligado por la ley a realizarlo; y no lo realiza gratuitamente, pues las Confederaciones cobran cuotas a las Cámaras para su sostenimiento económico.

---

<sup>135</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho de las Obligaciones"**. 25<sup>a</sup> edición. 1<sup>a</sup> reimpresión. Editorial Porrúa. México. 2005. Pág. 589.

## CAPÍTULO TERCERO

### PROBLEMÁTICA

#### A. Marco Constitucional.

*I) El sistema Federal. II) Facultades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. III) La confusión sobre la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio. IV) La invasión de competencias. V) Las facultades implícitas del Congreso.*

#### **B. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2005.**

*I) Su proceso legislativo. II) Estructura de la Ley. III) Disquisición de la Ley.*

#### **C. Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.**

*I) Los reglamentos de las leyes de Cámaras de Comercio e Industria. II) El reglamento en la Ley. III) Anteproyecto de la CONCANACO para la creación de un reglamento de la actual Ley. IV) Disquisición sobre la inconstitucionalidad de la asociación forzosa de las Cámaras Empresariales en las Confederaciones.*

#### **D. Propuesta.**

*I) Las Cámaras de Comercio y sus Confederaciones deben regirse por el Derecho Común, como Asociaciones Civiles. II) Posibles soluciones del problema. III) Problemática de las Confederaciones de las Cámaras Empresariales.*

## A.- Marco constitucional

### I.- El sistema Federal

Es un pacto de unión de Estados (Entidades Federativas) para formar a otro Estado de tipo federal, y crear una nueva unidad política, jurídica, poblacional y territorial; de donde surgió el nombre del Estado Federal, "Estados Unidos Mexicanos".<sup>136</sup> En pocas palabras, es la creación de una persona, por el acuerdo de voluntades de los Estados integrantes de la federación.

Es la forma de Estado, la cual se caracteriza por estar compuesta por Entidades libres y soberanas; su fundamento en México se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40.<sup>137</sup>

El orden federal se divide en dos jerarquías: la federal y el de las Entidades Federativas, y el poder no se detenta únicamente en el centro o en el Estado Federal, sino también en las Entidades Federativas, las cuales tienen facultades de acuerdo a la Constitución Federal, de esta manera el federalismo se funda en la descentralización política.

---

<sup>136</sup> Covián Andrade, Miguel. **"Teoría Constitucional"**. 2ª Edición. Litografías y terminados El pliego. México. 2000. Pág. 386.

<sup>137</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. **"Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo"**. 7ª edición. Editorial Porrúa. México. 2003. Pág. 168, 169.

El Estado federal se rige por varios principios: a.- Existe división de la soberanía entre la Federación y las Entidades Federativas (CPEUM Art. 40); b.- Entre la Federación y las Entidades Federativas existen coincidencias sobre las decisiones fundamentales (CPEUM Art. 40 y Art. 115); c.- Las Entidades Federativas pueden crear su propia Constitución de forma libre, pero sin contravenir la Constitución Federal; d.- Existe una clarísima división de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas: "todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Federación es competencia de las Entidades Federativas" (CPEUM Artículo 124).

## **II.- Facultades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ubica dentro del Título Tercero, Capítulo II, Sección III, del artículo 73 al 77 las facultades del Congreso Federal, enlistadas en treinta fracciones.

En el artículo 74 se establecen las facultades de la Cámara de Diputados; las de la Cámara de Senadores en el artículo 76; y en el artículo 78 las atribuciones de la Comisión Permanente durante el receso del Congreso de la Unión.

Las facultades legislativas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al criterio del Profesor Sánchez Bringas se clasifican en: de organización, tributarias, económicas, en materia de población, en materia de educación y cultura, en materia de salud, en materia de trabajo y previsión social, en materia de comercio, en materia de comunicaciones, en defensa nacional, para la jurisdicción federal, para la coordinación de seguridad pública, en las implícitas, y en otras materias diversas, pero dentro en ninguna de esas facultades encontramos que

pueda legislar en materia de Cámaras Empresariales y sus respectivas Confederaciones<sup>138</sup>.

**a.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 73 fracción X y XXX; Art. 124)**

**El Congreso Federal no tiene las facultades para expedir una ley que regule a las Cámaras de Comercio, de Servicio y de Turismo; a las Cámaras de Industria, o a sus respectivas Confederaciones, debido a la falta de fundamento constitucional.**

En este sentido hay opinión que refuta la regulación en el ámbito federal de una materia que no está contemplada, y sobre la cual no se otorgó ninguna facultad al Congreso Federal, el Doctor en Derecho Javier Álamo menciona:

*"...no existe fundamento constitucional para que esta legislación sea federal, pues la actividad de las cámaras no está contemplada en el Artículo 73 constitucional"*<sup>139</sup>

Es claro que el Congreso Federal tiene facultades para legislar en materia de comercio, pero no en materia de

---

<sup>138</sup>Sánchez Brigas, Enrique. **"Derecho Constitucional"**. 8ª edición. Editorial Porrúa. México. 2003. Págs. 438-450.

<sup>139</sup>Álamo Gutiérrez, Javier. Op. Cit. Pág. 203.

Cámaras Empresariales. Las Cámaras no son personas morales con calidad de comerciantes, ni de industriales, incluso tienen prohibido un fin de lucro. No se deben confundir a los integrantes de las Cámaras con la persona moral creada por ellos; basta recordar que al crear a una persona moral, ésta adquiere personalidad distinta a la de sus creadores.

### **III.- La confusión sobre la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio**

Tal vez la confusión de legislarlas en materia federal, como si fueran personas sujetas a legislación mercantil fue por el nombre que tenían en un principio: "Cámaras de Comercio".

Esta confusión es evidente, generalizada y continua. Una prueba de ello aparece en el libro editado por la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, con motivo de su XCV aniversario, en 1969. Pues tanto la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, como la persona que realizó el ensayo "Evolución comercial de la Ciudad de México", el Ing. Julio Riquelme Inda, estimaron que las Cámaras de Comercio son sujetos en materia mercantil, pues pone como título al relato de la evolución de la legislación de Cámaras de Comercio, el de "LEGISLACIÓN MERCANTIL", manifestado a la letra:

**" LEGISLACIÓN MERCANTIL**

"La primera Ley de Cámaras de Comercio fue promulgada el 12 de junio de 1908, siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz y Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito, el Lic. José Ives Limantur. Este ordenamiento fijaba el principio de que las instituciones tendrían personalidad civil"<sup>140</sup>

Y párrafos más adelante, dice:

"Esta nueva ley de 1936 tuvo en realidad una vida efímera, pues cinco años más tarde se sometió a la consideración del Poder legislativo un nuevo proyecto de Ley que fue muy discutido y finalmente aprobado con las debidas modificaciones, por el Congreso de la Unión y promulgada el 2 de mayo de 1941."<sup>141</sup>

Y a pesar de primero sostener que tendrían personalidad civil, dan a entender que las leyes que han regido a las Cámaras de Comercio, hoy llamadas Cámaras Empresariales, "son materia mercantil". Es evidente el desorden mental al no recordar, que la persona moral, tiene personalidad diferente

---

<sup>140</sup> CANACO. Op. Cit. Pág. 64.

<sup>141</sup> IBÍDEM.

a la de sus creadores, y que si sus fundadores son comerciantes, industriales o prestadores de servicios turísticos, no implica que necesariamente las Cámaras tengan esa actividad, y menos cuando les está prohibida por la misma ley que los rige.

De la esencia y naturaleza de esta figura, resulta que las Cámaras no tienen fines de lucro, y si lo hicieran irían contra su naturaleza. Entonces se entiende que las Cámaras no son sujetos del Derecho mercantil, aunque tengan una gran relación, e influencia entre sí.

La confusión en la naturaleza jurídica de las Cámaras siempre ha existido, en 1936, le fueron otorgadas facultades al Poder Ejecutivo Federal por medio de un decreto, para que pudiera legislar en "materia de Comercio, Minas, Petróleo, Industria eléctrica; para reformar la Ley de Pesas y Medidas y la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional", y con base en ello el Presidente Lázaro Cárdenas expidió la "Ley de Cámaras de Comercio e Industria". Gran error cometió pues las Cámaras no eran materia de comercio, ya que no tenían fines de lucro, por tal razón, se legisló sobre una materia para la que no tenía facultad, está equivocación se dio al dejarse llevar por el nombre "Cámaras de **comercio**" y pensar que como la figura tenía el nombre de Comercio se dedicarían a ello.

#### IV.- La invasión de competencias

Para delimitar las facultades entre el Estado Federal y las Entidades Federativas, incluidas las facultades legislativas, existe un principio, determinado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fija:

**"Artículo 124.-** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."*

De manera tajante se hace la división de las competencias entre Federación y las Entidades, y no da lugar a ninguna interpretación.<sup>142</sup> Este artículo delimita claramente que sí la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no confiere expresamente la facultad para legislar al Estado federal en un tema o materia determinada, entonces le corresponde realizarlo al Estado local. Bajo esta premisa, sí la Constitución no faculta expresamente al Estado Federal para legislar en materia de Cámaras Empresariales, y las Confederaciones, no debieran estar sujetas a la regulación federal.

---

<sup>142</sup> Gámiz Parral, Máximo N. **"Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas"**. Series: Doctrina Jurídica Núm. 22. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2000. Pág. 131.

El artículo 73 fracción décima determina:

**"Artículo 73.-** *El Congreso tiene facultad: ...*

**X.-** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;"*

En atención a esto, las legislaturas locales de los Estados integrantes de la Federación no pueden legislar acerca de ninguno de esos rubros, pero lo que en esa fracción no está expresamente señalado como facultad exclusiva del Congreso, le corresponde a las legislaturas estatales, dentro de ellas la legislación respecto Cámaras de Comercio y de Industria, o sus Confederaciones, por supuesto con carácter de locales, sin que algo les impida establecer nexos entre sí.

## V.- Las facultades implícitas del Congreso

Las facultades implícitas del Congreso General son aquellas que se dan sin estar expresamente determinadas, pero que por su naturaleza son accesorias de las facultades expresas y resultan indispensables para hacer efectivas a las otras, con la limitante que éstas no pueden ir más allá de lo señalado explícitamente por la Constitución, ni vulnerar, ni violar las facultades de las Entidades Federativas<sup>143</sup>. La facultad implícita no se autoriza como una facultad nueva, sino que solamente sirve para hacer efectivas las primeras 29 fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son facultades expresas.<sup>144</sup>

El aparente pero erróneo fundamento que débilmente se podría invocar, para legislar federalmente sobre Cámaras Empresariales, sería el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina:

*"El Congreso tiene facultad:...XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades*

---

<sup>143</sup>Fernández Ruiz, Jorge. **"Poder Legislativo"**. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 321, 322.

<sup>144</sup>Carbonell, Miguel-coordinador-. **"Diccionario de Derecho Constitucional"**. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 244.

*anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"*

Su redacción pareciera ambigua, ya que por ella el Congreso Federal podría incluir todo lo que quisiera, y por encima de quién sea por lógico o ilógico que pareciera. Por esta razón la doctrina a marcado un límite, y dice que las facultades implícitas, nunca deben ir más allá del contenido de las explícitas. Como se desprende al establecer "...hacer efectivas las facultades anteriores..." lo que deja en claro que no se trata de una facultad más.

No hay técnica jurídica posible para apoyarse en tal fracción para expedir una ley con relación a las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es cierto que esta ley es necesaria y tiene un papel importante en la vida económica y comercial del país, pero no por ello están inmersas en el ámbito mercantil, pues justo dentro de sus objetivos y prohibiciones está el no tener fines de lucro. Por lo tanto, la fracción XXX se entiende como la facultad otorgada al Congreso Federal para expedir leyes para apoyar, fortalecer y coordinar las leyes antes contempladas en este artículo, pero nunca se puede ir más lejos de las allí establecidas, ni usar está fracción como el comodín o estirlarla y manipularla de forma arbitraria.

No existe dentro de las treinta fracciones del artículo 73 de la Constitución, disposición alguna que amerite ser complementada para la expedición de la ley de Cámaras y sus Confederaciones. Esto está fuera de las facultades del Congreso federal.

Resulta obvio que los distintos legisladores han caído en el muy común uso de supuestas facultades implícitas para la expedición de leyes que de ninguna manera pueden sustentarse en una facultad explícita<sup>145</sup>, a pesar de que ello signifique violentar el estado de Derecho.

**B.-Ley de Cámaras Empresariales y sus  
Confederaciones. Publicada en el Diario Oficial de  
la Federación el 20 de enero de 2005**

**I.- Su proceso legislativo**

El origen para la creación de esta ley surgió de la unión de varias iniciativas presentadas por diputados del PAN, PRD y PRI, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos de la LIX legislatura para su estudio. Al efecto se unieron la Confederación de Cámaras de Comercio Servicios y Turismo, la Cámara Nacional de la Industria de la

---

<sup>145</sup> Gámiz Parral, Máximo N. Op. Cit. Pág. 143.

Transformación, la Cámara de Comercio, Servicio y Turismo de la Ciudad de México. La Comisión de Economía presentó el dictamen para la expedición de la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones el 5 de noviembre de 2004.<sup>146</sup>

Los objetivos<sup>147</sup> esenciales de la nueva ley son:

- 1.- Fortalecer el Sistema de Información Empresarial Mexicano al aclarar sus metas y las características del mismo.
- 2.- Actualizar el nombre de la Secretaría del Órgano Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos. Cambiando el de "Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" por el de "Secretaría de Economía".
- 3.- Establecer en la ley las definiciones de Estado, comerciantes, industriales, Cámaras, Confederaciones, SIEM, entre otras más.
- 4.- Incorporar las finalidades de las Cámaras y sus Confederaciones.
- 5.- Señalar los derechos y obligaciones de las Cámaras ante su Confederación y viceversa, además determinar los derechos y obligaciones de los afiliados con su Cámara respectiva.
- 6.- Establecer cambios a los requisitos mínimos para crear una Cámara, así como los contenidos indispensables en los estatutos de las Cámaras y de las Confederaciones.

---

<sup>146</sup> Véase la publicación de la **versión estenográfica** de la sesión del 5 de noviembre de 2004. Cámara de Diputados - Dirección de Registro Parlamentario. Turno 33 Hoja 2.

<sup>147</sup> IBÍDEM.

- 7.- Fortalecer los atributos del Estado a través de la Secretaría de Economía sobre las Cámaras y sus Confederaciones.
- 8.-Incrementar las sanciones a las Cámaras y Confederaciones.
- 9.- Incorporar el recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Algunos legisladores se opusieron a la creación de la ley, y lo manifestaron en el debate del 5 de noviembre de 2004. El Diputado Federal Víctor Adrián Suárez Carrera del PRD fue uno de ellos, pues consideró que la ley pretendía imponer un sistema corporativo de representación empresarial, la cual es arcaica para este tiempo. Resaltó que las Cámaras representaban únicamente a los sectores minoritarios, a las cúpulas empresariales, en contra de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Otro punto en desacuerdo, era sobre el Sistema de Información Empresarial Mexicano, al cual tildaron de inmoral pues sólo se dedicaría a suministrar recursos económicos a las Cámaras, y también criticó que el registro sólo se pudiera realizar ante las Cámaras, sin tener opción de otra instancia para registrarse. Por último, propuso realizar una Ley de Asociaciones Empresariales democráticas.

Solamente este orador se opuso a la aprobación de la ley. Por lo que fue aprobada en lo general por 337 votos, 6

en contra y 11 abstenciones. Posteriormente pasó al Senado de la República en calidad de Cámara revisora<sup>148</sup>.

En la sesión pública ordinaria<sup>149</sup> de la Cámara de Senadores, celebrada el jueves 2 de diciembre de 2004 se discutió la creación de la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones con tan sólo 71 legisladores, número suficiente para que existiera quórum.

En la discusión para la aprobación de la nueva ley, tomó la palabra el Senador Raúl Ojeda Zubieta, expresando su preocupación por no existir en el país Cámaras y Confederaciones que representen los intereses de los prestadores de servicios turísticos de forma directa ante el gobierno federal. Consideró el legislador que los prestadores de servicios turísticos tienen capacidad para formar una Cámara y una Confederación, dado que ellos son un elemento importante en la vida económica del país. Además las Cámaras y Confederaciones existentes interactuaban con el Estado a través de su Secretaría de Economía, lo cual para los prestadores de servicios turísticos afiliados a las Cámaras de Comercio no les favorecía, pues lo ideal sería que estos formaran su propia Cámara y Confederación e interactuaran con el Estado a través de la Secretaría de Turismo. Por lo tanto

---

<sup>148</sup> Véase la publicación de la **versión estenográfica** de la sesión del 5 de noviembre de 2004. Cámara de Diputados - Dirección de Registro Parlamentario. Turno 37 Hoja 1.

<sup>149</sup> Véase **versión estenográfica**. Legislatura LIX. 1er. Período Ordinario del dos de diciembre de dos mil cuatro.

propuso crear Cámaras de Turismo y una Confederación de Cámaras de Turismo.

A favor de la creación de la ley estuvo el Senador Humberto Roque Villanueva, argumentó que la figura de las Cámaras son necesarias en México para enfrentar las crisis venideras, como una forma de coordinar sectores. Con relación a la propuesta de la creación de la Confederación y de las Cámaras de Turismo creyó que no era necesaria.

El Senador César Raúl Ojeda Zubieta contestó en ese momento al Senador Roque Villanueva, y argumentó que en México la figura de las Cámaras y de las Confederaciones como lo establece el proyecto de ley era inoportuno, y sostuvo que era apto crear las Cámaras y Confederación de Turismo, pues la real interlocución del Estado y del sector turístico se realizaba a través de la Asociación Mexicana de Hoteles, de la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, de la Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, de la Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles, y no con la CONCANACO.

La propuesta del legislador no fue aprobada para su discusión, por lo que se procedió a la votación de la ley tanto en lo general como en lo particular, y con 92 votos a favor, uno en contra y 3 abstenciones, los Senadores aprobaron la nueva ley de Cámaras y Confederaciones.

Posteriormente se regresó a la Cámara de origen para que aprobaran las reformas y adiciones que hizo la Cámara revisora, y después de ello, fue aprobada y remitida al Poder Ejecutivo para su debida publicación.

## II.- Estructura de la Ley

La ley está compuesta por cinco títulos llamados:

**1.- Título Primero "Disposiciones Generales"**, integrada por dos capítulos: Capítulo Primero "Disposiciones Generales", y Capítulo Segundo "De las Cámaras y Confederaciones".

En el primer capítulo establecen los dos objetos fundamentales de la ley: normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, y de las Cámaras de Industria; y de las Confederaciones; asimismo normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Dentro de este mismo capítulo fija algunos conceptos, como Estado, secretaría, comerciantes, industriales, Cámaras, Confederaciones, circunscripción, y SIEM.

En el capítulo segundo, se establece la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, Cámaras de Industria, y

las Confederaciones. También contiene la forma de integración del nombre de las Cámaras y Confederaciones.

En este mismo capítulo se localizan las atribuciones y facultades que tiene el Estado a través de la Secretaría de Economía frente a las Cámaras y las Confederaciones.

**2.- Título Segundo "Del Objeto, Circunscripción y Actividades de las Cámaras y Confederaciones"**, compuesto por ocho capítulos: Capítulo Primero "Del Objeto"; Capítulo Segundo "De la circunscripción, actividades, giros y regiones"; Capítulo Tercero "De la Constitución de las Cámaras"; Capítulo Cuarto "De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones"; Capítulo Quinto "De la Asamblea General"; Capítulo Sexto "Del Consejo Directivo y de los funcionarios"; Capítulo Séptimo "Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones"; y Capítulo Octavo "De las Delegaciones".

En su capítulo primero enumera de forma enunciativa los objetos de las Cámaras y de las Confederaciones. Asimismo de los integrantes de las Confederaciones. En el segundo capítulo establece la circunscripción de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras de Industria, así como la clasificación de acuerdo a su actividad de estas últimas. En el capítulo tercero norma la forma en la cual se puede obtener la autorización para operar como Cámara, asimismo los requisitos que deben reunir.

En el capítulo cuarto refiere los elementos mínimos que deberá contener el estatuto de la Cámara y de la Confederación, así como los derechos y obligaciones de los afiliados frente a las Cámaras, y de las Cámaras frente a las Confederaciones, y también de las Confederaciones frente a las Cámaras. En el artículo 17, situado en este capítulo claramente establece que la afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de comerciantes y de industriales.

En su capítulo quinto y sexto se norma lo referente a los órganos de las Cámaras y de las Confederaciones. En el capítulo séptimo determina para qué y qué comprende el patrimonio pecuniario de las Cámaras y de las Confederaciones. En su último capítulo establece la figura de las delegaciones, su naturaleza jurídica, y la forma de su constitución.

**3.- Título Tercero "Del Sistema de Información Empresarial Mexicano"**. Determina la naturaleza jurídica del SIEM, sus objetivos, sus características, el tipo de información que proporciona, su administración, y el establecimiento de las reglas de operación del SIEM.

**4.- Título Cuarto "Disolución y Liquidación de las Cámaras"**. Compuesto por dos artículos, en el primero fija las tres causas para disolver una Cámara: la primera es por

acuerdo de la Asamblea General; la segunda es cuando la Cámara no cuente con recursos suficientes para su sostenimiento o con lo suficiente para el cumplimiento de su objeto; y la tercera causa de disolución, se da cuando el Estado a través de la Secretaría de Economía emita una resolución revocando su autorización, con fundamento en la ley.

En el segundo artículo de este título norma la liquidación de las Cámaras, la cual estará a cargo del Estado, de la Confederación y de la Cámara.

**5.- Título Quinto "Sanciones".** Integrada por dos capítulos: Capítulo Primero "Sanciones", y Capítulo Segundo "Del Recurso de Revisión". En el primer capítulo se establecen las causas para amonestar o en su caso la aplicación de multas a las Cámaras o las Confederaciones. También contempla las sanciones a los comerciantes e industriales que no cumplan con la obligación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

El capítulo segundo establece que las personas inconformes con alguna resolución (fundada en la Ley y demás disposiciones derivadas de ella) dictada por la Secretaría de Economía, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como lo establece el artículo 45.

En las disposiciones transitorias establece la entrada en vigor de la ley, que fue un día después de su publicación, con lo cual abrogó a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996. Además, en las disposiciones transitorias otorgó un plazo de un año a todas las Cámaras y Confederaciones para adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la nueva ley. Las Cámaras que operaban el SIEM desde antes de la entrada en vigor de esta ley, mantendrían la vigencia de su autorización.

En el artículo transitorio octavo, dispone que el Estado a través de la Secretaría de Economía con la participación de las Cámaras y de las Confederaciones elaborará un proyecto del Reglamento de la ley, supuestamente en un plazo no mayor a seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual a pesar de haber transcurrido aproximadamente dos años de publicada la ley no ha sucedido. No solamente nos referimos a la creación del proyecto sino a su publicación, sería inútil un proyecto sin futuro.

El legislador debió ser claro y decir que no únicamente se creará el proyecto sino que era necesario publicar el Reglamento, puede cumplir la autoridad con la elaboración del proyecto, y guardarlo en el cajón del olvido, y con eso habrá cumplido con el artículo transitorio de la ley.

### III.- Disquisición de la Ley

A.- El punto inicial es sobre el artículo primero que establece:

*"La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional."*

Toda la ley, legislación vigente o derecho positivo, es de orden público, pues es un elemento esencial de la misma.<sup>150</sup> Ya que las leyes no se crean para regular a una persona en específico, o en particular, ni de forma privada, porque sí sucedería eso, ya no sería ley. Por tal razón está mal redactado, ya que va en contra de los principios jurídicos básicos de no redundancia, lo cual es necesario para evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos.<sup>151</sup>

El segundo punto para analizar se encuentra en el:

**"Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**"I. Estado:** *la sociedad mexicana que habita el territorio nacional y es regida por un*

---

<sup>150</sup> Álamo Gutiérrez, Javier. Op. Cit. Pág. 203

<sup>151</sup> López Ruiz, Miguel. Op. Cit. Pág. 13,17.

*gobierno conformado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un Estado de Derecho enmarcado por la Constitución General de la República y las Leyes que se derivan de ella.*

**II. Secretaría: la Secretaría de Economía.**

En la primera fracción da el concepto de Estado de forma errónea, pues para nada hace mención que es una persona moral, ficticia e inmaterial, da un concepto desde el punto de vista sociológico, lo cual es insuficiente y equivocado invocar en un texto jurídico. Tenemos que tener presente que el Estado dentro de la Ciencia del Derecho es una persona. Además de forma negligente e incluso inconstitucional invoca a una "Constitución General de la República" la cual no existe. El nombre correcto es "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", esta aseveración no es a la ligera, sino fundando en la misma Constitución.

Además, no se puede omitir el nombre del Estado, que en este caso es el de Estados Unidos Mexicanos y sustituirlo por "la República", pues esto quedó claro desde el Congreso Constituyente de 1916-1917, en la sesión de 12 de diciembre de 1916 por voz del diputado Luís Manuel Rojas:

*"La palabra República, en efecto, no puede significar de ninguna manera la idea de*

*federación; la palabra "república" por su tradición, está asociada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una república unitaria; ... En cambio, la frase, "Estados Unidos Mexicanos" connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor de decir: Estados Unidos Mexicanos y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión..."<sup>152</sup>*

Con todos estos elementos queda claro es un error invocar la "Constitución General de la República", pues va en contra del espíritu de la verdadera Constitución. Algunas personas usan frases equivalentes para referirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de evitar repeticiones cansadas, pero en una ley no está permitido, debe ser exacta y sin ambigüedades.

Con relación a la segunda fracción se considera incompleta pues debería decir:

---

<sup>152</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano"**. Op. Cit. Pág. 694, 695.

"II.- Secretaría: la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos."

De esta manera se tendría más certeza, y se aclara que la Secretaría de Economía no tiene personalidad, solamente es un órgano del Estado.

Otro detalle que sobresale a la vista se encuentra en el:

**"Artículo 7.-** *Las Cámaras tendrán por objeto:*

*"I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;..."*

Sin embargo, la Cámara como persona moral no puede representar los intereses generales del comercio, (o de los servicios, o del turismo o de la industria), dado que el comercio es una actividad lucrativa, no una persona, por lo tanto el comercio no se puede representar ni ser representado, en nuestro sistema jurídico, no tienen personalidad. En el Derecho mexicano únicamente pueden ser representadas las personas, por personas.

## **C.- Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones**

El poder ejecutivo tiene tres facultades con relación a la función legislativa: a.- la facultad de promulgar las leyes, b.- la facultad de ejecutar las leyes, y c.- la facultad reglamentaria.

El reglamento es la norma jurídica que expide el Estado a través del Órgano Ejecutivo como uso de su facultad reglamentaria<sup>153</sup>, con el objeto de facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Órgano Legislativo<sup>154</sup>.

### **I.- Los reglamentos de las Leyes de Cámaras de Comercio e Industria**

Ninguna de las leyes que regularon a las Cámaras en el siglo XX, tuvieron reglamento. A pesar de que algunas hacían la referencia de que debía existir, así se aprecia en la expedida durante el gobierno de Porfirio Díaz en el año de 1908, llamada "Ley de Cámaras Nacionales de Comercio", en sus disposiciones transitorias facultaban al Órgano Ejecutivo para la elaboración y expedición de los reglamentos

---

<sup>153</sup> Gabino Fraga. Op. Cit. Pág. 104, 105.

<sup>154</sup> IBÍDEM.

necesarios, con la finalidad de apoyarse para una exacta aplicación de la ley.

En la exposición de motivos de la "Ley de Cámaras de Comercio e Industria" de 1936, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, se fijó la postura de no expedir reglamento alguno para la ley, el argumento fue la poca efectividad del reglamento, pues un reglamento general era arcaico para adaptarlo a las necesidades de un país muy grande y heterogéneo. Por esa razón decidieron, que el reglamento sería sustituido por el estatuto aprobado para cada Cámara.

La "Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria", del año de 1941, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, no hace referencia sobre su reglamento.

En la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones" expedida a finales del año de 1996 que entró en vigor el 1 de enero de 1997, se hacen varias referencias al reglamento entre ellas:

*"ARTÍCULO 6o. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades... IX. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta ley y su **reglamento**;*

"ARTÍCULO 7o. ...El **reglamento** definirá las características de las empresas que podrán constituir cámaras de comercio en pequeño, en atención al personal empleado e ingresos anuales de las empresas.

"ARTÍCULO 10. Las cámaras tendrán por objeto: ... V. Operar, con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por esta ley y su **reglamento**;

"ARTÍCULO 16. Los estatutos de las cámaras y confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente: ... XI. Los demás elementos que establezca el **reglamento**.

"ARTÍCULO 17. La afiliación a las cámaras será un acto voluntario de las empresas. Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su cámara: ... VI. Cumplir las resoluciones de la asamblea general y demás órganos, adoptadas conforme a esta ley, su **reglamento** y los estatutos, y VII. Los demás que establezcan el **reglamento** de esta ley o los estatutos."

"ARTÍCULO 18. Las cámaras tendrán los siguientes derechos ante su confederación: ... V. Los demás que establezca la presente ley, su **reglamento** o los estatutos de la confederación respectiva."

"ARTÍCULO 19. Las cámaras tendrán las siguientes obligaciones respecto a su confederación: ... VI. Las demás que establezca el **reglamento** de esta ley o los estatutos de la confederación."

"ARTÍCULO 35. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las cámaras o confederaciones que incurran en las conductas siguientes: ... II. Operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda, o en contravención de lo previsto en esta ley, su **reglamento** o en los acuerdos de carácter general que emita la Secretaría;".

Grave problema, pues hace referencia de un reglamento que no existe, y no solamente no ha existido sino que la ley le confiere el regular puntos importantes a las Cámaras.

Incluso la ley hace referencia al reglamento en temas importantes como el SIEM, al establecer que las Cámaras al operar el SIEM deben apegarse a las disposiciones del reglamento.

Tanto los afiliados a las Cámaras, como las mismas Cámaras, tienen "a medias" sus derechos y obligaciones, pues la ley menciona algunas de ellas pero no en su totalidad, ya que establece que las demás serán establecidas por el reglamento, el cual no existe, y aunque el reglamento no puede otorgar más derechos y obligaciones que la misma ley, no es menos cierto que la ley deja en la incertidumbre al mencionar la existencia de un reglamento "fantasma", el cual puede referir y precisar algún derecho u obligación.

Lo mismo sucede cuando la ley entra al tema de las sanciones y menciona que las Cámaras o Confederaciones serán sancionadas cuando contravengan las disposiciones del reglamento en lo referente a la operación de la SIEM. Pero, ¿cómo se puede contravenir una disposición que no existe? y ¿cómo se sanciona?

Tal vez parezca banal la reflexión anterior sobre el reglamento, pero no es menos cierto que la ley delega importantes regulaciones a un reglamento inexistente.

## II.- El reglamento en la Ley vigente

El principio de la "Jerarquía de las normas", fija que la norma primaria es la ley, y la secundaria el reglamento y que este no puede ir más allá de lo establecido en la ley<sup>155</sup>. La facultad para expedir el reglamento esta a cargo del Órgano Ejecutivo, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su:

*"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*"I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;"*

En las disposiciones transitorias de la ley se fija el encargo a la Secretaría de Economía para elaborar un proyecto de reglamento, en colaboración con las Cámaras y las Confederaciones, en un plazo perentorio, al determinar:

*ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría, con la participación de las Cámaras y Confederaciones, elaborará un proyecto del Reglamento de esta Ley, **en un plazo no mayor a***

---

<sup>155</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. "Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano". Op. Cit. Pág. 606, 607.

*seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Esos seis meses ya transcurrieron, incluso a la fecha no se tiene noticia de una posible publicación del reglamento. Confirmando esta aseveración con apoyo en la consulta realizada en la Secretaría de Economía, bajo el siguiente cuestionamiento:

“1.- La legislación vigente de las Cámaras empresariales tiene como antecedente cuatro leyes, la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio de 1908, Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936, Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941, y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1996, se tiene como resultado cinco leyes específicas sobre Cámaras empresariales, al incluir la vigente.

“a)¿Existió el reglamento que la leyes mencionaban, para el mejor funcionamiento de las Cámaras y que su elaboración estaba a cargo del Poder ejecutivo?”

Se recibió como respuesta<sup>156</sup>:

“En atención a tu mensaje del pasado 11 de enero, te comento:

1. Respecto a tu pregunta 1, no fue expedido reglamento alguno de las leyes de cámaras de 1941 y 1996. **A la fecha, tampoco existe un reglamento de la ley vigente.”**

Respuesta que confirma, la inexistencia de un reglamento, y es posible que se tarden en expedirlo, o bien seguir con la tradición, y no crearlo.

Tanto en esta ley, como en las anteriores, se menciona el reglamento, y se dice que establecerá elementos básicos que deberán contener los estatutos de las Cámaras y las Confederaciones ( Art. 16 frac. XIII ). También para regular algunos de los derechos y obligaciones de los afiliados (Art. 17 frac. VI y frac. VIII). Para determinar los derechos y obligaciones de las Cámaras (Art. 18 frac. XII), y las Confederaciones ( Art. 19 frac. XVII). Son estos algunos ejemplos del vacío que se deja al citar y nombrar un reglamento que no existe y que tal vez no existirá jamás.

---

<sup>156</sup> Información proporcionada por Lic. Alejandra Robles Rascón, Jefa de Departamento de Cámaras de Comercio, como contestación a la consulta realizada a la Secretaría de Economía, vía correo electrónico. **Véase Apéndice número tres.**

### **III.-Anteproyecto de la CONCANACO para la creación de un reglamento de la actual ley**

Existe sí<sup>157</sup>, un ante proyecto del “Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones”, elaborado por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, con 28 artículos y una sola disposición transitoria.

Compuesto de cinco títulos:

**A. El primero llamado “Disposiciones Generales”,** en el cual pretenden establecer los criterios para la autorización de las entidades extranjeras con fines similares al de las Cámaras Empresariales, asimismo intentan establecer los conceptos básico del Reglamento.

**B. El segundo llamado “De la circunscripción, actividades, giros y regiones”.**

**C. El tercer título llamado “De la organización de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones”,** integrado a su vez por cinco capítulos, el primero “De la constitución”, el segundo “De los estatutos”, el tercero “Derechos y

---

<sup>157</sup> [http://www.concanacored.com/estatutos/leyes/leyes\\_1.html](http://www.concanacored.com/estatutos/leyes/leyes_1.html)

obligaciones", el cuarto "De los órganos de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", y el quinto "Del Consejo Directivo"

**D. El cuarto llamado "Del Sistema de Información Empresarial Mexicano".**

**E. El quinto llamado "De la disolución y liquidación de las Cámaras Empresariales".**

Se trata de un sencillo e inconcluso ante proyecto; razón para no hacer un análisis al mismo. Pero es conveniente referirlo para dejar asentado que sino hay reglamento es porque no se quiere.

#### **IV.- Disquisición sobre la inconstitucionalidad de la asociación forzosa de las Cámaras Empresariales en las Confederaciones**

De forma discreta pero obligatoria las Cámaras de Comercio y de Industria tienen que asociarse a la Confederación que corresponde.

El Estado frenó los amparos que se promovieron bajo la vigencia de la ley de Cámaras de 1996, en donde se violaba la libre asociación, con la tesis aislada "Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Que establece las fracciones I y IV

del artículo 19 de la ley que las rige (de 1996), no violan la garantía de libre asociación consagrada en el artículo 9o. Constitucional", y textualmente dice:

*"...se advierte que únicamente establecen las obligaciones de las cámaras afiliadas a una confederación de cumplir las resoluciones adoptadas por la asamblea general de ésta (fracción I) y de contribuir al sostenimiento de la confederación respectiva, en los términos que fije dicha asamblea general (fracción IV), lo que, por una parte, no puede interpretarse en el sentido de que "tácitamente" establecen la obligación de las cámaras de afiliarse a una confederación y, por otra, sólo puede entenderse, lógicamente, como la previsión de obligaciones que deben cumplir las cámaras que se encuentren afiliadas a una confederación. A esta interpretación conduce, además, el examen del articulado de ese ordenamiento legal, **pues no contiene disposición alguna que establezca la obligación de las cámaras de afiliarse a las confederaciones, ni tampoco se determina como infracción, sujeta a una sanción, que una cámara no se afilie a aquéllas; de ahí que las fracciones I y IV del ordenamiento en cita no***

**transgredan la garantía de libertad de asociación.”**<sup>158</sup>

Y en la actual ley tampoco existe disposición que exprese textualmente la afiliación obligatoria de las Cámaras a la Confederación, pero al leer el resto de la ley, se aprecia claramente que de forma discreta sí existe, pues conforme al artículo 18 se establece como obligación de las Cámaras contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, y dado caso que una Cámara se oponga existe una sanción, la cual no existía en la ley anterior de 1996. Ahora sanciona con una multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras que no cumplan con esa obligación (artículo 38).

La tesis antes citada sostenía la inexistencia de la obligatoriedad de afiliación en la falta de sanción, por lo tanto, ahora sí es procedente el amparo.

Aunado a esto, la ley establece que la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo estará integrada por las Cámaras que constituyan la actividad comercial, de

---

<sup>158</sup>Véase: Tesis aislada. Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, Agosto de 2000. Página: 102. Amparo en revisión 2167/97. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey. 29 de mayo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número CXXV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

servicios y turismo (Artículo 8); y la Confederación de Cámaras de Industria por las Cámaras que constituyan la actividad industrial (Artículo 8), sin agregar que deba ser un acto voluntario el afiliarse a cualquier Confederación, por lo tanto, las Cámaras se ven obligadas a integrarse en las Confederaciones, y sostenerlas económicamente.

Si las Cámaras Empresariales no están obligadas (por lo menos de forma textual) a afiliarse a una Confederación, ¿Por qué las Cámaras están obligadas a mantener a una Confederación de la cual no obtienen ningún beneficio, a la que ni siquiera están afiliadas? Pero sí se niegan a pagar las sancionan.

**D.- Propuesta****I.- Las Cámaras de Comercio y sus Confederaciones  
deben regirse por el Derecho Común, como  
Asociaciones Civiles**

Bajo el principio de que la "facultad" otorgada a cada uno de los órganos del Estado equivale a la capacidad para hacer o realizar alguna actividad, y ninguna autoridad puede actuar validamente sin ella, "todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados", ¿pero en donde se funda la facultad, o capacidad del Congreso Federal para legislar en materia de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones"? Esta pregunta se planteó<sup>159</sup> ante la Secretaría de Economía, de la siguiente manera:

*"5.-¿Cuál es el artículo constitucional que fundamenta, para que el gobierno (Estado) federal expida la ley de Cámaras empresariales?"*

La respuesta que se recibió a tal pregunta fue:

---

<sup>159</sup> Información proporcionada por la Lic. Alejandra Robles Rascón, Jefa de Departamento de Cámaras de Comercio de la Secretaría de Economía del órgano ejecutivo, como contestación a la consulta de fecha 19 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2007, realizada vía correo electrónico. **Véase Apéndice número tres.**

"5. Por lo que se refiere a la pregunta 5, te informo que los artículos 71 y 72 de la Constitución Política establecen el proceso de iniciativa y formación de leyes, en el que participan el legislativo y ejecutivo federales."

Respuesta corta y sin sentido, pues esos artículos regulan al proceso legislativo, pero no facultan al Congreso Federal para expedir una ley sobre Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Es claro descuido por parte de los funcionarios de la Secretaría de Economía por desconocer una figura que supervisan y coordinan. Lo que se preguntó no fue el proceso legislativo, sino una facultad específica.

Lamentablemente las facultades de las Entidades Federativas disminuyen en Derecho, -y de hecho también-, un ejemplo de ello es la arbitraria legislación que se hace en materia federal en asuntos que no están expresamente designados por la Carta magna, y que por disposición expresa del artículo 124, le correspondería legislar a los Estados locales; al respecto está la "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 2005.

Y al no estar expresamente otorgada esta facultad al Estado Federal para legislar respecto de las Cámaras

Empresariales se entiende quedó reservada a los Congresos locales.

## II.- Posibles soluciones del problema

Ante este planteamiento estimo puede haber dos soluciones:

1.- Suprimir la vigente "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", y dejar que los Congresos de los Estados legislen en este tema; pudiendo normar conforme a las disposiciones de las asociaciones civiles establecidas en el Código Civil de cada entidad federativa. El resultado sería de respeto a los Estados integrantes de la Federación, y sobre todo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los legisladores al crear una ley, o cualquier otra norma, deben siempre atender al principio fundamental de la supremacía constitucional, y respetar la Constitución, mismo que debió hacerse al crear la ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Toda norma jurídica debe encontrar el fundamento de su validez en la Constitución, porque ella es la norma suprema de todo ordenamiento jurídico.<sup>160</sup>

2.- En caso de que el Estado federal por razones políticas o “razones de Estado” -y no jurídicas-, pretenda regular a las Cámaras Empresariales y a sus Confederaciones en el ámbito federal, con el fin de tener un mayor control sobre ellos y no perder la fuerza sobre el factor real de poder, -que son los empresarios-. Se deberá reformar el artículo 73 fracción X, para agregar a las facultades del Congreso Federal la de legislar en materia de: Cámaras de Comercio, de Servicio y de Turismo; Cámaras de Industria; y de sus respectivas Confederaciones, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:  
...X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, Cámaras de Comercio, de Servicio, y de Turismo, Cámaras de Industria, y de sus respectivas Confederaciones, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo

---

<sup>160</sup> López Ruiz, Miguel. Op. Cit. Pág. 13.

reglamentarias del Artículo 123;"

Se hace referencia a esta fracción en especial porque en ella se enlista la facultad para legislar en materia de comercio y de esta manera estarían juntas, que aunque no son de naturaleza similar, no es menos cierto que están muy relacionadas entre sí.

### **III.-Problemática de las Confederaciones de las Cámaras Empresariales**

Una nueva propuesta que surgió durante la elaboración del presente trabajo, y que beneficia a las Cámaras Empresariales es la supresión de sus Confederaciones.

Tienen por lo menos tres puntos en contra: a.- Es una figura arcaica y sin objeto; b.- Es una lastre para las Cámaras Empresariales, que están obligadas a sostenerles económicamente; c.- Su poder de representación y unificador sectorial lo han perdido o cedido a otras asociaciones de mayor fuerza política.

a.- Históricamente esta figura se convirtió en un armatoste, el fin por cual fue creada desapareció<sup>161</sup>, y al

---

<sup>161</sup> Ver Capítulo Primero en el apartado "De los inicios de las Confederaciones", y ver Capítulo segundo apartado B, "Confederaciones, I. Naturaleza jurídica".

quedarse sin objetivo invade o duplica el de las Cámaras Empresariales.

b.- A pesar de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostienen que no existe expresamente la obligatoriedad de las Cámaras Empresariales a afiliarse a las Confederaciones, no es menos cierto que la propia ley vigente de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones así lo determina de manera implícita, pues es obligación de las Cámaras sostener financieramente<sup>162</sup> a su respectiva Confederación, y determina derechos y obligaciones entre ellos, sin decir diáfana y abiertamente que las Cámaras tienen libertad de asociarse o no.

Por sí hubiera duda de la obligatoriedad de la afiliación de las Cámaras, el artículo octavo de la Ley determina que las Cámaras que representen la actividad comercial, de servicios y turismo integrarán la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, y las Cámaras que representen la actividad industrial, integrarán la Confederación de Cámaras de Industria, lo que queda como un hecho, sin elección de asociación a las Cámaras.

Las Cámaras no tienen por que sostener a una Confederación a la cual no quieren pertenecer, y restar parte

---

<sup>162</sup> Ver Capítulo Segundo en el apartado A "Cámaras Empresariales", número XVI "De las Obligaciones de las Cámaras".

de sus ingresos a costa de su salud financiera, pues sería más fuerte si no tuvieran que mantener a las Confederaciones.

c.- Actualmente existen asociaciones empresariales de gran importancia y fuerza política, lo que deja en segundo plano a las Confederaciones y a las Cámaras Empresariales, una de ellas es el llamado Consejo Coordinador Empresarial<sup>163</sup>.

El CCE fue constituido en agosto de 1976, con objeto de coordinar, unificar y representar al sector empresarial, misión similar a la que realizan las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Dentro de los asociados del Consejo Coordinar Empresarial están: la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), Confederación de Cámaras Nacional de Comercio, Servicio y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Asociación de Bancos de México, A. C. (ABM), Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A. C. (AMIS), y Consejo Nacional Agropecuario (CNA); asimismo en su Comisión ejecutiva cuentan con invitados permanentes, como la: Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CONCANO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA),

---

<sup>163</sup> <http://www.cce.org.mx/cce/CCEconózcamos.aspx>

Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C. (AMIB), Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C. (COMCE) y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios (ANTAD).

Entre asociados e invitados permanentes del Consejo Coordinar Empresarial forman un gran grupo, los cuales generan un factor real de poder, pues detrás de este Consejo se encuentran 3 millones de empresas generadoras del 88% del PIB, el 90% de las exportaciones a otros países y dan empleo formal al 85% de los trabajadores registrados a nivel nacional.

Con el poder que tiene el Consejo Coordinar Empresarial, duplica las funciones de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y esto no es una suposición, sino ellos mismos lo dicen, de esta manera el Consejo realiza funciones como: a.- la interacción entre los organismos empresariales, al intercambiarse información; b.- la defensa de la economía de mercado libre, al desarrollar actividades para consolidar la economía de mercado; c.- ser vocero del sector empresarial, consiente en dialogar directamente con el Estado, como una sola voz de todos sus asociados permanentes e invitados; y d.- además, participa e influye en la elaboración de leyes en el país. De esta manera vemos claramente que las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones son duplicadas en sus objetivos, pero con una

mayor fuerza, a tal grado que ellos forman sola una parte de ese Consejo.

Las Cámaras Empresariales necesitan un cambio para mejorar, pues de seguir está figura sin sustento constitucional y con funciones duplicadas con organismos más fuertes, tendrán como fin lógico la desaparición, en el mejor de los casos, o convertirse en un armatoste, como lo son sus Confederaciones actualmente.

### **Conclusiones:**

1. El Congreso de la Unión **carece de fundamento constitucional** para legislar en materia de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por tal razón es inconstitucional la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005.
2. El artículo 73 Constitucional **no establece facultad explícita** al Congreso de la Unión para legislar en materia de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y tampoco se puede invocar una facultad implícita, ya que éstas no pueden ir más allá de las explícitas, ni crear nuevas.
3. En respeto al artículo 124 constitucional, las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones deben ser **legisladas por los Congresos Estatales** como asociaciones. En caso que el Estado Federal tuviera la necesidad de legislar en materia de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones debería hacer una **reforma constitucional** para atribuir esa facultad al Congreso de la Unión.
4. Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, tienen como **naturaleza jurídica la asociación.**
5. La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, **viola el derecho de no asociarse a las Cámaras,** al estar obligadas al sostenimiento, y discreta afiliación de las Confederaciones.

6. Con la actual ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, **procede el amparo a favor de las Cámaras Empresariales** contra la discreta obligación de afiliación y del sostenimiento económico de las Confederaciones.
7. **Las Cámaras Empresariales sanearían sus finanzas** al quitarse la obligatoriedad de sustentar económicamente a las Confederaciones, y daría como resultado Cámaras fuertes.
8. Toda ley, como acto de autoridad debe estar **fundada y motivada**, lo que **no** sucede en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, pues el Congreso Federal no tiene facultades para legislar en materia de Cámaras Empresariales.
9. Es malo que el Estado Federal invada las facultades de las Entidades Federativas, y **es triste que ninguna de las 32 Entidades haya reclamado su derecho**, ya sea por sumisión a la Federación, ya por ignorancia.
10. **Las Confederaciones deben desaparecer** porque no tienen objeto propio indispensable, además desapareció el motivo de la creación de las Confederaciones que en un principio le dio vida, ser un instrumento aglutinador y estabilizador después de la revolución mexicana.
11. Una de las principales características de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es que **tienen una gran fuerza política** en nuestro país.
12. Es **necesaria la creación de una nueva ley**, pues la actual tiene muchos errores de forma y fondo. Confunde órgano y

organismo, tiene un concepto erróneo del Estado y gestión, menciona el nombre de la Constitución de forma equivocada, le dan indebida personalidad a la Secretaría de Economía, y remite la ley a un reglamento inexistente.

- 13. El SIEM realiza la duplicidad de funciones** con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con registros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores, y con el Instituto Mexicano de Seguro Social.
- 14.** La obligatoriedad del pago de las cuotas del SIEM apareció como **una forma de aminorar el desfalco económico que sufrieron las Cámaras** cuando dejó de ser forzosa la afiliación a las Cámaras.
- 15.** El **Consejo Empresarial Mexicano** duplica funciones con las Cámaras y con las Confederaciones, al grado de superarlas como factor real de poder.
- 16.** Las Cámaras Empresariales **necesitan un cambio para mejorar**, pues de seguir esta figura sin sustento constitucional y con funciones duplicadas con organismos más fuertes como: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios (ANTAD), tendrán como fin lógico la desaparición, o convertirse en un armatoste.

*Presentado  
el 9 de junio  
de 1909  
B. Rosillo  
Secretario*

XLIII Congreso de la Unión. <sup>424</sup>  
<sub>22</sub>

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Año 2º 2º Período

Boletín PÚBLICO.

2ª Comisión DE HACIENDA.

JUNIO 6. del año de 1909.

Sesión 2ª Número 41.

PROYECTO DE LEY RELATIVO A INSTITUCION EN EL PAIS DE CAMARAS DE COMERCIO

Fojas Yndice C.

Registrado a fojas 61. del libro respectivo N.1. de Hac.

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNION

XIII. LEGISLATURA.

*Año.* \_\_\_\_\_ *Ramo Pública.* \_\_\_\_\_ *Período.* \_\_\_\_\_

*Sección 1ª Mesa 3ª.* \_\_\_\_\_ *Número 44.* \_\_\_\_\_

*Comisión primera de Hacienda.* \_\_\_\_\_

Abril 4 del año de 1900.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO, remitida por la Secretaría de Hacienda, relativa á la institución en el país de las Cámaras Nacionales de Comercio.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*Fojas útiles 9.* \_\_\_\_\_ *Índice I. y O.* \_\_\_\_\_

Folios 40 y 13.

*Registrado á fojas 44. del libro respectivo.*

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COMERCIO

426

515

## INICIATIVA DE LEY

\*\*\*\*\*

## CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO

Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MISMA.



MÉXICO

TIPOGRAFÍA DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS  
PALACIO NACIONAL

1908



REPARTIMIENTO DE CREDITO Y CANCELACION

VISA #  
8087

1.  
Mérid, 3 de 1908 427  
Recibo y a la 1.ª Comi-  
sion del Hacienda.  
Aspe  
A.T.

La importancia cada día mayor de nuestro movimiento mercantil, y el papel principalísimo que en la vida económica del país desempeña el Comercio, constituyen motivo más que suficiente para que la atención del Gobierno se fije en la manera de fomentar la prosperidad y el bienestar de los intereses mercantiles de la República. Al logro de este fin concurren todas aquellas medidas de carácter económico que benefician la producción y la circulación de la riqueza y que, por lo mismo, impelen singular vuelo á la industria comercial; y en tal concepto puede decirse que los esfuerzos realizados en pro del adelantamiento de la riqueza nacional, favorecen al Comercio, permitiéndole multiplicar su actividad, aumentar sus ganancias y girar en débits cada vez más amplia.

Se palpa, sin embargo, la necesidad de dictar ciertas medidas exclusivamente relacionadas con el Comercio, á fin de encausarlo por vías cada vez más seguras y de dotarlo de órganos cada vez más respetables; así como de provocar en su seno una tendencia hacia el estudio de todos los problemas que le interesan, y hacia la manera de perfeccionar sus métodos y procedimientos. Ha juzgado el Presidente de la República que para realizar esos fines, conviene fomentar el establecimiento de Cámaras de Comercio investidas de personalidad civil, reconocidas por el Poder Público y constituidas de tal suerte que representen los intereses comerciales más importantes de la Nación.

Existen, es cierto, en la actualidad, agrupaciones conocidas con el nombre de Cámaras de Comercio; pero debe tenerse presente que su existencia no obedece á un pensamiento general; que su esfera de acción se limita á lo que consienten las gestiones y esfuerzos meramente privados, ya que ninguna ley las reconoce ni reglamenta sus funciones, ni han sido determinadas éstas con toda claridad; y, finalmente, que no forman todas ellas una entidad orgánica cuyas partes se hallen íntimamente ligadas entre sí; y por lo mismo, no puede decirse que se llamen, con justo título, representantes del Comercio Nacional.

Sin menoscabar el derecho que las Cámaras de Comercio existentes tengan para seguir funcionando en su carácter meramente privado, el Eje-

cutivo piensa que es llegada la oportunidad de instituir las Cámaras Nacionales de Comercio que, por obedecer todas á un mismo pensamiento, por las precauciones que para su organización habrán de tomarse, y por la manera armoniosa como trabajen, serán, seguramente, no sólo la representación más completa de los intereses mercantiles de la República, sino el órgano especial por donde se realicen altas funciones directivas del Comercio.

La iniciativa de ley que tengo la honra de acompañar á Udes., contiene una serie de disposiciones fundamentales que, á juicio del Ejecutivo, conviene dictar para la institución en el país de las Cámaras Nacionales de Comercio. Ella comprende siete títulos, en los cuales se determinan las funciones de dichas Cámaras; la manera como habrán de constituirse; su personalidad civil y sus recursos pecuniarios; las franquicias y derechos de que gozarán; los procedimientos que habrán de seguirse en los juicios arbitrales y en las liquidaciones extrajudiciales que se les encomienden; y, finalmente, las reglas relativas á la disolución de las propias Cámaras.

En el título I se cuida de precisar las diversas funciones que habrán de desempeñar las Cámaras Nacionales de Comercio, á fin de impedir que lo vago de una definición general no constituya una fuente de obscuridad respecto de aquéllas, ni sirva de pretexto para que las Cámaras dejen de prestar los servicios de ellas fundadamente esperados.

En el título II se establece, como sistema para la fundación de las Cámaras, el de la libre asociación de los comerciantes que representen los intereses más importantes de cada localidad, y se rodea la organización de cada Cámara de las precauciones necesarias para que el Ejecutivo pueda asegurarse de que los elementos más respetables del Comercio son los que concurren á darle vida, para lo cual se establece que sólo con la aprobación del Poder Ejecutivo podrá una Cámara, libremente constituida, ser reconocida como tal y funcionar legalmente.

No teniendo las Cámaras por objeto intervenir directamente en la industria ni obtener lucros, no necesitan de capital propio ni es preciso que se las constituya en la forma que el Código de Comercio establece para las sociedades. La iniciativa consulta un procedimiento sencillo para el establecimiento de las Cámaras, y previene que una vez aprobado éste por la Secretaría de Hacienda, adquirirán dichos Institutos la personalidad civil necesaria para tratar y contratar en todos los asuntos directamente relacionados con su objeto.

Se cuida en el título III de la iniciativa de proporcionar á las Cámaras los recursos necesarios para su subsistencia; y entre ellos, se hacen figurar los subsidios del Gobierno Federal, que gustoso los prestará en los casos en que se demuestre la necesidad de organizar una Cámara de Comercio y que no existan elementos privados suficientes para realizarla. Ese mismo espíritu motiva que en el título IV se otorguen franquicias personales á los miembros de las Cámaras, consistentes en eximirles del desempeño de cargos concejiles, así como del de jurados; y es también de justicia el que se

2

513 428

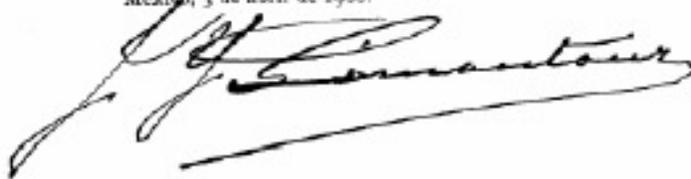
dispense á las citadas Cámaras de toda clase de impuestos por aquellas operaciones ó bienes que no les reporten ningún lucro.

A no dudarlo, entre las funciones más importantes que la iniciativa establece para las Cámaras de Comercio, figuran las relativas á los juicios arbitrales en que estas Instituciones han de fallar, por la libre designación de los interesados, controversias mercantiles y cuestiones entre patronos y obreros; así como las que atañen á la intervención que se da á las Cámaras en las liquidaciones extrajudiciales de negocios mercantiles. Es de esperarse, dada la respetabilidad que se desea imprimir á nuestras Cámaras de Comercio, que ellas constituyan para el gremio mercantil el mejor y más calificado árbitro, así como el más prudente liquidador de aquellos negocios que no puedan continuar su vida, con lo que, reducida la solución de estos conflictos á un procedimiento sencillo é inspirado en la más absoluta buena fe, se logrará uno de los ideales del Comercio, consistente en obtener la brevedad en la solución de las diferencias entre comerciantes. Los títulos V y VI se refieren á estas importantes materias.

Finalmente, establece la iniciativa en su título VII, los casos de disolución de las Cámaras Nacionales de Comercio, reduciéndolos á dos: el de su extinción por desaparecimiento de los miembros, y el de su caducidad por declaración que hará el Ejecutivo, cuando las Cámaras, lo que no es probable, olviden los fines para que fueron instituidas. La iniciativa cuida, asimismo, de determinar los principios equitativos en que se fundará la distribución de los bienes de las Cámaras extintas, si los tuvieran.

Al rogar á Udes. se sirva dar cuenta á la H. Cámara de Diputados de la iniciativa de ley á que he venido refiriéndome, me es grato reiterarles las seguridades de mi atenta consideración.

México, 3 de abril de 1908.



á los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3

3

429

## INICIATIVA DE LEY.

### TÍTULO I.

#### De las Cámaras Nacionales de Comercio y de su Constitución.

Art. 1º Las Cámaras de Comercio que se organicen de conformidad con la presente ley, se denominarán «Cámaras Nacionales de Comercio», y tendrán por objeto, en términos generales, procurar por los intereses del Comercio nacional y, especialmente, el desempeño de las funciones que á continuación se expresan:

I. Representar los intereses del Comercio ante el Gobierno de la República y ante las autoridades locales; y para el efecto, gestionar todas aquellas medidas que en beneficio del mismo Comercio consideren oportunas, así como opinar é informar en los mismos asuntos, siempre que para ello se les invite.

II. Promover y dirigir exposiciones comerciales.

III. Establecer por iniciativa propia ó por acuerdo del Gobierno, y conforme á las bases señaladas por éste, museos comerciales dentro y fuera del país.

IV. Establecer y sostener relaciones comerciales con las demás Cámaras nacionales y extranjeras.

V. Promover conferencias de las distintas Cámaras de Comercio y concurrir á ellas por medio de delegados.

VI. Constituirse en tribunal de árbitros arbitradores y amigables compositores, para resolver los litigios en que sean designadas por comerciantes, corredores, portadores y comisionistas.

VII. Prestar su mediación amistosa para resolver conflictos entre patronos y trabajadores.

VIII. Encargarse de liquidaciones extrajudiciales.

IX. Fomentar directa é indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias; publicando memorias; concediendo premios en concurso ó fuera de él, á las obras que versen sobre ramos relativos al comercio y á los transportes; estableciendo ó subvencionando escuelas; creando becas, pensiones y viajes de instrucción.

X. Publicar un periódico para dar en él cobijo á todas las noticias, tan-

to de la República como del extranjero que puedan interesar al Comercio y, especialmente las que se le comuniquen por las Secretarías de Estado ó por los Gobiernos locales.

XI. Formar, al principio de cada año, una lista de peritos, dentro de la cual podrán nombrar de preferencia los jueces aquellos que tengan que ser designados de oficio para ser oídos en cuestiones mercantiles.

XII. Enviar misiones mercantiles al extranjero, con el objeto de fomentar las relaciones comerciales de la República y abrir á esos mercados en el exterior.

XIII. Organizar servicios de información para comunicar al Comercio todos los datos que puedan interesarle.

Art. 2º Las Cámaras Nacionales de Comercio serán constituidas por la asociación de los comerciantes establecidos en cada localidad. La Secretaría de Hacienda, teniendo en consideración las condiciones del lugar, fijará en el reglamento de esta ley el número mínimo de individuos que deban fundar cada Cámara, el cual será por lo menos de diez.

Art. 3º Todos los miembros fundadores deberán estar domiciliados en el lugar donde se establezca la Cámara ó, por lo menos, tener en él establecimiento mercantil fijo; y deberán causar contribuciones de patente ó otras sobre giros mercantiles en la localidad, iguales ó superiores al término medio de las cuotas correspondientes á cada una de las categorías de giros.

Art. 4º La constitución se hará constar en acta pública que levantarán los fundadores, sin necesidad de la previa autorización del Gobierno; pero las Cámaras no podrán funcionar legalmente mientras el Ejecutivo Federal, por el órgano de la Secretaría de Hacienda, no apruebe su constitución lo mismo que sus estatutos, y declare que en aquella se han llenado todos los requisitos de la presente ley.

Art. 5º El acta de la constitución contendrá, necesariamente, las siguientes declaraciones:

- I. El lugar y fecha de su otorgamiento.
- II. Los nombres y la razón social de los miembros fundadores.
- III. El nombre de la Cámara.
- IV. Los establecimientos mercantiles que pertenezcan á los miembros fundadores.
- V. Relación de los impuestos de carácter mercantil, tanto locales como federales, causados en el último año fiscal por cada uno de los fundadores.
- VI. La contribución que cada miembro deba pagar para el sostenimiento de la Cámara.
- VII. La prohibición de ocuparse en asuntos extraños á los fines consignados en el art. 1º de esta ley.
- VIII. La prevención de que ningún comerciante de la localidad, domiciliado en ella y que cause impuestos iguales á los que se exigen en el art. 5º á los fundadores, podrá ser rechazado sino por las dos terceras partes de los votos de los socios.

IX. Las demás estipulaciones que los socios consideren oportunas, siempre que no violen la presente ley.

Art. 6º Una vez firmada el acta de constitución, la Cámara de Comercio acordará, por mayoría absoluta de votos, sus estatutos, que comprenderán, entre otros, los siguientes puntos:

I. El establecimiento de una Junta Directiva, que representará á la Cámara y que será compuesta, por lo menos, de un presidente, dos vocales, un tesorero y un secretario.

II. Las facultades de la misma Junta.

III. La organización de las diversas comisiones que se constituirán en el seno de la Cámara.

IV. Las condiciones en que las Cámaras podrán obligarse respecto de terceros.

V. Las obligaciones de los miembros.

VI. Las condiciones para la admisión de nuevos miembros.

VII. Los motivos de exclusión, entre los cuales deberán figurar, necesariamente, los siguientes:

A. La quiebra ó cesión de bienes.

B. La condenación en juicio criminal, por delitos contra la propiedad.

VIII. La fecha y forma en que los miembros pagarán la contribución establecida en el acta constitutiva.

IX. La manera de coleccionar y administrar los fondos de la Cámara.

X. Las épocas en que se celebrarán asambleas generales.

XI. Las reglas para la liquidación de la Cámara; en la inteligencia de que uno de los liquidadores deberá ser nombrado por la Secretaría de Hacienda.

XII. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para la buena organización de la Cámara, y las que, conforme á la presente ley, deban consignarse en los estatutos.

Art. 7º El acta constitutiva y los estatutos se someterán á la Secretaría de Hacienda, con los asientos necesarios, para que el Presidente de la República, según su prudente arbitrio, apruebe ó no la constitución de la Cámara. La aprobación se publicará en el «Diario Oficial» de la Federación.

Art. 8º Las Cámaras Nacionales de Comercio tendrán, para los fines del art. 1º de esta ley, la representación del Comercio de la ciudad en que hayan sido fundadas; pero la Secretaría de Hacienda, al aprobar la constitución, podrá extender su jurisdicción á otras poblaciones que carezcan de Cámara de Comercio y sólo mientras dure esta carencia.

Art. 9º Los estatutos pueden establecer que se admita en la Cámara, como miembros: á comerciantes domiciliados fuera del lugar en que reside la Cámara; á los profesores y peritos mercantiles; á los corredores y agentes de cambio, de aduanas y transportes; á los flotadores y ferrocarrileros y á los navieros y capitanes de buques mercantes, tengan ó no domicilio en el lugar en el que reside la Cámara; pero sólo los domiciliados comerciantes podrán formar parte de la Junta Directiva.

## TÍTULO II.

De la personalidad civil y de los recursos pecuniarios  
de las Cámaras Nacionales de Comercio.

Art. 10. Las Cámaras Nacionales de Comercio tendrán personalidad civil para celebrar todos los contratos directamente relacionados con el objeto de su institución, así como para administrar los bienes que adquirieran y comparecer en juicio; pero no podrán adquirir más inmuebles que los necesarios para el establecimiento de sus oficinas, exposiciones y museos.

Art. 11. Las Cámaras de Comercio contarán con los siguientes recursos:

- I. Contribución de los miembros, fijada por el acta constitutiva.
- II. Honorarios, derechos y penas causados en juicios arbitrales, en mediaciones amistosas y en liquidaciones extrajudiciales.
- III. Producto de sus publicaciones.
- IV. Producto de exposiciones y museos.
- V. Donaciones y legados que se hagan en su favor.
- VI. Subsidios eventuales del Gobierno Federal, de los Estados y Municipios.

Art. 12. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y á su prudente arbitrio, acordará los subsidios á que se refiere el inciso VI del artículo anterior, cuando se demuestre la necesidad de organizar una Cámara de Comercio y que no existen elementos privados suficientes para la erección ó el sostenimiento de la misma. La propia Secretaría tendrá facultades para vigilar, por los medios que considere oportunos, la inversión que las Cámaras den á los subsidios, así como, en general, el cumplimiento que den á las prevenciones de esta ley.

## TÍTULO III.

## Exenciones y derechos de las Cámaras Nacionales de Comercio.

Art. 13. Los miembros de las Cámaras Nacionales de Comercio quedarán exceptuados, á su solicitud formulada oportunamente, de todo cargo concejal, así como de la obligación de ser jurados.

Art. 14. Los legados y donaciones que se hagan á las Cámaras no causarán impuestos, con excepción del impuesto federal de Timbre.

Art. 15. Quedan exceptuados de todo impuesto federal, local ó municipal, con excepción de los que se causen en la forma del Timbre, todos los bienes muebles ó inmuebles de las Cámaras de Comercio; pero esta exención dejará de tener lugar en todas aquellas inversiones en que las Cámaras obtengan productos.

## TÍTULO IV.

**De los arbitrazgos seguidos ante las Cámaras Nacionales de Comercio.**

Art. 16. Ante las Cámaras de Comercio pueden seguirse juicios arbitrales para resolver controversias entre comerciantes, ó entre comerciantes y particulares.

Art. 17. Pueden también las Cámaras mediar amistosamente para dirimir cuestiones entre patronos y trabajadores.

Art. 18. El arbitraje se someterá á las siguientes reglas:

I. El juicio será siempre de árbitros arbitradores, amigables compondores.

II. El compromiso se constituirá en escritura pública ó en póliza ante Corredor, cuyos requisitos intrínsecos serán la exposición de la cuestión que debe ser resuelta por la Cámara y la designación de la Cámara que deberá servir de árbitro.

III. No habrá más que un árbitro, constituido por la persona civil de la Cámara. Los estatutos determinarán la manera y forma como ésta procederá para substanciar el juicio y dictar su resolución.

IV. La sentencia no podrá ser casada sino por haber versado sobre negocio distinto del consignado en el compromiso.

V. No habrá recurso para ante las autoridades comunes, aparte del expresado en el inciso anterior, por ningún motivo.

VI. El procedimiento será el siguiente:

A. Una vez aceptado por la Cámara el cargo de árbitro, señalará término para que el actor formule su demanda, que no podrá versar sino sobre la cuestión consignada en el compromiso.

B. Formulada la demanda, se dará traslado de ella al reo para que la conteste y exponga todas las excepciones que creyere conveniente alegar, en el término que fije la Cámara.

C. Contestada la demanda, y si la Cámara lo estima necesario, se abrirá el juicio á prueba por el término que considere prudente dicha Cámara, el cual podrá prorrogar si lo juzga indispensable.

D. En cualquier tiempo, antes del fallo, podrán las partes hacer ante la Cámara las alegaciones que consideren oportunas.

E. Terminada la dilación probatoria, la Cámara pronunciará su fallo, previa audiencia de las partes.

F. Todo el procedimiento no dilatará más de ciento veinte días, contados desde la aceptación del cargo de árbitro hasta la sentencia, salvo prórroga expresa otorgada por los litigantes.

VII. En la sentencia se resolverán todas las excepciones dilatorias ó perentorias, sin que pueda ninguna admitirse como artículo de previo y especial

pronunciamiento. Si la Cámara encontrare que en la escritura ó póliza de compromiso la cuestión no ha sido claramente expuesta, la rechazará de plano y no aceptará el cargo hasta que las partes hayan aclarado la escritura ó póliza otorgando una nueva, ó haciendo la aclaración ante la misma Cámara.

VIII. El laudo será inmediatamente ejecutorio por el hecho de haberse dictado y notificado.

IX. Las partes pueden separarse en cualquier momento y de común acuerdo, del compromiso.

X. Una vez pronunciado el laudo, si losolicitare alguna de las partes, pasarán los autos al juzgado designado en el compromiso para su ejecución; y en caso de no haber sido designado, al que elija el peticionario.

XI. Si el fallo se pronuncia después de ciento veinte días contados desde la aceptación del cargo ó su prórroga expresa, no surtirá efecto alguno, excepto cuando las partes lo acepten de común acuerdo. De otro modo, se entenderá disuelto el compromiso y podrán las partes ejercitar sus derechos como si aquél no hubiera sido celebrado; además, expedida la acción que proceda contra el culpable de la demora.

Art. 19. La mediación amistosa de las Cámaras en las cuestiones entre patrones y trabajadores, es de carácter voluntario, tanto en lo que se refiere al compromiso, que puede constituirse en la forma que deseen las partes, como en la ejecución de lo resuelto; pero antes de proceder á la mediación podrán las Cámaras exigir que cada parte haga en una Institución de Crédito, á disposición de la Cámara, un depósito de cien ó mil pesos, que quedará á beneficio de la Cámara si, á juicio de ésta, su resolución queda sin cumplimiento.

## TÍTULO V.

### De las liquidaciones mercantiles, hechas por las Cámaras Nacionales de Comercio.

Art. 20. Podrán los comerciantes solicitar que las Cámaras Nacionales de Comercio se encarguen de liquidar los negocios mercantiles de aquéllos y de pagar á los acreedores, sin que por eso se consideren en estado de quiebra.

Art. 21. Para proceder á la liquidación, en caso de que estén de acuerdo todos los acreedores del comerciante, será preciso que así lo hagan constar en instrumento público.

Art. 22. Si no estuvieren de acuerdo, la liquidación extrajudicial sólo podrá llevarse á efecto cuando la mayoría de los acreedores, considerados en la forma que indica el art. 991 del Código de Comercio, así lo resuelva en junta celebrada ante el Juez del domicilio del comerciante, en la misma forma que establecen los arts. 988 á 987 del mismo Código de Comercio.

Art. 23. Una vez celebrado el convenio, la Cámara de Comercio se en-

6  
525 432

cargará de la administración de los bienes del comerciante y señalará un término prudente para que los acreedores ejerciten sus derechos; y en resolución definitiva, juzgará todas las cuestiones relacionadas con la liquidación y dictará la sentencia de graduación de acreedores conforme á la ley.

Art. 24. La sentencia de graduación que dicte la Cámara, será ejecutada por la misma.

Art. 25. Los aranceles aprobados por la Secretaría de Hacienda, á proposición de las Cámaras, fijarán los derechos y honorarios que pueden cobrarse éstas en los juicios arbitrales y en las liquidaciones extrajudiciales.

## TÍTULO VI.

### De la disolución de las Cámaras de Comercio.

Art. 26. Las Cámaras Nacionales de Comercio durarán indefinidamente; pero se disolverán en los dos casos siguientes:

- I. Cuando el número de sus miembros venga á ser menor de diez.
- II. Cuando á juicio del Ejecutivo no cumplan los preceptos de esta ley ó de cualquier manera no llenen los fines para los cuales han sido instituidas.

Art. 27. En ambos casos la disolución será pronunciada administrativamente, previa citación en el «Diario Oficial» á la Cámara, para que dentro de un mes exponga lo que le convenga; transcurrido ese plazo, se resolverá sobre la disolución.

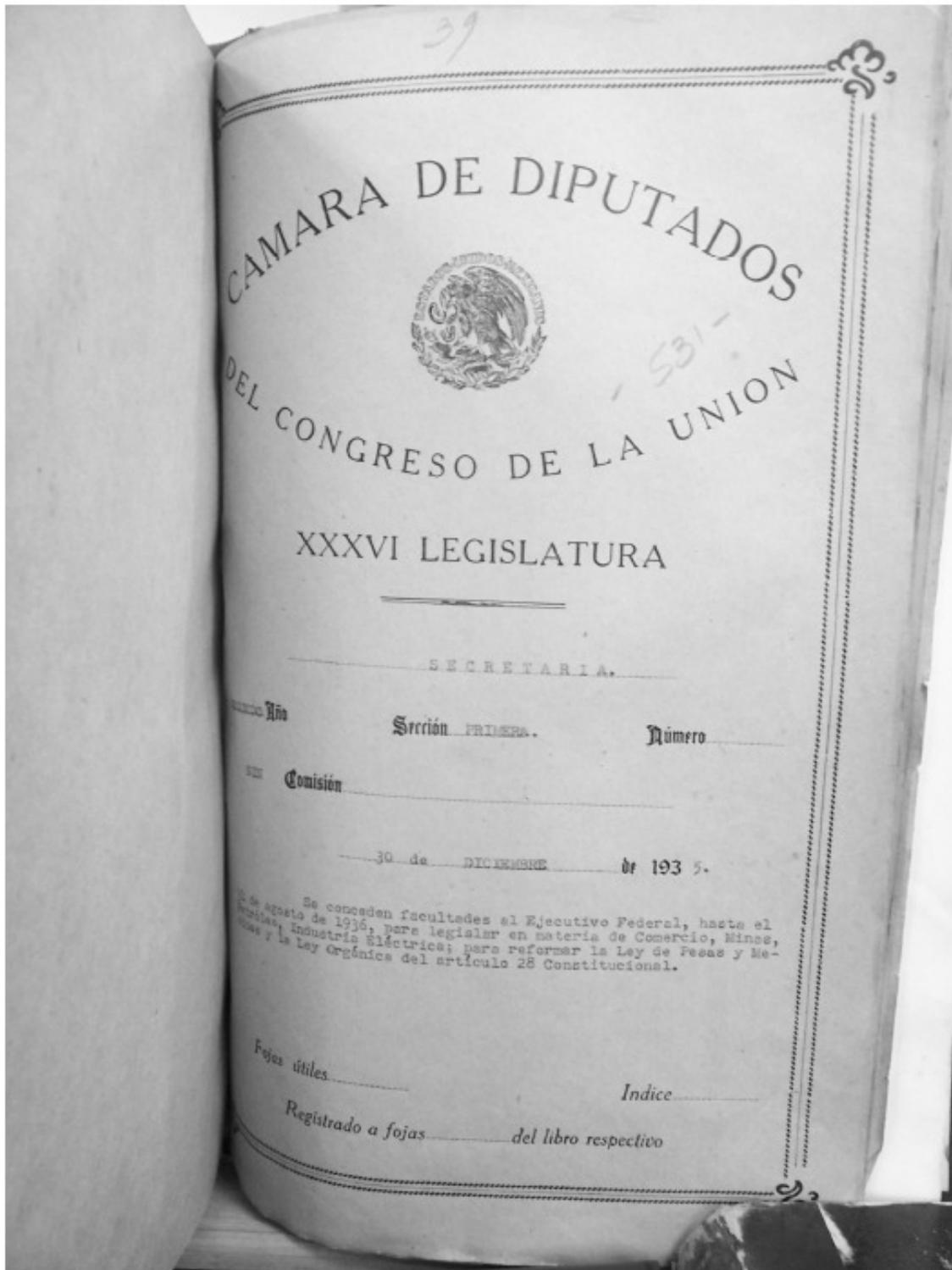
Art. 28. En los casos de disolución, los bienes de la Cámara se repartirán, previo pago de las deudas, entre los miembros actuales de la misma y el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios, á prorrata, de las cantidades con que hubieren contribuido para el sostenimiento de la Cámara en los últimos diez años.

### TRANSITORIO.

La Secretaría de Hacienda queda facultada para dictar todos los reglamentos encaminados á la exacta ejecución de la presente ley.

México, 3 de abril de 1908.





FORMA D. 1

*Se considera de urgente y obvia resolución - a discusión de espíritu en lo general y en lo particular por unanimidad de votos - con efectos constitucionales - 30 de Abril de 35.*

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NUMERO DEL OFICIO \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

ASUNTO: *[Handwritten signature]*

532

A fin de desarrollar debidamente los distintos postulados del Plan Sexenal que deberá llevarse a cabo durante el período Presidencial que comenzó en 1934 y deberá terminar en 1940 y teniendo el Ejecutivo de mi cargo el deber de estimular las actividades industriales y mercantiles que aumenten la capacidad nacional de producción o la calidad de ésta y atender al desarrollo y aprovechamiento de los elementos de riqueza naturales existentes en el País y siendo un medio para ello indispensable el reformar la Legislación existente en diversas materias lo que ese H. Congreso no podrá llevar a cabo en el breve lapso de tiempo que falta para que concluya el actual período de sesiones, el Ejecutivo de mi cargo estima indispensable se le otorguen facultades extraordinarias para legislar en materia de comercio, en materia minera, en materia de petróleo, en materia de industria eléctrica y reformar igualmente la Ley de Pesas y Medidas y la Orgánica del artículo 28 Constitucional. Por lo tanto y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución General, se permite someter la siguiente iniciativa de ley:

\* El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

D E C R E T A.

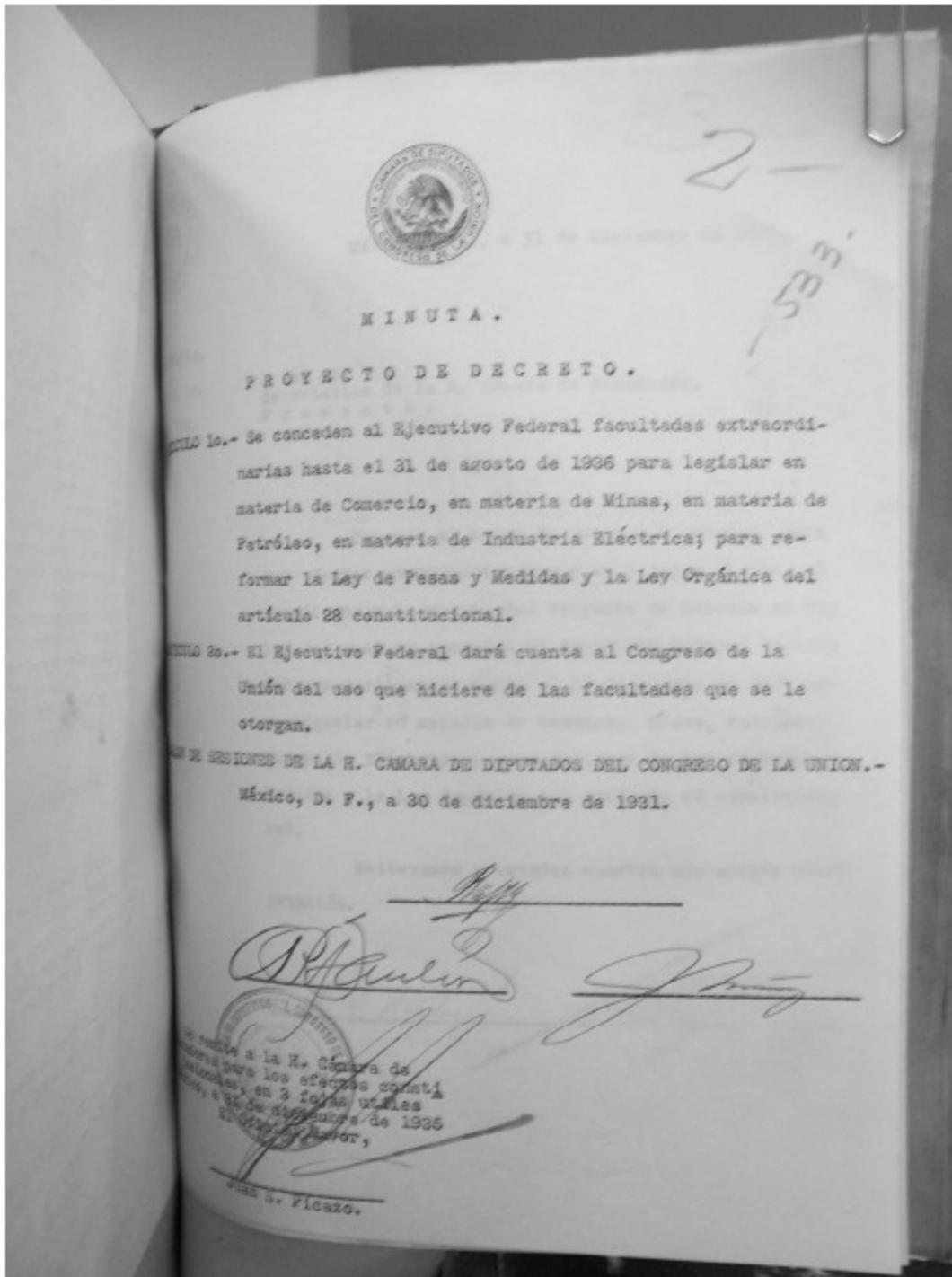
Art. 1º.- Se conceden al Ejecutivo Fedeml facultades extraordinarias hasta el 31 de agosto de 1936 para legislar en materia de comercio, en materia de minas, en materia de petróleo, en materia de industria eléctrica; para reformar la Ley de Pesas y Medidas y la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional.

Art. 2º.-El Ejecutivo Federal dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que hiciere de las facultades que se le otorgan.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F., a 26 de diciembre de 1935.  
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*[Handwritten signature]*  
GAL. LAZARO CARDENAS.

EL SECRETARIO DE LA ECONOMIA NACIONAL.  
*[Handwritten signature]*  
GAL. RAFAEL SANCHEZ TAPIA.



Estados Unidos Mexicanos  
Poder Ejecutivo  
Secretaría de Economía  
Departamento de Cámaras de Comercio  
LIC. ALEJANDRA ROBLES RASCON

Por medio de este escrito, y de manera pacífica y respetuosa, le solicito información sobre las Cámaras empresariales y las confederaciones, en lo referente a:

1.- La legislación vigente de las Cámaras empresariales tiene como antecedente cuatro leyes, la Ley de Cámaras Nacionales de Comercio de 1908, Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936, Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941, y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1996, se tiene como resultado cinco leyes específicas sobre Cámaras empresariales, al incluir la vigente.

a) ¿Existió el reglamento que la leyes mencionaba, para el mejor funcionamiento de las Cámaras y que su elaboración estaba a cargo del Poder ejecutivo?

b) Estoy enterado que la ley de 1936, no ordenó la elaboración del reglamento, por así manifestarlo su exposición de motivos. ¿es cierto?

2.- Actualmente ¿cuántas Cámaras empresariales están reconocidas y registradas por la Secretaría de Economía?

3.- Actualmente ¿cuántas confederación hay formadas y cuáles Cámaras la conforman?

4.- ¿A alguna Cámara se le retiro el registro, por incumplir con la ley?

5.-¿Cuál es el artículo constitucional que fundamenta, para que el gobierno federal expida la ley de Cámaras empresariales?

6.- Conozco el libro de Zermeño, Francisco T., llamado " **Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano**". Edición de Impresores asociados. México. 1964., el cual habla en abundancia del tema ¿existen más libros que hablen sobre la constitucionalidad de las leyes de Cámaras, su historia, y su legalidad?

7.- ¿Existe el documento donde se plasma la exposición de motivos para la creación de la ley de 1908, y si es así cuál su contenido? Estoy enterado que la exposición de motivos fue creado por el Sr. Enrique Tron, miembro de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, por petición del titular de la Secretario de Hacienda, Licenciado Don José Yves Limantur. En abril de 1908, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda remitió a la Cámara de Diputados la iniciativa, para la reorganización de las Cámaras de Comercio, y con algunas variantes del proyecto original se aprobó la ley.

8.- ¿Existe el documento donde se plasma la exposición de motivos para la creación de la ley de 1996, y si es así cuál su contenido?

Por su atención y amable trato, muchas gracias,.

Atentamente  
**Isaac Sánchez Flores**

Morelos 125 Colonia El  
Carmen Coyoacán  
Delegación Coyoacán  
C.P. 04100. Teléfonos:  
56 57 78 52 / 04455 14  
81 31 59

México Distrito Federal a once de enero de 2006.



i\_narx@hotmail.com

Impreso(s): Martes, 09 de Mayo de 2006 03:01:55 a.m.

**De:** ALEJANDRA ROBLES RASCON <arobles@economia.gob.mx>  
**Enviado el:** Jueves, 19 de Enero de 2006 11:35:48 p.m.  
**Para:** <i\_narx@hotmail.com>  
**CC:** "JULIO CESAR MUÑOZ CRUZ" <jcmunoz@economia.gob.mx>  
**Asunto:** Respuesta a consulta

Isaac Sánchez Flores

En atención a tu mensaje del pasado 11 de enero, te comento:

1. Respecto a tu pregunta 1, no fue expedido reglamento alguno de las leyes de cámaras de 1941 y 1996. A la fecha, tampoco existe un reglamento de la ley vigente.

Esta oficina no cuenta con la exposición de motivos de la ley de 1996.

2. En cuanto a la pregunta 2, existen 299 cámaras empresariales. 235 de comercio y 64 de industria.

3. Por lo que hace a la pregunta 3, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco) y la Confederación de Cámaras Industriales (Concaimin), se integran por las cámaras de comercio y las de industria, respectivamente.

4. En lo relativo a la pregunta 4, no.

5. Por lo que se refiere a la pregunta 5, te informo que los artículos 71 y 72 de la Constitución Política establecen el proceso de iniciativa y formación de leyes, en el que participan el legislativo y ejecutivo federales.

6. Sobre la pregunta 6, no tenemos conocimiento al respecto.

7. En cuanto a la pregunta 7, tampoco tenemos conocimiento en cuanto a ese tema.

8. Por lo que hace a la pregunta 8, sugerimos que acuda al Congreso de la Unión.

Te envío un cordial saludo.

Lic. Alejandra Robles Rascón  
 Jefa de Departamento de Cámaras de Comercio.



i\_marx@hotmail.com

Impreso(s): Miércoles, 17 de Enero de 2007 02:24:08 a.m.

**De:** Isaac Marx <i\_marx@hotmail.com>  
**Enviado el:** Miércoles, 17 de Enero de 2007 02:23:35 a.m.  
**Para:** orobles@economia.gob.mx  
**CC:** jmunoz@economia.gob.mx  
**Asunto:** RE: Respuesta a la 1a consulta

Datos adjuntos: Petición de información Primera consulta.doc (0.02 MB)

**Licenciada Alejandra Robles**, hace aproximadamente un año realice una consulta a la Secretaría de Economía con fines de investigación académica, la cual fue contestada por Usted el 19 de enero de 2006, como se aprecia en el correo anexo en la parte inferior. La razón de mi consulta nuevamente es con la única finalidad de conocer si los datos que me proporcionó siguen vigentes:

¿Aún no se tiene un Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 2005?

¿Actualmente son la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco) y la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), las únicas Confederaciones?

¿A alguna Cámara en el último año se le retiró el registro, por incumplir con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones?

En documento adjunto viene el cuestionario de la primera consulta que realice.

Muchas gracias,

Saludos cordiales.

Isaac Sánchez Flores

Tel 54 80 25 13

From: "ALEJANDRA ROBLES RASCON" <orobles@economia.gob.mx>  
 To: <i\_marx@hotmail.com>  
 CC: "JULIO CESAR MUÑOZ CRUZ" <jmunoz@economia.gob.mx>  
 Subject: Respuesta a consulta  
 Date: Thu, 19 Jan 2006 17:35:48 -0600  
 >Isaac Sánchez Flores  
 >  
 >En atención a tu mensaje del pasado 11 de enero, te comento:  
 >  
 >1. Respecto a tu pregunta 1, no fue expedido reglamento alguno de las leyes de cámaras de 1941 y 1996. A la fecha, tampoco existe un reglamento de la ley vigente.  
 >  
 >Esta oficina no cuenta con la exposición de motivos de la ley de 1936.  
 >  
 >2. En cuanto a la pregunta 2, existen 299 cámaras empresariales. 235 de comercio y 64 de industria.  
 >  
 >3. Por lo que hace a la pregunta 3, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco) y la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), se integran por las cámaras de comercio y las de industria, respectivamente.  
 >  
 >4. En lo relativo a la pregunta 4, no.  
 >  
 >5. Por lo que se refiere a la pregunta 5, te informo que los artículos 71 y 72 de la Constitución Política



i\_narx@hotmail.com

Impreso(s): Lunes, 22 de Enero de 2007 03:33:43 a.m.

**De:** Isaac Sánchez Flores <isanchez@sofinex.com.mx>  
**Enviado el:** Jueves, 18 de Enero de 2007 06:05:05 p.m.  
**Para:** <i\_narx@hotmail.com>  
**Asunto:** RV: RV: Se contesta consulta

-----Mensaje original-----

**De:** ALEJANDRA BOBLES PASCON [mailto://by131fd.bay131.hotmail.msn.com/cgi-bin/compose?mailto=16msg-C6070B75-1A59-17E9-9007-5E2235B8E009&stat=0&lc]   
**Enviado el:** Jueves, 18 de Enero de 2007 11:43 a.m.  
**Para:** Isaac Sánchez Flores  
**Asunto:** Re: RV: Se contesta consulta

Con relación a su correo, mediante el cual solicita información respecto de las cámaras de comercio y de industria y del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), le informo que la información que le fue proporcionada con anterioridad continúa vigente, es decir, hasta la fecha no se ha incrementado el número de cámaras de comercio y cámaras de industria que se encuentran vigentes en nuestro país.

Asimismo, la Secretaría de Economía no ha revocado autorizaciones para la operación del SIEM a ninguna cámara de comercio ni tampoco de industria.

Por lo que los datos a que hace referencia, continúan vigentes.

Saludos.

Atte.  
Lic. Alejandra Bobles  
Jefa del Departamento de Cámaras de Comercio

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Ejecutivo**

**Secretaría de Economía**

**Unidad de asuntos Jurídicos**

**Departamento de Cámaras de Comercio**

**LIC. ALEJANDRA ROBLES RASCON**

Por medio de este correo electrónico, le pido de manera pacífica y respetuosa, información sobre las Cámaras empresariales, en lo referente a:

1.- Usted por correo electrónico de fecha 19 de enero de 2006, me dio respuesta a una consulta que yo había hecho. En la cual me responde una de mis preguntas, y me dice que existen 235 Cámaras de Comercio y 64 de industria.

Por lo que ahora le pido me diga Usted ¿cuál es el nombre de esas Cámaras? tanto de comercio como de industria.

2.- ¿Cuántas Cámaras de Comercio o industria, tienen permitido operar el SIEM?. Y ¿cuáles son?

Gracias nuevamente por su fina y amable atención.

**Atentamente**

**Isaac Sánchez Flores**

Morelos 125 Colonia

El Carmen Coyoacán

Delegación Coyoacán C. P. 04100

Teléfonos: casa 56 57 78 52 / móvil 04455 14 81 31 59/ oficina 55549246



l\_marc@hotmail.com

Impreso(s): Martes, 09 de Mayo de 2006 02:51:34 a.m.

**De:** ALEJANDRA ROBLES RASCON <arobles@economia.gob.mx>  
**Enviado el:** Lunes, 27 de Febrero de 2006 07:39:35 p.m.  
**Para:** <l\_marc@hotmail.com>  
**CC:** "JULIO CESAR MUÑOZ CRUZ" <jcmunoz@economia.gob.mx>, "SERGIO HERNANDEZ JUAREZ" <shemend@economia.gob.mx>  
**Asunto:** Se contesta consulta

 Datos adjuntos: ListaCamarasindustria.doc (0.03 MB), ListaCamarascomercio.doc (0.05 MB)

Con relación a tu nueva consulta, en torno a las cámaras empresariales y la autorización para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEEM), anexo te envío los archivos que contienen la relación de cámaras de comercio y de industria que actualmente se encuentran vigentes. Asimismo, aquellas cámaras que se encuentran en color amarillo, están impedidas para operar el SIEEM.

Saludos.

Atte.  
Lic. Alejandra Robles  
Jefa del Departamento de Cámaras de Comercio



l\_marx@hotmail.com

Impreso(s): Lunes, 22 de Enero de 2007 03:31:05 a.m.

**De:** Isaac Sánchez Flores <isanchez@sofimec.com.mx>  
**Enviado el:** Miércoles, 17 de Enero de 2007 08:07:50 p.m.  
**Para:** <arobles@economia.gob.mx>  
**CC:** <jcmunoz@economia.gob.mx>  
**Asunto:** RV: Se contesta consulta

📎 Datos adjuntos: text2.txt (< 0.01 MB), ListaCamarasindustria.doc (0.03 MB), ListaCamarascomercio.doc (0.05 MB)

Licenciada **Alejandra Robles**, hace aproximadamente un año realice una consulta a la Secretaría de Economía con fines de investigación académica, la cual fue contestada por Usted el 27 de febrero de 2006, como se aprecia en el correo anexo en la parte inferior. La razón de mi consulta nuevamente es con la única finalidad de conocer si los datos que me proporcionó siguen vigentes:

¿Aún son las mismas 235 Cámaras de Comercio y 65 Cámaras de Industria?

¿Existen cambios a la lista de las Cámaras de Comercio o de Industria autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM y de las impedidas para hacerlo?

Muchas gracias por su apoyo.

Saludos cordiales,

Isaac Sánchez Flores

Tel 54 80 25 13

From: "ALEJANDRA ROBLES RASCON" <arobles@economia.gob.mx>  
 To: <l\_marx@hotmail.com>  
 CC: "JULIO CESAR MUÑOZ CRUZ" <jcmunoz@economia.gob.mx>, "SERGIO HERNANDEZ JUAREZ" <shernand@economia.gob.mx>  
 Subject: Se contesta consulta  
 Date: Mon, 27 Feb 2006 13:39:35 -0600

Con relación a tu nueva consulta, en torno a las cámaras empresariales y la autorización para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), anexo te envío los archivos que contienen la relación de cámaras de comercio y de industria que actualmente se encuentran vigentes. Asimismo, aquellas cámaras que se encuentran en color amarillo, están impedidas para operar el SIEM.

Saludos.

Atte.  
 Lic. Alejandra Robles  
 Jefa del Departamento de Cámaras de Comercio



l\_mnx@hotmail.com

Impreso(s): Lunes, 22 de Enero de 2007 03:33:43 a.m.

**De:** Isaac Sánchez Flores <isanchez@sefinmex.com.mx>  
**Enviado el:** Jueves, 18 de Enero de 2007 06:05:05 p.m.  
**Para:** <l\_mnx@hotmail.com>  
**Asunto:** RV: RV: Se contesta consulta

-----Mensaje original-----

**De:** ALEJANDRA DOBLES PASCON [http://by131fd.bay131.hotmail.msn.com/cgi-bin/compose?mailto=1&msg=C6070875-1A58-47E8-9307-56223888009&start=0&le  
**Enviado el:** Jueves, 18 de Enero de 2007 11:43 a.m.  
**Para:** Isaac Sánchez Flores  
**Asunto:** Re: RV: Se contesta consulta

Con relación a su correo, mediante el cual solicita información respecto de las cámaras de comercio y de industria y del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), le informo que la información que le fue proporcionada con anterioridad continúa vigente, es decir, hasta la fecha no se ha incrementado el número de cámaras de comercio y cámaras de industria que se encuentran vigentes en nuestro País.

Asimismo, la Secretaría de Economía no ha revocado autorizaciones para la operación del SIEM a ninguna cámara de comercio ni tampoco de industria.

Por lo que los datos a que hace referencia, continúan vigentes.

Saludos.

Ate.  
 Lic. Alejandra Dobles  
 Jefa del Departamento de Cámaras de Comercio

---

## Bibliografía

1. Álamo, Javier. **"Los 140 tipos de personas reconocidas por el Derecho Mexicano. La Sociedad Anónima Mexicana, no es Anónima, es nominada. La Sociedad de Gestión Colectiva, no es de Gestión, es representativa simple "**. Editorial Porrúa. México. 2000.
2. Alba Vega, Carlos; (coordinador). **"Historia y Desarrollo Industrial de México"**. Publicado por Confederación de cámaras industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en colaboración con el Colegio de Jalisco. México. 1988.
3. Borchart de Moreno, Christiana Renate; Traducido por Zenker, Alejandro del **"Kaufmannschaft und handelskapitalismus in der stadt México"**. **"Los mercaderes y el capitalismo en la Ciudad de México: 1759-1778"**. Fondo de Cultura Económica. México. 1984.
4. Burgoa Orihuela, Ignacio. **"Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo"**. 7ª edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
5. CANACO. XCV **"Aniversario de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México"**. Edición por el Aniversario de la Cámara. Editado por CANACO. México. 1969.
6. Carbonell, Miguel-coordinador-.**"Diccionario de Derecho Constitucional"**. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México. 2002.
7. Carrera Stampa, Manuel. **"Los gremios mexicanos: la organización gremial Nueva España, 1521-1861"**. Colección de Estudios Histórico-Económicos Mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación. Editorial EDIAPSA. México. 1954.
8. Covián Andrade, Miguel. **"Teoría Constitucional"**. 2ª Edición. Litografías y terminados El pliego. México. 2000.
9. Dublan, Manuel y Lozano, José María. **"De las Disposiciones Legislativas. Expedidas desde la**

- independencia de la República**". Legislación Mexicana. Colección completa. Edición oficial. Tomo IV. Imprenta del Comercio, a cargo de Dublan y Lozano, hijos. México. 1876.
10. Fernández Ruiz, Jorge. **"Poder Legislativo"**. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
11. Fraga, Gabino. Revisada y actualizada por Manuel Fraga. **"Derecho Administrativo"**. 44º edición. México. 2005.
12. Gámiz Parral, Máximo N. **"Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas"**. Series: Doctrina Jurídica Núm. 22. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2000.
13. Gutiérrez y González, Ernesto. **"El Patrimonio, El pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad"**. Octava Edición corregida y actualizada. Editorial Porrúa. México. 2004.
14. Gutiérrez y González Ernesto, Ante proyecto y comentarios por el Licenciado. **"Código Civil para el Estado de Nuevo León"**. Tomo 1. Gobierno del Estado de Nuevo León. Impreso en México, Monterrey, 1991.
15. Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano"**. Segunda Edición corregida y actualizada. Editorial Porrúa. México. 2003.
16. Gutiérrez y González, Ernesto. **"Derecho de las Obligaciones"**. 25ª edición. 1ª reimpresión. Editorial Porrúa. México. 2005.
17. López Ruiz, Miguel. **"Redacción Legislativa"**. Segunda edición corregida y aumentada. Editorial Porrúa. México. 2005.
18. Quintana Adriano, Elvia Arcelia. **"Ciencia del Derecho Mercantil, Teoría, Doctrina e Instituciones"**. Editorial Porrúa. México. 2002.

- 
19. Rocco, Alfredo. Traducido por Garrigues Joaquín. **"Principios de Derecho Mercantil, parte general"**. Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1931.
  20. Sánchez Brigas, Enrique. **"Derecho Constitucional"**. 8ª edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
  21. Santiago Cruz, Francisco. **"Las artes y los gremios en la Nueva España"**. Editorial JUS. México. 1960.
  22. Tena Ramírez, Felipe. **"Leyes fundamentales de México 1808 - 1998"**. 21ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
  23. Treviño García, Ricardo. **"Los contratos civiles y sus generalidades"**. Sexta edición. McGraw-Hill. México. 2002.
  24. UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas. **"Revista de Derecho Privado"**. Serie Jurídica. Año 7, número 19. Enero - Abril 1996. McGraw-Hill. México.
  25. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinadores Cienfuegos Salgado, David López Olvera, y Miguel Alejandro. **"Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Constitucional y Política"**. México. 2005.
  26. Zermeño, Francisco T. **"Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano"**. Edición de Impresores asociados. México. 1964.

---

**Revistas, Diarios Oficiales,  
Gacetas y Versiones Estenográficas**

1. **Diario Oficial de la Federación** de Los Estados Unidos Mexicanos, de fecha viernes 20 de diciembre de 1996, número 15, tomo XXIX.
2. **Diario Oficial** de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de junio de 1908. Número 37. Tomo XCVI.
3. **Diario Oficial** de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha martes 26 de agosto de 1941, número 49, tomo CXXVII.
4. **Diario Oficial** de los Estados Unidos Mexicanos, Sección primera, número 50, tomo XCVII, del día jueves 27 de agosto de 1936.
5. **Gaceta parlamentaria** Año III. No. 36. Diciembre 5, 1996.
6. **Gaceta parlamentaria**. Año II No 32. Fecha Dic 02, 2004. Legislatura LIX. Período Primer Periodo Ordinario. Fecha Dic 02, 2004. **PROYECTO DE LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES**. Versión electrónica.
7. **Gaceta parlamentaria**. Año III. No. 26 Noviembre 13, 1996.
8. **Gaceta Parlamentaria**. Año III. No. 36. Fecha cinco de diciembre de 1996. **Diario de debates**. Cámara de diputados.
9. **Rojas Caballero Ariel Alberto. CUM (Universidad Marista)**. Escuela de Derecho. Revista "ResponSA". Año 0, Número 01. Editorial Progreso. Agosto de 1995. México.
10. **Versión estenográfica** de la sesión del 5 de noviembre de 2004. Cámara de Diputados - Dirección de Registro Parlamentario.

11. **Versión estenográfica.** Legislatura LIX. 1er. Período Ordinario del dos de diciembre de dos mil cuatro.

## Diccionarios Y Enciclopedias

1. **Enciclopedia Jurídica OMEBA** Tomo XX MUTI-OPCI. Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impreso en Buenos Aires Argentina. Pág. 78 y 79.
2. **Diccionario de la lengua española.** Vigésima segunda edición. © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003. Edición electrónica. Versión 1.0 .El texto del Diccionario corresponde a la segunda tirada, corregida, de la vigésima segunda edición del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española.
3. **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano.** Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas Tomo I-0 Editorial Porrúa. México 2001.

---

**Legislación**

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 12-02-2007.
2. **Código civil para el Distrito Federal.** Leyes y Códigos de México.70ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2003
3. **Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1884.** 2ª edición, Herrero Hnos. Sucesores. 1922. México.
4. **Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja-California de 1871.** TIP DE J. M. Aguilar Ortiz, 1ª de Sto. Domingo, número 5. México. 1875.
5. **Código Civil Federal.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 31-12-2004.
6. **Código Civil para el Distrito Federal.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Texto vigente.
7. **Código Civil para el Estado de Quintana Roo.** Publicada el 8 de octubre de 1980. Texto vigente. Última reforma publicada el 29-septiembre-2006.

---

## Jurisprudencias y Tesis

1. **Jurisprudencia**, Novena época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Octubre de 1995, Página: 5. Cámaras de comercio e industria, afiliación obligatoria. el artículo 5o. de la ley de la materia viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. Constitucional. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 28/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.
  
2. **Jurisprudencia**. Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Octubre de 1995. Página: 5 "CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACION OBLIGATORIA. EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL."

3. **Tesis asilada.** "Cámaras de comercio y de las de Industria. Naturaleza jurídica de las..." El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el tres de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número LXVI/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.
4. **Tesis aislada.** Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Noviembre de 1995. Página: 79. "NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA
5. **Tesis aislada.** Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXVI. Página: 591. Amparo administrativo en revisión 3004/40. Cámara Nacional de Comercio e Industria de Pachuca. 19 de octubre de 1940. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.
6. **Tesis aislada.** Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, Agosto de 2000. Página: 102. Amparo en revisión

2167/97. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey. 29 de mayo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número CXXV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

7. **Tesis aislada.** Novena época, Instancia: Pleno , Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Octubre de 1995, Página: 76. "Cámaras de comercio y de las de Industria. Naturaleza jurídica de las."

### Sitios de la Internet

1. <http://www.siem.gob.mx/portalsiem/>
2. <http://www.caname.org.mx/RegSiem.asp>
3. <http://www.cniv.org.mx/estudios/historiacniv.htm>
4. <http://www.caniracnacional.com.mx/juridico-estatutos.htm>
5. <http://www.concamin.org.mx/estatutos/ESTATUTOS-06F.pdf>
6. <http://www.concanacored.com/estatutos/constitutiva/constitutiva.html>
7. [http://www.concanacored.com/estatutos/leyes/leyes\\_1.html](http://www.concanacored.com/estatutos/leyes/leyes_1.html)
8. <http://www.cce.org.mx/cce/CCEconózcanos.aspx>
9. [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/asistencia\\_contribuyente/informacion\\_frecuente/salarios\\_minimos/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/)
10. <http://www.congresoqroo.gob.mx/>
11. <http://www.asambleadf.gob.mx/>
12. <http://www.diputados.gob.mx/>